CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0633-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIM"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

LAMBAYEQUE - PERÚ

AGOSTO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"[illegible]"

0 7 1 6

0 4 2 2 0 2 4 2 0 8 3 3 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 042-2024-2-0633-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	3
1.6	Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	15
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA DE AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO, Y SIN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO INVOCADO; OTORGANDO LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, RECIBIERON LOS BIENES, OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO POR S/ 3 750 000, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL PROVEEDOR; ORIGINANDO QUE LAS MISMAS NO SEAN USADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 218 366,58.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	154
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	154
VI.	CONCLUSIONES	155
VII.	RECOMENDACIONES	159
VIII.	APENDICES	160

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0633-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque registrado en el Sistema de Control Gubemamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0633-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000274-2024-OC0633 [515306480-0] de 27 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar si la "*Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimiento de salud I.2, establecimiento de salud I.3 a nivel departamental*" a cargo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", se efectuó considerando la normativa aplicable vigente; y, si cumplieron el objetivo, justificación y la finalidad pública de su contratación.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la contratación directa n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 para la "*Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimiento de salud I.2, establecimiento de salud I.3 a nivel departamental*", se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual de la contratación directa n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 para la "*Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimiento de salud I.2, establecimiento de salud I.3 a nivel departamental*", se efectuó considerando las estipulaciones contractuales; así como, la normativa aplicable vigente; y, si cumplieron el objetivo, justificación y la finalidad pública de su contratación.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Contratación Directa n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 para la adquisición de Ambulancia Urbana y Ambulancia Rural, en treinta y cuatro establecimientos de

Salud I.4, establecimiento de Salud I.2, establecimiento de Salud I.3 a nivel departamental, con CUI n.° 2542754, por un valor referencial de S/ 12 660 000,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a lo siguiente:

- Se formalizó una contratación directa, cuyo sustento técnico y legal inobserva el marco legal vigente, y sin que se cuente con la autorización del titular del pliego y aprobación del titular de la Entidad, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos; además de que el proveedor que resultó adjudicado no sustentó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas aprobadas.

- Se efectuó la recepción, otorgó conformidad y pagó un total de S/ 3 750 000,00 por la adquisición de diez (10) ambulancias rurales, a pesar de que éstas no cumplieron con las especificaciones técnicas referente a las características técnicas del vehículo, las herramientas básicas, el equipamiento de la ambulancia tipo I, la garantía comercial, los medicamentos, materiales e insumos que debe contar las ambulancias, de las prestaciones accesorias y capacitación, siendo así al otorgarse la conformidad, permitieron que no se exija las obligaciones, efectuando el pago parcial cuando estaba establecido un pago único a la entrega de veinticuatro (24) ambulancias rurales.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022; asimismo, la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, cuyas áreas examinadas abarcó a la Gerencia Regional, la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía, Unidad de Tesorería, Unidad de Inversiones de la Entidad, sito en Av. Salaverry n.° 1610, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

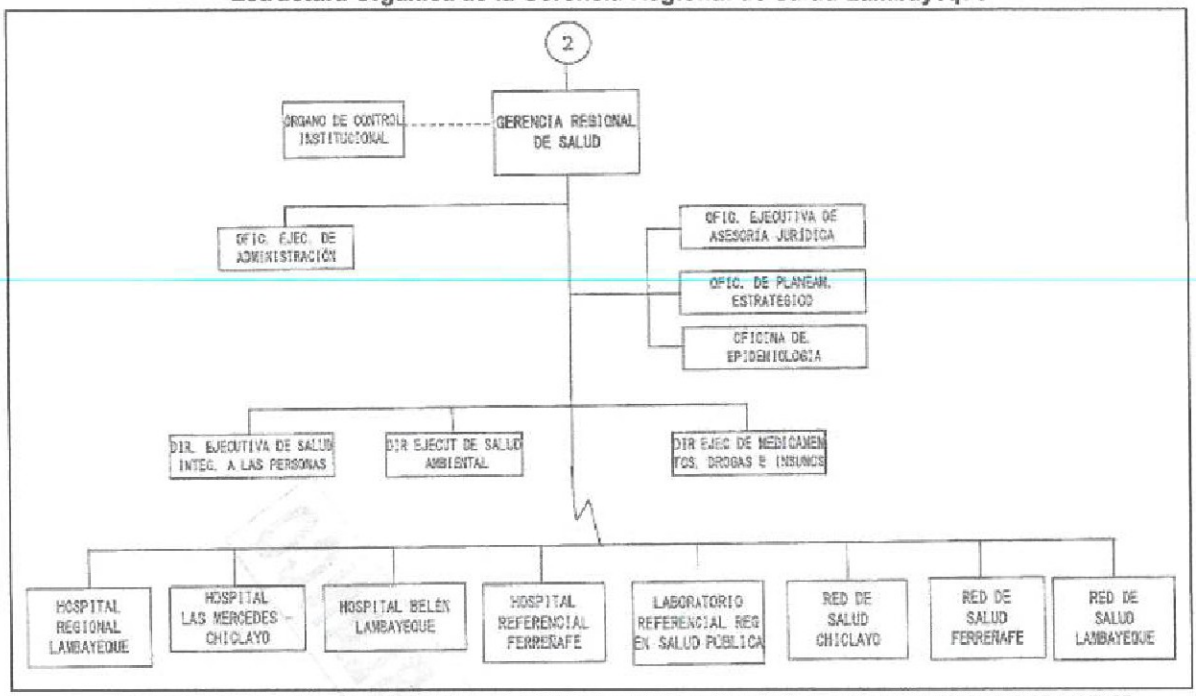
1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional; es un órgano de línea del Gobierno Regional de Lambayeque que tiene por finalidad: lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación, de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR,LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de **Alina Cristina Ovalle Lopez**, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento, en el **Apéndice n.° 62** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, en el caso de **Francisco Segundo Chancafe Ucancial** e **Irma Zulema Llanos Zelada**, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. ENTIDAD DESIGNÓ A SERVIDORES EN PUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN FORMALIZADOS EN SU ORGANIGRAMA, Y CUYAS FUNCIONES NO ESTÁN DESCRITAS EN SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCESOS; GENERANDO EL RIESGO QUE SU ACTUACIÓN SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO LIMITA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA PARA EL PUESTO.

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha evidenciado que la Oficina de Logística tiene áreas dependientes que no se encuentran formalizadas en el organigrama de la entidad, como se detalla en el cuestionario del 1 de abril de 2024 suscrito por la entonces jefa de dicha oficina, Rosario de Fátima Estela Elera en el que manifestó:

> *"La oficina de Logística cuenta con las siguientes áreas: Servicios Generales, Almacén, Patrimonio, Transportes las cuales no se encuentran detalladas en el nuevo organigrama. También se encuentra el área de adquisiciones, a la fecha se está tramitando el memorando de designación del responsable de esta última área".*

Al respecto, se revisó el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, verificándose que en la estructura organizacional de la entidad no se hallan las áreas dependientes mencionadas, asimismo, existen funciones establecidas, de acuerdo con este documento, para el siguiente personal: Director de Sistema Administrativo (1), Asistente Administrativo II (1), Ingeniero II (1), Especialista Administrativo I (1), Chofer V (1), Técnico Administrativo V (2), Artesano IV (1), Electricista IV (I), Técnico Administrativo IV (7), Artesano III (1), Chofer III (5), Técnico Administrativo III (1), Artesano (II), Secretaria/o II (1), Artesano I (2), Chofer I (6), Operador PAD I (3), Secretaria/o I (1), Electricista I (1) Auxiliar de mecánica V (1), Auxiliar de Sistema V (3), Supervisor de conservación y servicios II (2), Oficinista II (2), Trabajador de servicios II (1), Trabajador de Servicios I (3); sin embargo, en ninguno de los cargos antes mencionados se describen funciones para los cargos mencionados por la jefa de Logística.

De la misma manera, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018[1], no se ha consignado los citados cargos.

Asimismo, de la revisión del Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 000023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135] de 31 de diciembre de 2022, se evidencia que en la estructura orgánica de la entidad, se describe, como órgano de apoyo la Oficina de Administración, la cual cuenta con unidades de organización dependiente a las oficinas de Economía y de Logística, sin embargo, sobre esta última no se indican las áreas dependientes, por lo tanto no se describen las funciones y operaciones llevadas a cabo en las mismas.

[1] Respecto a la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Salud Lambayeque solo se ha detallado hasta el nivel de Direcciones y Oficinas, entre ellas, la Oficina Ejecutiva de Administración (de la cual depende la oficina de Logística).

Aunado a ello de la revisión de la documentación entregada por la entidad en virtud de dicho cuestionario, se comprobó que mediante memorando n.° 000095-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4453938-2] de 17 de enero de 2023, el señor José Héctor Lluen Cumpa, jefe de la oficina de Recursos Humanos, comunicó al señor Francisco Antonio Flores Granados, la asignación de funciones, como jefe del Área de Almacén General.

Asimismo, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque, se evidenció que mediante memorando n.° 000602-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4577477-2] de 24 de abril de 2023 la señora Teodolinda Consuelo Valdera Villalobos, jefa de la Oficina de Recursos Humanos comunicó la asignación de funciones como jefe del Área de Servicios Generales al señor José Antonio Gordillo Díaz; de la misma manera el señor Aldo Alejandro Vela Montenegro, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con Resolución Jefatural n.° 000069-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515333577-1] de 18 de abril de 2024, resolvió encargar a partir de la fecha a la señora Carmen Isabel Chávarry Arroyo como responsable de Adquisiciones y a través de memorando n.° 000265-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515333001-1] de 6 de junio de 2024 le asignó funciones como responsable del Área de Patrimonio al señor José Eleuterio Velásquez Lara.

Es preciso indicar que, los mencionados documentos de designación de funciones de los jefes y responsables de las diferentes áreas dependientes de la Oficina de Logística, no describen las funciones que se les están asignado, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, estas no se encuentran definidas en los instrumentos de gestión de la entidad.

Dicha situación se genera por el incumplimiento de las siguientes normas de control interno:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General de la República n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006**, que establece lo siguiente:

 "1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

 El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

 1.4. Estructura organizacional
 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
 (...)

 03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
 (...)

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los

límites de su autoridad.

Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".

Los hechos expuestos generan el riesgo de que los servidores actúen fuera de los límites de autoridad y responsabilidad, así como limita la verificación del cumplimiento de perfiles, conocimiento y experiencia para el puesto.

Dicha situación se ha originado por la ausencia de documentos de gestión interna que establezcan el contenido de los perfiles, conocimiento y experiencia para el puesto; así como, la delimitación de las funciones y responsabilidades del personal responsable de áreas internas de la Entidad que no se encuentran normadas en los documentos de gestión del Gobierno Regional de Lambayeque.

2. EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS OBRAN LEGAJOS DESACTUALIZADOS DE LOS SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DEBIDO A QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU CONTRATACIÓN Y/O DESIGNACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO SU DESPLAZAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DENTRO DE LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE PUEDA ACCEDER OPORTUNAMENTE A SU INFORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De las solicitudes de información efectuadas por la Comisión Auditora a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, respecto a los documentos que acrediten la designación, contratación y/o encargaturas de los funcionarios y/o servidores de la entidad que se desempeñaron durante el período del alcance de la auditoría de cumplimiento, se advirtió que la mencionada oficina no cuenta con legajos actualizados, considerando su importancia dentro de la entidad por cuanto vienen a ser carpetas que registran y archivan la documentación personal y laboral de los servidores de todos los regímenes laborales.

Al respecto, mediante la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH – Proceso de Administración de Legajos emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se establecieron las normas técnicas para la gestión del proceso de administración de legajos, la cual entró en vigencia el 6 de octubre de 2023, fecha en la cual se estableció la aplicación inmediata de la mencionada directiva relacionada a la estructura del legajo, así como a la obligatoriedad para que los servidores presenten documentos; las cuales se detallan a continuación:

Sección 01 Información personal y familiar.
Sección 02 Incorporación
Sección 03 Formación académica y capacitación
Sección 04 Experiencia Laboral
Sección 05 Movimientos del Personal
Sección 06 Compensaciones
Sección 07 Evaluación de desempeño, progresión en la carrera y desplazamiento
Sección 08 Reconocimientos y sanciones disciplinarias
Sección 09 Relaciones laborales individuales y colectivas
Sección 10 Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y bienestar social.
Sección 11 Desvinculación
Sección 12 Otros que considere la entidad

Es del caso precisar, que previamente era de aplicación los Manuales Normativos de Personal "Legajo de Personal", aprobado por Resolución Directoral n.° 004-94-INAO/DNP de 21 de febrero de 1994, cuyo numeral 2.1 de las Disposiciones Generales lo definía como *"El legajo Personal es un documento oficial de carácter estrictamente confidencial, en donde se archivan los documentos personales y administrativos del trabajador a partir de su ingreso a la Administración Pública y se incrementa con los que se generen durante su vida laboral."*

Al respecto, como parte de los procedimientos realizados por la Comisión Auditora se solicitó información de los documentos de designación, contratación, encargatura y/o cese de los funcionarios y servidores que se desempeñaron durante el período 2022 en la Gerencia Regional de Salud, evidenciando que en algunos casos los legajos no cuentan con la documentación que acredita o sustenta su incorporación a la entidad, como son los documentos del proceso de selección o designación, los de formalización del vínculo; ni la documentación relacionada a la evaluación de desempeño, progresión en la carrera y desplazamiento, como son los documentos de desplazamiento que contienen las rotaciones, destaques y encargo de puestos o funciones.

Lo expuesto, fue corroborado de la revisión a los legajos de los servidores Alina Cristina Ovalle López y Carlos José Rojas Bardales, cuyas carpetas físicas fueron proporcionadas por la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente; en mérito a los requerimientos efectuados por la Comisión Auditora, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos que sustentan el requerimiento y entrega de los legajos de los servidores de la entidad

N°	Información solicitada	Documento de la Comisión Auditora que requiere la información	Documento que alcanza información solicitada	N° Folios
1	Legajo de Alina Cristina Ovalle López	*OFICIO N° 24-2024-CG/OC0633-AC/AMBULANCIAS [515306480-60]* de 5 de junio de 2024	*OFICIO N° 000501-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515306480 - 78]* de 12 de junio de 2024.	24, más carátula
2	Legajo de Carlos José Rojas Bardales	Acta n.° 02-2024-CGR/OCI-GERESA de 13 de junio de 2024		128, más carátula

Fuente: Legajo de Alina Cristina Ovalle López y Legajo de Carlos José Rojas Bardales.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que de la revisión a sus legajos, se advirtió que no se encuentra archivada la información que sustente su incorporación a la entidad a través de procesos de selección ni la documentación con la que se formalizó el vínculo (resoluciones de designación de renovación, contrato, adenda, etc), conforme lo establece la Sección 02 de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH – Proceso de Administración de Legajos; de igual manera tampoco se obtuvo información archivada sobre el desplazamiento como son aquellos documentos que establecen la designación, rotación, destaque, encargo de puestos o funciones, etc, que contempla la sección 07 de la misma norma.

De lo expuesto se aprecia que la Oficina de Recursos Humanos, no archiva toda la información correspondiente a los legajos de los servidores de la entidad.

En tal sentido, la situación expuesta inobserva:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General de la República n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006**, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> ***Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.***
> *La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.*
> *La comunicación es inherente a los sistemas de información, siendo indispensable su adecuada transmisión al personal para que pueda cumplir con sus responsabilidades.*
> *(...)*

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.
03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)

4.7. Comunicación interna
La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:
01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.
02 Es importante establecer buenas relaciones entre el personal de las áreas que componen la entidad, definiendo misiones, responsabilidades y roles con la finalidad de emitir un mensaje adecuado y claro.
03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.
(...)

4.9. Canales de comunicación
Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:
01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.
02 El diseño de los canales de comunicación debe contribuir al control del cumplimiento de los planes estratégico y operativo, al control del personal de la entidad, y a la ejecución de procesos, actividades y tareas en la entidad.
03 El diseño de los canales de comunicación debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
- Ajustar los recursos a las necesidades de información y en concordancia con la dimensión organizacional
- Mejorar la capacidad de procesamiento de la información, aplicando la tecnología informática
- Coordinar las oportunidades de información entre los diferentes usuarios de la entidad para evitar duplicidad de tareas o superposición entre las mismas
- Generar formas de relaciones participativas en el ámbito de trabajo, tales como:
- Contactos directos entre gerentes, para lograr la continua transferencia de información entre los mismos
- Roles de enlace entre sectores, unidades y departamentos que coadyuven al involucramiento general de los miembros de la entidad en sus diversas áreas de competencia y respectivas problemáticas
- Equipos de trabajo en relación con tareas ocasionales o periódicas, permitiendo ahorros en el uso de canales de comunicación
- Roles integradores, para ayudar a la supervisión de los trabajos, a las relaciones interdisciplinarias y a la mejora de la visión y logro de los objetivos institucionales.
04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme

y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.

Los hechos expuestos generan riesgo para la obtención oportuna y actualizada de información personal y profesional, afectando la transparencia y acceso a la información pública.

Esta situación descrita se presenta porque el responsable de la Oficina de Recursos Humanos no ha efectuado la implementación y aplicación de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH – Proceso de Administración de Legajos emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la cual está vigente desde el 6 de octubre de 2023 y que es de aplicación para los servidores de todos los regímenes laborales.

3. ENTIDAD DESIGNÓ A SERVIDORES EN PUESTOS VINCULADOS AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES Y QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN ALGUNA DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, SIN QUE ESTOS TENGAN LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN DEL OSCE; GENERANDO EL RIESGO DE QUE DICHO PROCESO NO SEA CONDUCIDO POR PERSONAL IDÓNEO QUE LO DOTE DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha evidenciado que la Oficina de Logística tiene áreas dependientes que no se encuentran formalizadas en el organigrama de la entidad, como se detalla en el cuestionario del 1 de abril de 2024 suscrito por la entonces jefa de dicha oficina, Rosario de Fátima Estela Elera en el que manifiesta:

"La oficina de Logística cuenta con las siguientes áreas: Servicios Generales, Almacén, Patrimonio, Transportes las cuales no se encuentran detalladas en el nuevo organigrama. También se encuentra el área de adquisiciones, a la fecha se está tramitando el memorando de designación del responsable de esta última área".

Al respecto la jefa de la oficina de Logística adjuntó una copia del *INFORME 000067-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-RDEE [515305933-1]* de 27 de marzo de 2024, mediante el cual solicitó a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, un "personal nombrado o CAS para apoyo en Logística", habiendo realizado la "coordinación verbal con el servidor Jaime Artemio Rodas Pasco".

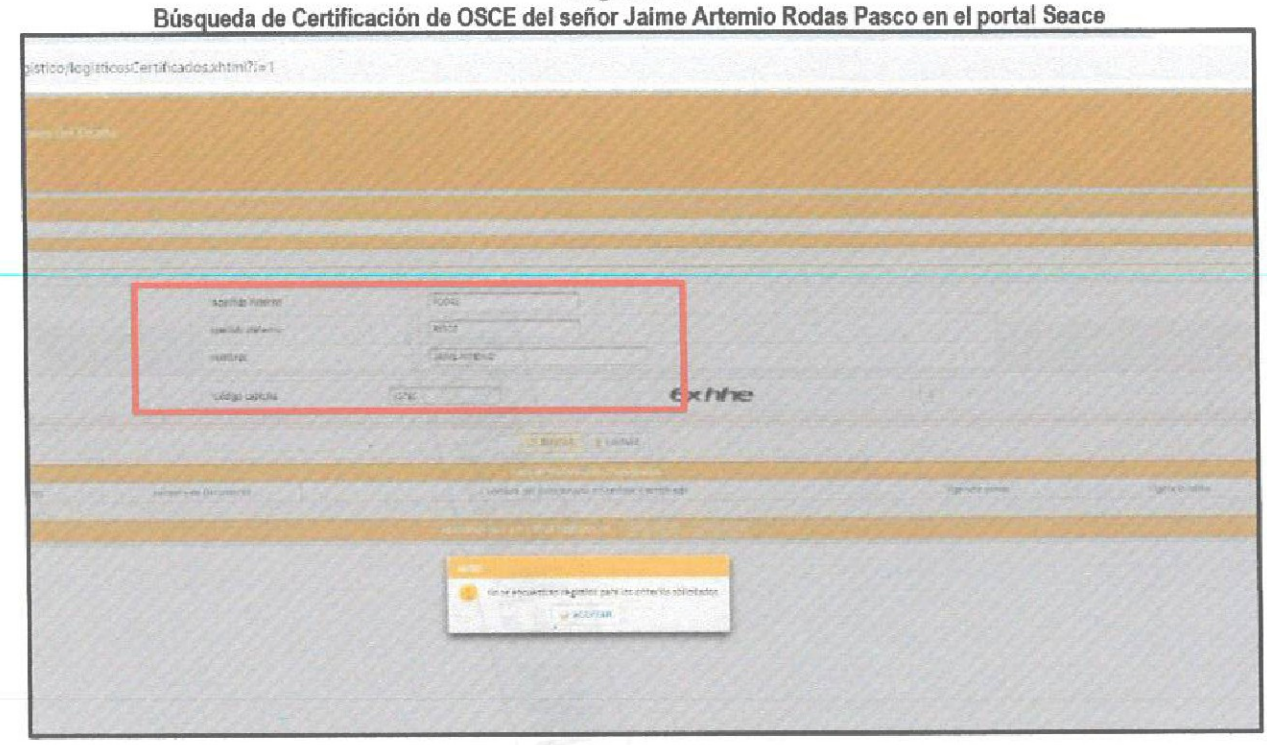
Posteriormente, mediante *MEMORANDO N° 000329-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515305933 - 2]* de 2 de abril de 2024, Pablo Pariacuri de La Cruz, jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos comunicó a Jaime Artemio Rodas Pasco su *"partir de la fecha pasará a laborar a la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque donde se le asignarán las funciones correspondientes"*. Asimismo mediante *INFORME 000070-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-RDEE [515322986 - 0]* de 10 de abril de 2024, la entonces jefa de la oficina de Logística comunicó a la señora Lida Morocho Liviapoma, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración que *"el servidor Jaime Artemio Rodas Pasco asume las funciones de la jefatura de Adquisiciones de la oficina de Logística de la GERESA-L con fecha anticipada al 27 de marzo-2024."*

Sobre el particular, de la búsqueda en el portal Seace[2] acerca de la "*CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado*"[3], se verificó que el servidor Jaime Artemio Rodas Pasco no se encuentra certificado por el OSCE.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2 Sistema Electrónico de contrataciones del Estado
3 https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Imagen n.° 2
Búsqueda de Certificación de OSCE del señor Jaime Artemio Rodas Pasco en el portal Seace

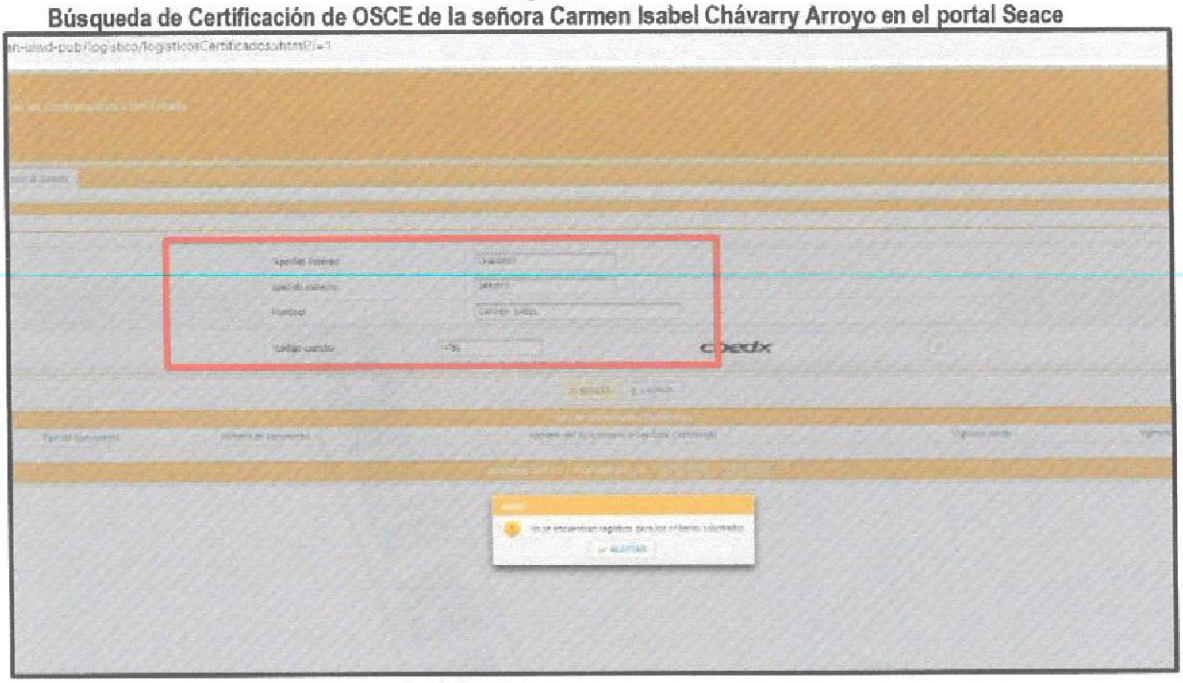


De la misma manera el 17 de abril de 2024, a través del *OFICIO N° 000761-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515333577-0]*, Kely Rocío Huamán Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, solicitó al señor Aldo Alejandro Vela Montenegro, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración *"la asignación como responsable de Adquisiciones a la Sra. CARMEN ISABEL CHÁVARRY ARROYO, servidora sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"*; en virtud de dicho oficio mediante *RESOLUCION JEFATURAL N° 000069-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515333577-1]* de 18 de abril de 2024 se resolvió: *"ENCARGAR a partir de la fecha a la Sra. CARMEN ISABEL CHÁVARRY ARROYO, servidora sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Unidad Ejecutora 400 SALUD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque como Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Gerencia de Regional de Salud de Lambayeque"*.

Igualmente, sobre el particular, de la búsqueda en el portal Seace[4] acerca de la "*CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado*"[5], se verificó que la servidora Carmen Isabel Chávarry Arroyo, no se encuentra certificado por el OSCE.

4 Sistema Electrónico de contrataciones del Estado
5 https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Imagen n.° 3
Búsqueda de Certificación de OSCE de la señora Carmen Isabel Chávarry Arroyo en el portal Seace



Es preciso indicar que, ambos servidores fueron designados en su momento por los funcionarios competentes como "*Responsable del área de Adquisiciones*", sin que estos cuenten con la certificación respectiva del Osce.

Dicha situación se genera por el incumplimiento de las siguientes normas de control interno:

- ***Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General de la República n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006***, *que establece lo siguiente:*

 "(…)
 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

 El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

 1.6. Competencia profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

 Comentarios:
 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
 (…)

03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)".

Dicha situación se genera, además, por el incumplimiento de las siguientes normas:

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que incorpora las modificaciones posteriores, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.;*** *que establece lo siguiente:*

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles.

 Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."

Los hechos expuestos generan riesgo de que dicho proceso no sea conducido por personal idóneo que lo dote de eficiencia y transparencia.

Dicha situación se ha originado por la ausencia de documentos de gestión interna de cumplimiento obligatorio que establezcan la responsabilidad por parte del jefe de la Oficina de Logística de verificar que los servidores propuestos y/o designados y/o contratados para laborar en el Órgano Encargado de las Contrataciones cuenten con la certificación emitida por el OSCE, garantizando que previa a la designación de empleados de confianza, jefaturas o puestos de responsabilidad, que intervengan directamente en cualquiera de las fases de la contratación pública, cuenten con dicho documento.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA DE AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO, Y SIN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO INVOCADO; OTORGANDO LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, RECIBIERON LOS BIENES, OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO POR S/ 3 750 000, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL PROVEEDOR; ORIGINANDO QUE LAS MISMAS NO SEAN USADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 218 366,58.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada se ha evidenciado que por los montos y criterios de la contratación para la adquisición de treinta y cuatro (34) ambulancias urbanas y rurales, correspondía la realización de una Licitación Pública; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones, efectuó una contratación directa, cuyo sustento técnico y legal inobserva el marco legal vigente, y sin que antes se haya contado con la autorización del titular del Pliego y la aprobación de la Entidad, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos; además de que el proveedor que resultó adjudicado no sustentó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas aprobadas.

Aunado a ello, se observa que servidores de la entidad, recepcionaron, dieron conformidad y pagaron un total de S/ 3 750 000, 00 por la adquisición de diez (10) ambulancias rurales, a pesar de que éstas no cumplieron con las especificaciones técnicas referente a las características técnicas del vehículo, las herramientas básicas, el equipamiento de la ambulancia tipo I, la garantía comercial, los medicamentos, materiales e insumos que debe contar las ambulancias, de las prestaciones accesorias y capacitación, siendo así al otorgarse la conformidad, permitieron que no se exija las obligaciones, efectuando el pago parcial cuando estaba establecido un pago único a la entrega de veinticuatro (24) ambulancias rurales.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada la prohibición de adquisición de vehículos automotores; así como, los artículos 6° y 7° del Decreto legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, referente a los supuestos que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria y la declaratoria de Emergencia Sanitaria. Además, de los artículos 5, 10 y 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA, relacionados a los supuestos que configuran la emergencia sanitaria, el decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de bienes y servicios.

Así también, contraviene lo determinado al literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10 y literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referentes a la verificación técnica de las contrataciones por parte del área usuaria, la supervisión durante el proceso de contratación y el supuesto de situación de emergencia en las contrataciones directas; así como, a los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29, el literal b.4 del inciso b) del artículo 100, artículo 101, numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102, numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionados a las

especificaciones técnicas del requerimiento, la adecuada formulación del requerimiento por parte del área usuaria, el supuesto de situación de emergencia para contrataciones directas, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, recepción y conformidad; y verificación de las condiciones establecidas para efectuar el pago.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y modificatorias, relacionados a la aprobación del Plan de Acción – Vigilancia y las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios; el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA y n.° 025-2021-SA, referente a que las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios.

Además, transgrede lo estipulado en el numeral 6.3 de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 NORMATÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE, aprobada con Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA referente a los medicamentos, materiales e insumos con que debe contar una ambulancia tipo I; los artículos 22 y 23 de la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01, relacionado al almacenamiento de bienes muebles y las fases del almacenamiento; así como, el literal A del rubro procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA relacionado a la conformidad y suscripción del responsable de Almacén; y los numerales 5.5, 5.13 y 5.14 de la Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR referente a suscribir la recepción del ingreso de los bienes, la recepción con orden de compra por parte del Área de Almacén y la responsabilidad de acreditar el ingreso de los bienes.

De igual manera, contraviene lo consignado en la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000077* emitida el 31 de marzo de 2022, relacionado al pago único por la adquisición de las 24 ambulancias rurales tipo I; la cláusula décima primera, la cláusula décima segunda, la cláusula decima quinta y la cláusula vigésima primera del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental" de 10 de junio de 2022 referente al plazo de la ejecución de la prestación, el pago al contratista, la garantía comercial, la recepción y conformidad del bien.

Finalmente, vulnera lo establecido en las Especificaciones Técnicas aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4] de 4 de marzo de 2002, el numeral 2.8 del capítulo II, numeral 3.1 y 3.2.del capítulo III en las *BASES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1* para la "*ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)*" CUI N° 2542754, aprobadas mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA.L [4141214-67] de 3 de junio de 2022 relacionado a la forma de pago, especificaciones técnicas y características técnicas.

Los hechos descritos inobservan el marco legal vigente, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo de libre acceso para los proveedores con el propósito de obtener los bienes en las mejores condiciones de precio y plazo, garantizando un eficiente uso de los recursos públicos destinados para la adquisición de los bienes (ambulancias); al recibir los bienes, otorgar la conformidad y pagar S/ 3 750 000, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque, debido a que las ambulancias no han sido asignadas para su uso y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

La situación se produjo por el accionar de Juan Alipio Rivas Guevara, Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez y Paul Michael More Vásquez, quienes como gerente Regional de Salud Lambayeque, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria) y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron acciones a favor de los intereses del contratista, generando la regularización de la adjudicación otorgada a favor de la empresa Protec Medic E.I.R.L, impidiendo la participación de otros postores, afectando con ello los intereses del Estado al no haber accedido a un procedimiento de selección en el cual pueda obtener las mejores condiciones para la prestación adecuada y eficiente del servicio.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar de Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez, Julio César Ruiz Jara y Paul Michael More Vásquez, quienes como director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria), jefe de la Oficina de Logística y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron diversas acciones que denotan su intención de beneficiar al contratista, como tramitar la validación de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Protec Medic E.I.R.L, emitir las órdenes de compra para la adquisición de las treinta y cuatro ambulancias, opinar favorablemente para la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada del supuesto de emergencia sanitara y visar la resolución que aprobó el expediente de contratación, sin contar con la autorización previa para la adquisición ni sustento técnico ni legal que lo justifique; así como suscribir el acta de conformidad de los bienes entregados, continuar con el procedimiento de la conformidad y ordenar el pago a favor del contratista visando los comprobantes de pago emitidos a su favor; de acuerdo a los propios ámbitos de sus competencias funcionales; conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Asimismo, la situación se produjo por el accionar de Carlos José Rojas Bardales, Alina Cristina Ovalle López y Rafael Modesto Varona Vásquez; quienes como encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ingeniera biomédica de la Oficina de Planeamiento Estratégico y locador de Servicios del área de inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, respectivamente, actuaron de forma parcializada a favor de los intereses del contratista pues conociendo las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria y el contenido de la oferta del postor PROTEC MEDIC, emitieron informes favorables a la presentación de propuestas de la mencionada empresa así como a la conformidad del primer lote de las diez ambulancias rural tipo I, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

También, la situación descrita se produjo por el accionar de Francisco Segundo Chancafe Ucancial e Irma Zulema Llanos Zelada, quienes como jefe de la Oficina de Economía y encargada de la Unidad de Tesorería, respectivamente, ejecutaron acciones que conllevaron al pago de ambulancias sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en la orden de compra, contrato y normativa de almacenes, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Del requerimiento y actuaciones preparatorias

A través del *INFORME TÉCNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214-0]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**), la jefa (e) de los Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas[6] manifestó a la directora Ejecutiva de Salud Integral a las Personas la necesidad de dar prioridad a la IOARR[7] para la adquisición de treinta y cuatro (34) unidades móviles (ambulancias) para establecimientos de salud que "*durante los años 2021*" habían presentado informes técnicos que sustentaban la adquisición de dichas unidades vehiculares, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Tipo de ambulancia y establecimientos de salud

Tipo de Ambulancia	N°	Código de la Unidad Productora	Nombre de la Unidad Productora (UP)
Ambulancia Rural Tipo I	1	4387	Puesto de Salud Penachi
	2	4341	Centro de Salud Sipán
	3	4407	Centro de Salud Olmos
	4	4389	Puesto de Salud Túcume
	5	4397	Centro de Salud Kañaris
	6	4415	Puesto de Salud Ficuar
	7	4414	Puesto de Salud El Virrey
	8	4435	Puesto de Salud Annape
	9	7021	Puesto de Salud Hierba Buena
	10	4401	Puesto de Salud Succha
	11	7223	Puesto de Salud Huaca Trapiche de Bronce
	12	4410	Puesto de Salud Querpon
	13	7107	Puesto de Salud Pomalca
	14	6683	Puesto de Salud El Puente
	15	4325	Centro de Salud Chongoyape
	16	4326	Centro de Salud Pampagrande
	17	4409	Puesto de Salud Insculas
	18	4371	Centro de Salud Jayanca
	19	7315	Puesto de Salud Calera de Santa Rosa
	20	4384	Centro de Salud Pacora
	21	4413	Puesto de Salud Ñaupe
	22	4345	Centro de Salud San José

[6] Vanessa Miriam Siapo Gutierrez
[7] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

Tipo de Ambulancia	N°	Código de la Unidad Productora	Nombre de la Unidad Productora (UP)
	23	4366	Centro de Salud Oyotún
	24	4386	Centro de Salud Salas
Ambulancia Urbana Tipo I	25	4332	Centro de Salud Atusparias
	26	4452	Centro de Salud Pueblo Nuevo
	27	4354	Puesto de Salud Puerto Eten
	28	4320	Centro de Salud Jorge Chávez
	29	4338	Centro de Salud Pimentel
	30	4349	Centro de Salud Monsefú
	31	4327	Centro de Salud La Victoria I
	32	4324	Centro de Salud Cerropón
Ambulancia Urbana Tipo II	33	4440	Hospital Referencial de Ferreñafe
	34	4317	Hospital Docente Las Mercedes

Fuente: *INFORME TÉCNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214-0]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, con *MEMORANDO N° 000672-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4141214 - 11]* de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), emitido por Luz Catherine Gaitán Velásquez, directora ejecutiva de Salud Integral a las Personas, remitió el citado informe técnico a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Sin embargo, el mismo 3 de marzo de 2022, a través del *INFORME 000012-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-1]* (**Apéndice n.° 7**) personal[8] de la Oficina de Planeamiento Estratégico comunicó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el registro del IOARR masivo con un monto de inversión de S/ 12 916,000.00, conforme se detalla: "*en coordinación con la responsable de la Unidad Formuladora, se realizó el registro del IOARR MASIVO en el* ***Formato N° 7 D*** *(...) ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE), con un monto de inversión de S/12 916 000,00 soles (...)*"; asimismo solicitó la aprobación de las Especificaciones Técnicas del IOARR, que contenían las características técnicas de los vehículos firmadas por el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, y las características técnicas del equipamiento médico básico para la ambulancia, suscritas por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López; así como las cotizaciones proporcionadas por Bertonati Vehículos Especiales (Cotización BT N° 1286-2021 de 28 de diciembre de 2021) y Rufio SAC (Cotización N° 007-2022R de 9 de febrero de 2022).

Posteriormente, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *INFORME TÉCNICO 000075-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-2]* de 3 de marzo de 2022[9] (**Apéndice n.° 8**), también solicitó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la aprobación de las especificaciones técnicas del IOARR con CUI N° 2542754, para luego proceder al "Registro del Formato 8C en el Banco de Inversiones", adjuntando los mismos documentos del informe suscrito por personal[10] de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

8 Verónica Shirley Pariacuri Cabrera.
9 Consignando como referencia el *INFORME TÉCNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214-0]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**) y el *INFORME 000012-2022--GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-1]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 7**).
10 Verónica Shirley Pariacuri Cabrera.

Por lo expuesto, con *OFICIO N° 000142-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-3]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicitó a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, la emisión y aprobación de la resolución de especificaciones técnicas del IOARR denominado: "***ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE),***" Código Único N° 2542754, por un monto de inversión de S/ 12 916 000.00; en la parte inferior del documento hay un proveído que señala "*PASE A OEAJ*", con la observación "*Emita acto resolutivo JV*".

A continuación, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, mediante *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), que cuenta con los vistos buenos electrónicos de Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica y Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, aprobó las Especificaciones Técnicas de IOARR, con la finalidad de proceder con el Registro del Formato 8C en el Banco de Inversiones, así como, en el artículo segundo dispuso y encargó a la Oficina Ejecutiva de Administración *"(...) realizar las acciones conducentes para **regularizar la documentación de la mencionada contratación directa** (...)"*; sin embargo, es de precisar que en ninguno de los documentos que sustentan la citada resolución se hace referencia que se haya efectuado o debía efectuarse una contratación directa para la adquisición de las ambulancias consignadas en el IOARR con código único n.° 2542754. (El resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica y Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, visaron y firmaron, de acuerdo a sus competencias, la resolución que aprueba las especificaciones técnicas de la IOARR N° 2542754, alegando en su artículo segundo la regularización de una contratación directa que no se había efectuado, y cuando aún no se había determinado el procedimiento de selección a efectuarse para llevar a cabo la adquisición de las ambulancias rurales y urbanas.

Además, es de precisar que conforme a lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022[11] estaba prohibida la adquisición de vehículos automotores a excepción de las ambulancias, pudiendo efectuarse solo con la **previa autorización del titular del pliego**, mediante resolución; siendo esta facultad indelegable.

Sin embargo, conforme se advierte de la documentación revisada, hasta la fecha de aprobación de las especificaciones técnicas de la IOARR, el gobernador regional como titular del pliego, no emitió resolución autorizando la adquisición de las treinta y cuatro (34) ambulancias.

[11] Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios
(...)
11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias (...) La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

2022

Considerando la primera disposición contenida en la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* (**Apéndice n.° 10**), personal[12] de la Oficina de Planeamiento Estratégico con *INFORME 000014-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-5]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), comunicó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que se había registrado el *Formato N° 08-C Registro en la Fase de Ejecución*, con Código único de Inversiones n.° 2542754 (**Apéndice n.° 11**), antes mencionado, que tiene como referencia la citada resolución gerencial regional.

Posteriormente, sin advertir que en el artículo segundo de la resolución gerencial regional que aprueba las especificaciones técnicas de la IOARR se hace referencia a la regularización de una contratación directa; y sin que haya sido aprobada la adquisición de ambulancias por el titular del Pliego, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *INFORME TECNICO 000076-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-6]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n,° 12**) solicitó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se gestione ante el Gobierno Regional de Lambayeque los recursos para la ejecución de la citada IOARR puesto que la Entidad no contaba con Disponibilidad Presupuestal en sus fuentes de financiamiento para ejecutar la citada inversión; sin que se advierta que Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, haya hecho alguna observación respecto al artículo segundo que hace referencia a una regularización de contratación directa, resolución que él visó electrónicamente.

En tal sentido, con *OFICIO N° 000723-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-7]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12**), Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, solicitó al gerente General Regional financiamiento para la ejecución de la IOARR por la adquisición de las treinta y cuatro (34) ambulancias urbanas y rurales; cabe precisar que, el referido oficio cuenta con el visto electrónico de Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

En tal sentido, Marty Llontop Samillán, gerente General Regional con *RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2022-GR.LAMB/GGR [4141214-32]* de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12**), autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque para el año 2022, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados – FONCOR por S/ 12 916 000,00; resolución que fue notificada a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, con *OFICIO MULTIPLE N° 000041-2022-GR.LAMB/SG [4141214 - 35]* de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12**).

En esa misma fecha, el 22 de marzo de 2022, con *INFORME TECNICO 000108-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-36]* (**Apéndice n.° 13**), el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicitó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la ejecución de la IOARR, señalando en el análisis del mencionado documento:

"III) ANALISIS
(...)

[12] Verónica Shirley Pariacuri Cabrera.

- *Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Capitulo VII Contratación Directa, Artículo 100, literal b.4) señala:*

"Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema de salud conforme a la ley de la materia".

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".

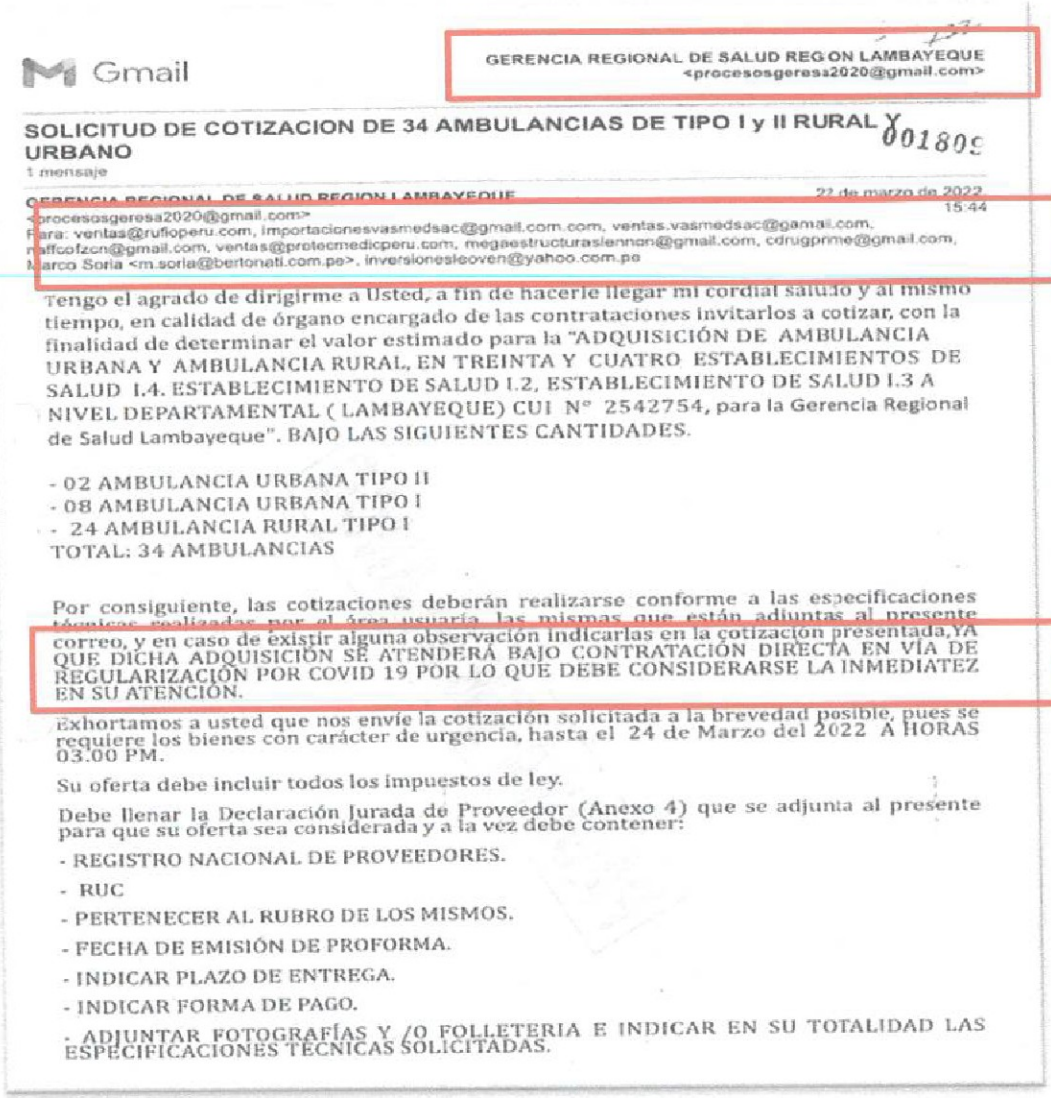
Por lo que, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-37]* de 22 de marzo de 2022[13] (**Apéndice n.° 14**), solicitó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, la ejecución de la IOARR con CUI n.° 2542754, adjuntando los pedidos de compra emitidos a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA[14] n.os 01241, 01249 y 01250 (**Apéndice n.° 14**) con la finalidad que se derive a la Oficina de Logística para que se continúe con los trámites correspondientes.

El 22 de marzo de 2022, la oficina de Logística, a cargo de Julio César Ruiz Jara, realizó la solicitud de cotización vía correo electrónico (procesosgeresa2020@gmail.com) a nueve (9) empresas (**Apéndice n.° 15**), tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

13 Del seguimiento efectuado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque - SISGEDO al documento mencionado, se advierte que el mismo 22 de marzo de 2022 fue derivado y recibido por Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, luego por Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, quien lo derivó a personal de la misma área con la siguiente acción *"PASO CON DR. GERSON PARA SU TRAMITE RESPECTIVO"* (**Apéndice n.° 14**).

14 Pedido de Compra n.° 01241 para la adquisición de ambulancia rural tipo I (**Apéndice n.° 14**).
Pedido de Compra n.° 01249 para la adquisición de ambulancia urbana Tipo (**Apéndice n.° 14**).
Pedido de Compra n.° 01250 para la adquisición de ambulancia urbana tipo II (**Apéndice n.° 14**).

Imagen n.° 4
Correo remitido por la Oficina de Logística solicitando cotización de 34 ambulancias



Gmail

GERENCIA REGIONAL DE SALUD REGION LAMBAYEQUE
<procesosgeresa2020@gmail.com>

SOLICITUD DE COTIZACION DE 34 AMBULANCIAS DE TIPO I y II RURAL Y URBANO 001809

1 mensaje

GERENCIA REGIONAL DE SALUD REGION LAMBAYEQUE <procesosgeresa2020@gmail.com> 22 de marzo de 2022 15:44
Para: ventas@rufioperu.com, importacionesvasmedsac@gmail.com.com, ventas.vasmedsac@gamail.com, raffcofzcn@gmail.com, ventas@protecmedicperu.com, megaestructuraslennon@gmail.com, cdrugprime@gmail.com, Marco Soria <m.soria@bertonati.com.pe>, inversionesleoven@yahoo.com.pe

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo, en calidad de órgano encargado de las contrataciones invitarlos a cotizar, con la finalidad de determinar el valor estimado para la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4. ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE) CUI N° 2542754, para la Gerencia Regional de Salud Lambayeque". BAJO LAS SIGUIENTES CANTIDADES.

- 02 AMBULANCIA URBANA TIPO II
- 08 AMBULANCIA URBANA TIPO I
- 24 AMBULANCIA RURAL TIPO I

TOTAL: 34 AMBULANCIAS

Por consiguiente, las cotizaciones deberán realizarse conforme a las especificaciones técnicas realizadas por el área usuaria las mismas que están adjuntas al presente correo, y en caso de existir alguna observación indicarlas en la cotización presentada,YA QUE DICHA ADQUISICIÓN SE ATENDERÁ BAJO CONTRATACIÓN DIRECTA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN POR COVID 19 POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE LA INMEDIATEZ EN SU ATENCIÓN.

Exhortamos a usted que nos envíe la cotización solicitada a la brevedad posible, pues se requiere los bienes con carácter de urgencia, hasta el 24 de Marzo del 2022 A HORAS 03.00 PM.

Su oferta debe incluir todos los impuestos de ley.

Debe llenar la Declaración Jurada de Proveedor (Anexo 4) que se adjunta al presente para que su oferta sea considerada y a la vez debe contener:

- REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.
- RUC
- PERTENECER AL RUBRO DE LOS MISMOS.
- FECHA DE EMISIÓN DE PROFORMA.
- INDICAR PLAZO DE ENTREGA.
- INDICAR FORMA DE PAGO.
- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS Y /O FOLLETERIA E INDICAR EN SU TOTALIDAD LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS.

Fuente: Impresión del correo electrónico emitido el 22 de marzo de 2022 emitido a través de la cuenta bajo el nombre de GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 (**Apéndice n.° 15**), remitido con *OFICIO N° 001764-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515277692-2]* de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Como se puede observar en la imagen, a través del correo utilizado por la oficina de Logística, a cargo de Julio César Ruiz Jara, se solicitó la cotización a varios proveedores (algunos correos electrónicos se han consignado erróneamente), precisando que "*(...) DICHA ADQUISICIÓN SE ATENDERÁ **BAJO CONTRATACIÓN DIRECTA EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** POR COVID 19 POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE LA INMEDIATEZ EN SU ATENCIÓN (...)*". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es decir, aun sin contar con la autorización para la adquisición de las ambulancias, el órgano encargado de las contrataciones ya había definido que dicha adquisición se realizaría bajo la modalidad de contratación directa.

Al respecto, con *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, sin observar que no se contaba con la aprobación del Titular del Pliego para la adquisición de las Ambulancias, solicitó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, la revisión y validación de las especificaciones técnicas presentadas por los postores interesados, para la adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud, luego de haber "*(...) procedido a realizar un cuadro de evaluación resumen, los que han resultado de una* ***indagación de mercado*** *a empresas del rubro* ***según las especificaciones técnicas alcanzadas por la Oficina de Inversiones*** *(...)*". (El resaltado es nuestro). Es preciso señalar que, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo derivó en la misma fecha a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien traslada la información al personal del área para la validación del equipamiento.

El *CUADRO DE EVALUACIÓN* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**) adjunto al informe citado en el párrafo precedente, que cuenta con el visto del área de Adquisiciones, que estaba a cargo de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, contempla la cotización de tres proveedores, que de acuerdo al Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1, remitido con *OFICIO N° 001764-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515277692-2]* de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 16**), fueron BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 20517698131 que presentó la COTIZACION BT N° 396-2022, la COTIZACION BT N° 398-2022 y la COTIZACION BT N° 399-2022, todas con fecha 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), CORPORACION DRUGPRIME E.I.R.L. con RUC N° 20602447805 que presentó el documento denominado "*ANEXO 4*" de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 19**) y PROTEC MEDIC E.I.R.L. con RUC N° 20605529675 que presentó el documento denominado "*ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA GERESA LAMBAYEQUE – COMPRA DIRECTA*" de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), y que corresponden a los proveedores que se consignan en el cuadro de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Cuadro de evaluación para la adquisición de treinta y cuatro (34) ambulancias urbanas y rurales

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: "ADQUISION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A NIVEL DEPARTAMENTAL"

ITEM N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS				FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS				FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS			
				BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.				CORPORACIÓN DRUG PRIME E.I.R.L.				PROTEC MEDIC E.I.R.L.			
				RUC:	20517698131			RUC:	20602447805			RUC:	20625529675		
				TELÉFONO:				TELÉFONO:				TELÉFONO:			
				E-MAIL:	m.soria@bertonati.com.pe			E-MAIL:	cdrugprime@gmail.com			E-MAIL:	ventas@protecmedicperu.com		
				MARCA /PROCEDENCIA	GARANTIA UNIDAD MOVIL	RNP	PLAZO DE ENTREGA	MARCA /PROCEDENCIA	GARANTIA UNIDAD MOVIL	RNP	PLAZO DE ENTREGA	MARCA /PROCEDENCIA	GARANTIA UNIDAD MOVIL	RNP	PLAZO DE ENTREGA
1	AMBULANCIA RURAL TIPO I	UNID.	24	TOYOTA	3 AÑOS	SI	120 días calendario	TOYOTA	3 AÑOS	SI	150 días calendario	NISSAN	05 AÑOS	SI	120 días calendario
2	AMBULANCIA URBANA TIPO I	UNID.	8	MERCEDES SPRINTER	3 AÑOS	SI	90 días calendario	PEUGEOT	3 AÑOS	SI	150 días calendario	PEUGEOT	05 AÑOS	SI	150 días calendario
3	AMBULANCIA URBANA TIPO II	UNID.	2	MERCEDES SPRINTER	4 AÑOS	SI	90 días calendario	PEUGEOT	3 AÑOS	SI	150 días calendario	PEUGEOT	05 AÑOS	SI	150 días calendario

Fuente: *CUADRO DE EVALUACIÓN* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**) que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1., remitido con *OFICIO N° 001764-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515277692-2]* de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 16**).

Sobre los postores se tiene que de las consultas RUC (**Apéndice n.° 21**) en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solo *BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.* con *RUC N° 20517698131* y *PROTEC MEDIC E.I.R.L.* con *RUC N° 20605529675* tenían registrada la actividad *"4510 – VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"* relacionada con el objeto de la contratación; además que *CORPORACION DRUGPRIME E.I.R.L.* con *RUC N° 20602447805* tiene como representante a Mariela del Rocío **Navarro Nieto** con *DNI N° 10113001*, cuyos apellidos coincide con la representante de PROTEC MEDIC E.I.R.L con *RUC N° 20605529675* (Gissela Victoria **Navarro Nieto** con *DNI N° 42783428*).

Por su parte, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, mediante *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), presentó la evaluación mecánica a las cotizaciones de tres empresas proveedoras de ambulancias, señalando en su conclusión que la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L. cumple con todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados por la entidad.

Como se puede evidenciar en los informes de validación (**Apéndice n.° 22**), el área técnica realizó la validación y/o la comparación de los tres (03) postores que presentaron cotizaciones, en donde solo se consignó "C" que significa "Cumple" y "NI" que significa "No Indica", sin detallar cuáles serían las observaciones en caso de incumplimiento, siendo rechazados la empresa Bertonati Technologies S.A. con RUC N° 20517698131 y Corporación DRUG PRIME E.I.R.L. con RUC N° 20602447805.

Por su parte, con *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**) la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, comunicó en las conclusiones a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que *"las empresas BERTONATI TECHNOLOGIES S.A y CORPORACIÓN DRUG PRIME E.I.R.L no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Por lo tanto la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuento a equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II"*; sin embargo el citado informe no precisa cuáles serías las observaciones en caso de incumplimiento.

Aunado a ello, de la revisión a los documentos remitidos PROTEC MEDIC EIRL relacionada a su cotización (**Apéndice n.° 20**), que en adelante se le denominará la "oferta", el citado proveedor no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), pese a que en los documentos denominados *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* de **24 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 20)**, señala que *"(...) SOMOS UNA EMPRESA FABRICANTE DE CARROCERIAS DE AMBULANCIAS POR LO QUE DAMOS FE Y GARANTÍA DE LA CALIDAD DE NUESTROS HABITÁCULOS Y LOS EQUIPOS QUE SERÁN ENTREGADOS A SU ENTIDAD CONFORME AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON SU RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO"*. (El subrayado es nuestro). Al respecto, cabe precisar que, al 24 de marzo de 2022 no se había autorizado la adquisición de las ambulancias, ni se había convocado procedimiento de selección, ni tampoco aprobado la contratación directa.

Además, en los documentos denominados *"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), Gissela Victoria Navarro Nieto, representante legal del proveedor señaló en relación al bien ofertado *"AMBULANCIA RURAL TIPO I (24 UNIDADES)"* que sí cumplía con las *"ESPECIFICACIONES VEHICULARES"*, *"ESPECIFICACIONES DE CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA"* y *"ESPECIFICACIONES DE EQUIPO MÉDICO"*; sucede lo mismo en relación al bien ofertado *"AMBULANCIA URBANA TIPO I Y TIPO II (10 UNIDADES)"*.

Asimismo, el proveedor también presentó documentos denominados "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*" de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), en las que ha señalado que cumple con cada una de las especificaciones técnicas; indicando las páginas de la oferta en que se encontraría el sustento del cumplimiento; salvo en el caso del rubro "*X. CAPACITACIÓN PARA LA ENTREGA CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO*".

Es preciso indicar que, el postor presentó una oferta por el tipo de ambulancia urbana y una por el tipo de ambulancia rural; asimismo, una oferta en general por cada equipamiento básico requerido en las especificaciones técnicas, verificándose que en las hojas de presentación del equipamiento médico solo se ofertó **32 unidades del equipamiento básico** (requerido según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada con Resolución Ministerial N° 953-2006-MINSA tanto en ambulancia de tipo I como tipo II), por lo que debieron ofertarse 34 unidades, así como 2 unidades de monitor desfibrilador y oxímetro de pulso (requerido según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada con Resolución Ministerial N° 953-2006-MINSA para ambulancias de tipo II).

Al respecto, se procedió a comparar dicha Hoja de Presentación de Producto y sustento de la "oferta" presentada por el proveedor (**Apéndice n.° 20**), emitidas el 24 de marzo de 2022, con las características y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), advirtiéndose lo siguiente:

Verificación en relación a las características técnicas de los vehículos para las ambulancias rurales tipo I

Para el caso de las ambulancias rurales tipo I, el proveedor en el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*" (**Apéndice n.° 20**), ofertó veinticuatro (24) unidades de la marca "*NISSAN*", modelo "*FRONTIER 4X4*", de modelo de año "*2022*"; en el que ha señalado los folios que sustentarían el cumplimiento de las especificaciones técnicas del vehículo. Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Verificación de cumplimiento de características y condiciones - Ambulancia Rural tipo I - Vehículos

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
B. CARACTERÍSTICAS GENERALES		
B.01	**Generales**	
B.02	Año de fabricación del mismo año de adjudicación de la buena pro.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el año de modelo del vehículo es 2022; y que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 19 a la página 36 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hay indicación alguna de que los vehículos correspondan al año de fabricación 2022. Precisándose que, en las páginas 34, 35 y 36 de la "oferta" se consignan las características técnicas de los vehículos bajo el título "2021 I NISSAN FRONTIER". Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no señala que este requisito se "CUMPLE" se

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		limita a consignar "2022". En tal sentido, dada la información contradictoria en la documentación que sustenta la "oferta", **no existe documentación suficiente para determinar el cumplimiento de esta característica técnica.**
B. 14	Sistema de suspensión: ballestas y neumática. Sistema de amortiguación para trabajo pesado.	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 19 a la página 36 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 34, 35 y 36 de la "oferta" se consignan las características técnicas de los vehículos bajo el título "2021 I NISSAN FRONTIER". Al respecto, a la suspensión de sus vehículos señalan: Delantera: *"Doble Horquilla con barra estabilizadora"* Trasera: *"Multi-link con eje rigido con barra estabilizadora"*. Tales características pertenecen a una suspensión mecánica que no corresponde a los requisitos establecidos en las especificaciones. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no aparece indicación respecto al requisito B.14. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
B.16	Sistema eléctrico: Baterías: 12 voltios, (90-100) AMP-HR como mínimo. Sistema de carga: Alternador con capacidad (90-100) AMP, que garantice el funcionamiento del vehículo. Luces delanteras: Halógenas o xenón. Dos (02) faros neblineros.	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 34 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 34, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; es preciso señalar que, en la página 35 respecto al equipamiento exterior del vehículo señala "luces delanteras de Halógeno" y "Neblineros Frontales" para algunos de los modelos de los vehículos bajo el título "2021 I NISSAN FRONTIER", y en ninguno de los documentos el proveedor precisó el modelo del vehículo ofertado. Aunado a ello, en ninguna de las características técnicas adjuntas hace precisión sobre el tipo de batería con que cuentan los vehículos. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no aparece indicación respecto al requisito B.16. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
B.17	Escape de Gases: La expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal manera que no ingreses a la cabina medica cuando tengan las puertas abiertas, y en	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 34 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 34, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica.

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
	dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación. Puede ser el tendido de forma horizontal o vertical, debe cumplir como límite máximo permisible de emisiones atmosféricas vehículos con tecnología euro IV	Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no aparece indicación respecto al requisito B.17. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
B.20	Peso bruto vehicular (PBV): 2600 KG + 5%	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 34 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 34, respecto a la característica técnica "Peso bruto vehicular", los modelos 4*4 de naturaleza mecánica, establecieron un peso de 3 080 Kg, que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (de 2 470 a 2 730 Kg). Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no aparece indicación respecto al requisito B.20. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
C. CABINA DE CONDUCCIÓN		
C.01	Diseño urbano y simple de fábrica con compartimiento único separado de la cabina de atención médica y comunicadas entre si mediante ventanas corredizas herméticas de 30 x 25 cm aproximadamente.	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 19 a la página 36 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Es preciso señalar que, en la página 80, que corresponde a los planos de la cabina de atención médica; se aprecia que existe una "VENTANA CORREDERA EN FRONTAL", que comunica con la cabina de conducción, sin mayores precisiones sobre las medidas, o su nivel de hermeticidad. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no aparece indicación respecto al requisito C.01. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
D. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACICÓN		
D.04	Equipo de radio comunicación sobre el panel de mando de la unidad móvil sintonizado con la central de sus bases de	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 19 a la página 36 de la "oferta".

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
	operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional.	Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Se debe precisar que, en la página 214, que corresponde a la hoja de presentación de la "RADIO DE COMUNICACIÓN VHF", el proveedor se compromete a entregar el bien con las características, en la forma y detalles especificados, pero con respecto a la cantidad de "32 UNIDADES"; y siendo que la totalidad de este equipo debe corresponder a las 34 ambulancias ofertadas; no se podía precisar si se contaría con el equipo en las 24 ambulancias rurales que consistía el requerimiento formulado. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito C.04 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
	E. CARROCERIA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MEDICA	
E.06	Sistema de protección (Anti-vuelco): Tipo jaula, con tubo de aluminio de 2" y acolchado de jebe o monobloque de polímero estructural, que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco, B32. Colores exteriores: Distintivos acorde a norma NTS N°051-MINSA-OGDN-V01y a los solicitados por la institución (el diseño de pintura y ploteo será proporcionado por la entidad oportunamente al postor adjudicado).	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la página 69, respecto a la característica técnica "ESTRUCTURA ANTIVUELCO", la base de tubo es acero galvanizado rectangular de 40x25x1.5mm., que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (tubo de aluminio de 2"). Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica E.06 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
E.07	Diseño el mismo que deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo y ser aprobados por institución certificadora registrada, según normas del MTC.	El documento denominado *"HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO"*, señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito E.07 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente de que el diseño respete el perfil aerodinámico del vehículo. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta",

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta caracteristica técnica.**
	F. SISTEMA ELÉCTRICO	
F.01	Totalmente independiente del vehículo base con batería de ciclo profundo o dedicadas y conectadas al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de carga de 100 AMP-HR. Tablero con fusibles de fácil acceso.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, que corresponde a los planos de la cabina médica, no se observa la señalización del tablero de fusibles, ni indicación de que la batería se encuentre conectada al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de 100Amp-hr, y que la misma corresponda a ser de ciclo profundo o dedicada- Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito F.01 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
F.07	Sistemas de protección (ANTI-VUELCO): Tipo Jaula con tubo de acero sin costura de 2" y acolchado de jebe que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la página 69, respecto a la característica técnica "ESTRUCTURA ANTIVUELCO", la base de tubo es acero galvanizado rectangular de 40x25x1.5mm., que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (tubo de aluminio de 2"). Es preciso señalar que pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica E.06 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
	G. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MEDICA	
G.03	Asiento butaca: Tipo automotriz con cabeza acolchado de tapiz lavable y ergonómico. Instalado directamente al piso de vehículo y a la cabecera de la camilla, Deberá contar con cinturón de seguridad de tres puntos y permita la atención del paciente.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 76 y 78, se puede apreciar que la butaca se encuentra al lado izquierdo de la cabecera de la camilla, que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (se entiende deberá estar exactamente a la cabecera de la camilla). Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		G.03 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J. ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECANICAS		
J.08	Un (01) extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 kg.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta solo se aprecia para el extintor de PQS en la modalidad de polvo ABC (página 105) y no se adjunta ningún sustento sobre el extintor de CO2 recargable de 6 Kg. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.08 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.09	Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 10 micras.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120. Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; aunado a ello en los planos de la cabina de atención médica, sobre las precisiones a las ventanas laterales y posteriores no se consigna el tipo de mica anti-impacto ni su espesor. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.09 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
J.11	Una (01) gata hidráulica de 3 TN, tipo lagarto	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un gato hidráulico de **botella, 4 Ton** (páginas 106 y 118). cuando lo requerido era de 3 toneladas y tipo lagarto. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.11 la letra C de CUMPLE.

AMBULANCIA RURAL TIPO I		
N°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.23	Un (01) alicate de 8" de corte.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un alicate **de 10" de corte** (página 119). cuando lo requerido era de 8". Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.23 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.27	Un (01) equipo de sonido: Radio AM/FM con lectora CD, USB y parlantes.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120. Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; sin embargo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las caminonetas Nissan Frontier S4x4 señalan en el rubro CONFORT Y TECNOLOGÍA que por cortesía centan con Sistema de audio con pantalla táctil de 7", AUK-USB-Bluetooh y que cuenta con 4 parlantes; no se consigna que cuente con lectora CD. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.27 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**

Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* (**Apéndice n.° 10**) de 4 de marzo de 2022, Oferta de 24 de marzo de 2022 presentada por el proveedor (**Apéndice n.° 20**) e *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 con cuadros de evaluación (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar en el cuadro precedente, respecto a las Ambulancias Rural tipo I, la oferta presentada por el proveedor a quien se le adjudicó la contratación, no acreditó cumplir con las **características técnicas del vehículo** de los literales: B.14 "Sistema de suspensión", B.20 "Peso bruto vehicular", E.06 "Sistema de protección (Antivuelco)", F.01 "Batería de ciclo profundo o dedicada", E.6 "Sistema de protección (Anti-vuelco)", F.07 "Sistema de protección (Antivuelco)", G.03 "Asiento butaca", J.08 "Extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 Kg.", J.11 "Gata hidráulica de 3TN" y J. 23 "Alicate de 8" de corte".

Asimismo, la oferta presentada por el proveedor no contó con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: B.02 "Año de fabricación del mismo año de adjudicación de la buena pro", B.16 "Sistema eléctrico, respecto a batería y luces delanteras", B.17 "Escape de gases", C.01 "Diseño urbano y simple de fábrica de la cabina de conducción", D.04 "Equipo de radio comunicación", E.07 "Diseño de la cabina de atención de perfil aerodinámico", J.09 "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores" y J.27 "Equipo de sonido con lectora CD"; advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

A pesar de la falta de precisión en las características de los vehículos antes mencionados y el incumplimiento en algunos casos de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, mediante *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, manifestó que *"Se ha evaluado las propuestas de 03 empresas proveedoras. De todas ellas, la empresa PROTEC MEDIC EIRL, es la que ha tenido una participación ceñida a los requerimientos técnicos para el estudio de mercado, realizado por la oficina de logística (...) Según el cuadro de evaluación mecánica de los vehículos para las ambulancias: Rural Tipo I, Urbana Tipo I y Urbana Tipo II, la empresa PROTEC MÉDIC EIRL, cumple con todos los requerimientos mínimos solicitados por la entidad."*

Verificación en relación a las características técnicas de los vehículos para las ambulancias urbanas tipo I y tipo II

Para el caso de las ambulancias urbana tipo I y tipo II, el proveedor solo hace referencia al documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*" (**Apéndice n.° 20**), donde ofertó diez (10) unidades de la marca "*PEUGEOT*", modelo "*BOXER 13M3*", de modelo de año "*2022*"; en el que señaló los folios que sustentarían el cumplimiento de las especificaciones técnicas del vehículo. Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Verificación de cumplimiento de características y condiciones - Ambulancia Urbana tipo I - Vehículos

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
A.	**DESCRIPCIÓN FUNIONAL**	
B.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES**	
B.07	Volumen o cilindrada aproximada del motor mayor igual a 2299 CC y menor igual a 3000 CC.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 46 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la página 45, respecto a la característica técnica "Cilindrada/Combustible", el modelo BOXER 13m3 estableció como cilindrada 2198 cc/Diesel, que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (de 2299 cc a 3000 cc). Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no señala que este requisito se

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
		"CUMPLE" se limita a consignar "2198". En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
	SISTEMA ELÉCTRICO	
B.23	Con baterías 12 voltios, 140 AMP-HR	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 46 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la páginas 46, en ninguna de las características técnicas adjuntas hace precisión sobre el tipo de batería con que cuentan los vehículos. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito B.23 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
B.27	Alternador con capacidad 110 amperios que garantice el funcionamiento de todos los equipos	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 46 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la página 46, en ninguna de las características técnicas adjuntas hace precisión sobre alternador con capacidad 110 amperios. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito B.27 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
	SISTEMA DE ESCAPE	
B.31	Peso bruto vehicular (PBV): 3 000 KG ± 5%	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 46 de la "oferta". Al respecto, en la página 46 de la oferta no hay mención sobre esta característica; sin embargo, de la revisión a las páginas 45, respecto a la característica "Pesos (Bruto / Neto / Carga útil)", establecieron como peso bruto 3 500 Kg, que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (de 2 850 a 3 150 Kg). Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
		ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no señala que este requisito se "CUMPLE" se limita a consignar "3500". En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
C.	**CABINA DE CONDUCCIÓN**	
C.01	Diseño urbano y simple de fábrica con compartimiento único separado de la cabina de atención médica y comunicadas entre si mediante ventanas corredizas herméticas de 30 x 25 cm aproximadamente.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 44 a la página 50 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Es preciso señalar que, en la página 80, que corresponde a los planos de la cabina de atención médica; se aprecia que existe una "VENTANA CORREDERA EN FRONTAL", que comunica con la cabina de conducción, sin mayores precisiones sobre las medidas, o su nivel de hermeticidad. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito C.01 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
D.	**INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN**	
D.04	Equipo de radio comunicación sobre el panel de mando de la unidad móvil sintonizado con la central de su base de operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 44 a la página 50 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Se debe precisar que, en la página 214, que corresponde a la hoja de presentación de la "RADIO DE COMUNICACIÓN VHF", el proveedor se compromete a entregar el bien con las características, en la forma y detalles especificados, pero con respecto a la cantidad de "32 UNIDADES"; y siendo que la totalidad de este equipo debe corresponder a las 34 ambulancias ofertadas; no se podía precisar si se contaría con el equipo en las 24 ambulancias rurales que consistía el requerimiento formulado. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito D.04 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente.

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
		En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
E. CARROCERÍA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA		
	PUERTA	
E.06	Diseño el mismo que deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo y ser aprobados por institución certificadora registrada, según normas del MTC.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito E.06 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente de que el diseño respete el perfil aerodinámico del vehículo. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
F. SISTEMA ELÉCTRICO		
F.01	Totalmente independiente del vehículo base con batería de ciclo profundo o dedicadas y conectadas al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de carga de 100 AMP-HR. Tablero con fusibles de fácil acceso.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, que corresponde a los planos de la cabina médica, no se observa la señalización del tablero de fusibles, ni indicación de que la batería se encuentre conectada al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de 100Amp-hr, y que la misma corresponda a ser de ciclo profundo o dedicada- Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito F.01 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
F.07	Sistemas de protección (Anti-vuelco): tipo jaula con tubo de acero sin costura de 2" y acolchado de jebe que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a la página 69, respecto a la característica técnica "ESTRUCTURA ANTIVUELCO", la base de tubo de acero galvanizado rectangular de 40x25x1.5mm., que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (tubo de aluminio de 2"). Es preciso señalar que pese a ello, en el cuadro de la evaluación

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
		mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica F.07 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
G.	**MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MÉDICA**	
G.03	Asiento butaca: Tipo automotriz con cabeza acolchado de tapiz lavable y ergonómico. Instalado directamente al piso de vehículo y a la cabecera de la camilla, Deberá contar con cinturón de seguridad de tres puntos y permita la atención del paciente.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 76 y 78, se puede apreciar que la butaca se encuentra al lado izquierdo de la cabecera de la camilla, que no corresponden a lo requerido en las especificaciones técnicas aprobadas (se entiende deberá estar exactamente a la cabecera de la camilla). Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica G.03 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.	**ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS**	
J.08	Un (01) extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 KG	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta solo se aprecia para el extintor de PQS en la modalidad de polvo ABC (página 105) y no se adjunta ningún sustento sobre el extintor de CO2 recargable de 6 Kg. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.08 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.09	Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 10 micras.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120. Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; aunado a ello en los planos de la cabina de atención médica, sobre las precisiones a las ventanas laterales y posteriores no se consigna el tipo de mica anti-

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	**DESCRIPCIÓN**	**OBSERVACIONES**
		impacto ni su espesor. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.09 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
J.11	Una (01) gata hidráulica de 3 TN, tipo lagarto.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un gato hidráulico de **botella, 4 Ton** (páginas 106 y 118). cuando lo requerido era de 3 toneladas y tipo lagarto. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.11 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.23	Un (01) alicate de 8" de corte	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120 de la "oferta". Al respecto, de la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un alicate de **10" de corte** (página 119). cuando lo requerido era de 8". Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.23 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
J.27	Un (01) equipo de sonido: radio AM/FM con dos CD y parlantes	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120. Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; sin embargo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las camionetas Peugeot Boxer 13m3 señalan en el INTERIOR que cuenta con Radio AM/FM con bluetooth. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de

AMBULANCIA URBANA TIPO I		
N.°	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
		marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica J.27 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**

Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* (**Apéndice n.° 10**) de 4 de marzo de 2022, Oferta de 24 de marzo de 2022 presentada por el proveedor (**Apéndice n.° 20**) e *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 con cuadros de evaluación (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar en el cuadro precedente, respecto a las Ambulancias Urbana tipo I, la oferta presentada por el proveedor a quien se le adjudicó la contratación, no acreditó cumplir con las **características técnicas del vehículo** de los literales: B.07 "Volumen o cilindrada", B.23 "Batería de ciclo profundo o dedicada, B.27 "Alternador", B.31 "Peso bruto vehicular", F.01 "Sistema de carga", F.07 "Sistema de protección (Antivuelco)", G.03 "Asiento butaca", J.08 "Extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 Kg.", J.11 "Gata hidráulica de 3TN" y J. 23 "Alicate de 8" de corte".

Asimismo, la oferta presentada por el proveedor no cuenta con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: C.01 "Diseño urbano y simple de fábrica de la cabina de conducción", D.04 "Equipo de radio comunicación", E.06 "Diseño de la cabina de atención de perfil aerodinámico", J.09 "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores" y J.27 "Equipo de sonido con lectora CD" ; advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

A pesar de la falta de precisión en las características de los vehículos antes mencionados y el incumplimiento en algunos casos de las especificaciones técnicas, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, mediante *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, manifestó que *"Se ha evaluado las propuestas de 03 empresas proveedoras. De todas ellas, la empresa PROTEC MEDIC EIRL, es la que ha tenido una participación ceñida a los requerimientos técnicos para el estudio de mercado, realizado por la oficina de logística (…) Según el cuadro de evaluación mecánica de los vehículos para las ambulancias: Rural Tipo I, Urbana Tipo I y Urbana Tipo II, la empresa PROTEC MÉDIC EIRL, cumple con todos los requerimientos mínimos solicitados por la entidad."*

Se debe dejar claro que el proveedor en su oferta (**Apéndice n.° 20**) no ha elaborado una hoja de presentación para las dos ambulancias urbanas tipo II; habiendo solo consignado sustento unificado para ambos tipos de ambulancia señalando diez (10) unidades; advirtiéndose que las especificaciones técnicas para el vehículo tienen algunas diferencias entre un tipo y otro, procediéndose a verificar los sustentos de la oferta con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad, identificándose lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación de cumplimiento de características y condiciones - Ambulancia Urbana tipo II - Vehículos

AMBULANCIA URBANA TIPO II		
N.°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
A.	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	
A.14	**Sistema eléctrico** Mínimo dos baterías: 12 voltios. Luces delanteras: Halógenas o xenón Sistema de carga: Alternador 150 AMP mínimo o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.	En correspondencia a los requisitos establecidos para el vehículo de la ambulancia urbana tipo I, se identifica que el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 46 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas 46, en ninguna de las características técnicas adjuntas hace precisión sobre el tipo de batería con que cuentan los vehículos. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no consigna el cumplimiento de esta característica técnica. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
B.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES**	
	CABINA DE CONDUCCIÓN	
B.05	Equipo de sonido: Radio FM USB/BLUETOOTH con dos parlantes	En correspondencia a los requisitos establecidos para el vehículo de la ambulancia urbana tipo I, se identifica que el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 98 al 120. Al respecto, de la revisión a las citadas páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica; sin embargo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las camionetas Peugeot Boxer 13m3 señalan en el INTERIOR que cuenta con Radio AM/FM con bluetooth. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica B.05 la letra C de CUMPLE. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
B.31	**Estructura y envolventes:** El diseño deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo centro de gravedad y equilibrio. La suspensión deberá estar garantizada y acorde a las dimensiones y peso de la cabina sanitaria: debiendo cumplir con los estándares y acreditaciones de calidad y seguridad internacional y/o nacional.	En correspondencia a los requisitos establecidos para el vehículo de la ambulancia urbana tipo I, el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito B.31

AMBULANCIA URBANA TIPO II		
N.°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente de que el diseño respete el perfil aerodinámico del vehículo. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
	ADICIONAL:	
B.38	**Sistema eléctrico:** totalmente independiente del vehículo base con batería dedicada conectada al sistema de carga de la unidad móvil. Tablero de fusibles de fácil acceso, cada circuito debe ser independiente, tener su propia protección y código de identificación, cable de alimentación de12 VDC, canalizado, protegido y con aislamiento eléctrico que evite la filtración de agua y resistente a la ignición y libre de halógenos. Un convertidor de 12 VDC/220VAC potencia 800 watts mínimo, tomacorrientes de12 VDC y 220 VAC (04 unidades VAC y 04 unidades VDC) para los equipos instalados, los tomacorrientes de diferentes tensiones no deben ser intercambiables. Una toma eléctrica externa y un tomacorriente con la conexión externa que permita la carga de los equipos y del convertidor desde una fuente domiciliaria con toma a tierra, (220 VAC). La instalación eléctrica no debe compartir espacios con la de gases ni atravesar sus conductos, según normas. Cable vulcanizado de 30 metros con sus conectores adaptados y con sistema para enrollarlo o recogerlo. Se debe realizar una prueba eléctrica de los sistemas de 12 voltios DC, según el estándar AMD 005 2014.	En correspondencia a los requisitos establecidos para el vehículo de la ambulancia urbana tipo I, el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas 55 y 90 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, que corresponde a los planos de la cabina médica, no se observa la señalización del tablero de fusibles, ni indicación de que la batería se encuentre conectada al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de 100Amp-hr, y que la misma corresponda a ser de ciclo profundo o dedicada- Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito B.38 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
	MOBILIARIO INCORPORADO A LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA	
B.50	Asiento giratorio tipo automotriz, con cabezal para personal asistencial (01) ubicado en cabecera de la ubicación de la camilla, cinturón de seguridad de	De la revisión a las páginas 76 y 78 de la oferta, se aprecia que el proveedor a ofertado una butaca fija en cabezal de camilla, con cinturón en tres puntos, que no corresponde a lo establecido en las especificaciones técnicas.

AMBULANCIA URBANA TIPO II		
N.°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
	tres puntos, apoyo de cabeza, colchado, tapiz lavable y ergonómico.	Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica B.50 la letra C de CUMPLE; pero ha consignado otra característica técnica (velocímetro con odómetro en Km.). En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
B.52	Contenedor de residuos mínimo de 3 LTS.	No se acredita en la oferta, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ha consignado para la característica B.52 la letra C de CUMPLE; pero ha consignado otra característica técnica (medidor de nivel de combustible). En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
C.	**ACCESORIOS**	
D.01	Una (01) barra de luces de techo tipo bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para intemperie menor a 100 watts.	En las páginas 98, 99 y 100 de la oferta existe un brochure de una barra de luces lineales modelo Integrity de la marca Federal Signal, de naturaleza multicolor spectralux; sin embargo, no muestra que tenga altavoz para intemperie menor a 100 watts; tampoco se consigna en otra parte de la oferta presentada por el proveedor. Es preciso señalar que, pese a ello, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no ha consignado el cumplimiento del presente requisito, puesto que el citado cuadro no ha consignado el literal D.01. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
D.02	Equipo de radio comunicación: Sobre unidad móvil, sintonizado con la central de sus bases de operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional.	En correspondencia a los requisitos establecidos para el vehículo de la ambulancia urbana tipo I, el documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta de la página 44 a la página 50 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas, no hace ninguna precisión respecto a esta característica técnica. Se debe precisar que, en la página 214, que corresponde a la hoja de presentación de la "RADIO DE COMUNICACIÓN VHF", el proveedor se compromete a entregar el bien con las características, en la forma y detalles especificados, pero con respecto a la cantidad de "32 UNIDADES"; y siendo que la totalidad de este equipo debe corresponder a las 34 ambulancias ofertadas; no se podía precisar si se contaría con el equipo en las 24 ambulancias rurales que consistía el requerimiento formulado. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el

AMBULANCIA URBANA TIPO II		
N.°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, consigna respecto al requisito D.02 como "C", que correspondería a cumple; sin embargo, en la oferta no se puede evidenciar el sustento correspondiente. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
D.04	Una (01) sirena electrónica con sistema de manos libres	En las páginas 98, 99 y 100 de la oferta existe un brochure de una barra de luces lineales modelo Integrity de la marca Federal Signal, de naturaleza multicolor spectralux; que, si bien señala que posee una advertencia continua fuera del eje, no consigna que corresponde a una sirena electrónica con sistema de manos libres; tampoco se consigna en otra parte de la oferta presentada por el proveedor. Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no ha consignado el cumplimiento del presente requisito, puesto que el citado cuadro no ha consignado el literal D.04. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
D.15	Un (01) desarmador plano 8"	De la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un desarmador plano de **10"** (página 119). cuando lo requerido era de 8". Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no ha consignado el cumplimiento del presente requisito, puesto que el citado cuadro no ha consignado el literal D.15. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
D.16	Un (01) desarmador estrella 8"	De la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un desarmador de **10"** (página 119). cuando lo requerido era de 8". Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no ha consignado el cumplimiento del presente requisito, puesto que el citado cuadro no ha consignado el literal D.16. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.
D.19	Un (01) alicate de 8" de corte	De la revisión efectuada a los sustentos de la oferta se aprecia sustento para un alicate de **10" de corte** (página 119). cuando lo requerido era de 8".

AMBULANCIA URBANA TIPO II		
N.°	**DESCRIPCIÓN FUNCIONAL**	**OBSERVACIONES**
		Es preciso señalar que, en el cuadro de la evaluación mecánica, adjunta al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no ha consignado el cumplimiento del presente requisito, puesto que el citado cuadro no ha consignado el literal D.19. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIO** con esta característica técnica.

Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* (**Apéndice n.° 10**) de 4 de marzo de 2022, Oferta de 24 de marzo de 2022 presentada por el proveedor (**Apéndice n.° 20**) e *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 con cuadros de evaluación (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar en el cuadro precedente, respecto a las Ambulancias Urbana tipo II, la oferta presentada por el proveedor a quien se le adjudicó la contratación, no acreditó cumplir con las **características técnicas del vehículo** de los literales: A.14 "Sistema Electrónico", B.38 "Sistema eléctrico", B.50 "Asiento giratorio", B.52 "Contenedor de residuos", D.15 "Desarmador plano 8 pulgadas", D.16 "Desarmador estrella 8 pulgadas" y D.19 "Alicate de 8 pulgadas de corte".

Asimismo, la oferta presentada por el proveedor no contó con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: B.05 "Equipo de sonido", B.31 "Estructura y envolventes", D.01 "Barra de luces y altavoz", D.02 "Equipo de radio comunicación", D.04 "Sistema electrónico con sistema de manos libres"; advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

A pesar de la falta de precisión en las características de los vehículos antes mencionados y el incumplimiento en algunos casos de las especificaciones técnicas, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, manifestó que *"Se ha evaluado las propuestas de 03 empresas proveedoras. De todas ellas, la empresa PROTEC MEDIC EIRL, es la que ha tenido una participación ceñida a los requerimientos técnicos para el estudio de mercado, realizado por la oficina de logistica (...) Según el cuadro de evaluación mecánica de los vehículos para las ambulancias: Rural Tipo I, Urbana Tipo I y Urbana Tipo II, la empresa PROTEC MÉDIC EIRL, cumple con todos los requerimientos mínimos solicitados por la entidad."*

Cabe señalar que, respecto a dicho informe en el cuadro de la evaluación (**Apéndice n.° 22**) realizada a la ambulancia urbana tipo II, se consignó criterios de especificaciones técnicas que no correspondían a las contenidas en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.

Verificación en relación a las características técnicas del equipamiento médico básico para las ambulancias rurales tipo I, así como, urbanas tipo I y tipo II

En el caso de las características técnicas del equipamiento médico básico, el proveedor presentó documentos denominados "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", páginas 121, 129, 137,

145, 147, 150, 156, 162, 166, 169, 174, 178, 198, 204, 209 de la oferta (**Apéndice n.° 20**), en el que se consignó que eran equipos para 32 unidades; infiriéndose que a dos unidades de las ambulancias, sin precisar el tipo, no se le ofertó equipamiento médico; situación que no fue advertida por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López en su *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), de un (1) folio, en que señaló que "*(...) la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuento a equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II*", sin observar que el proveedor de acuerdo a lo consignado en los documentos presentados solo ofertó equipamiento médico para 32 ambulancias y no para 34 que era lo que se estaba requiriendo.

Aunado a ello, en el citado informe de un (1) folio (**Apéndice n.° 23**) afirmó que "*(...) se ha constatado que la empresa CORPORACION DRUG PRIME E.I.R.L. no presento las especificaciones completas, y la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A sus especificaciones no cumplen a lo solicitado por el área usuario*", sin explicar cuáles son las especificaciones faltantes en el caso de Corporación Drug Prime E.I.R.L o cuales no fueron las especificaciones que no cumplió Bertonati Technologies S.A. También, consignó en su informe que "*(...) PROTEC MEDIC E.I.R.L. es la única que presento especificaciones completas, acorde a lo solicitado y realiza mejoras técnicas (...)*", sin hacer precisiones cuales son las mejoras técnicas efectuadas.

Además, de la revisión efectuada por la comisión auditora en relación al cumplimiento de las características del equipamiento médico básico establecidas en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas por la Entidad (**Apéndice n.° 10**) y las consignadas en la oferta (**Apéndice n.° 20**), se observó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Características técnicas del equipamiento médico básico de las ambulancias tipo I y tipo II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
1. TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO a. Tensiómetro aneroide de mano con manómetro tipo reloj, perilla de insuflación y brazalete de dos vías armables e independientes una de otra, de alta resistencia a golpes. b. Manómetro de presión no adherido al brazalete, que permite visualizar los valores en mercurio en mmhg. c. Cubierta del manómetro de material de plástico o polímero de alto impacto con anillos de goma o superior para uso intensivo, adecuadamente calibrado debe ser independiente de la perilla de insuflación. d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse. e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 205 al 208 de la "oferta". Sobre dicho particular, en la citada hoja el proveedor marcó una X en la columna SI respecto al cumplimiento de los literales a, b. c, d, e y f; sin embargo, deja sin marcación los literales g, h. i y j. Aunado a ello, la misma hoja de presentación marcó X en la columna SI respecto al cumplimiento de los literales a y b de los accesorios del equipo; sin embargo, deja sin marcación los literales c y d. Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento, se advierte lo siguiente: Presenta un brouchure de un tensiómetro de marca Riester,

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
f. Perilla sin costura de goma o látex de insuflación suave, resistente al uso frecuente, con válvula tipo rosca cromada de fácil manejo y ajuste fino, que permita regular adecuadamente, la presión de aire contenida en la válvula de insuflación con ajuste fino, microfiltro para proteger la válvula de purga de aire y el sistema de medición. g. Brazalete de tela nylon de doble via tamaño adulto, fácilmente lavable y resistentes al uso frecuente, recubiertas por fundas con sistema de fijación tipo velcro, armable e independientes una de otra con membrana resistente a sobrepresiones. h. Escala lineal 0-300 mmhg i. Con precisión +/-3 mmhg o menos j. Un (01) manual de usuario, folleto o instructivo original de fábrica (no copia) de estar en ingles u otro idioma, debe entregar además la traducción al español. **1.1 ACCESORIOS:** a. Un (01) brazalete de dos vías de tela nylon con sujetador de velcro tamaño adulto con b. Alcance de 26 cm a 32 cm. c. Una (01) perilla de goma sin costuras d. Una válvula de ajuste fino metálica e. Un (01) estuche para traslado y protección original del fabricante.	modelo Exacta, que señalan como características: Esfigmomanómetro aneroide de dos tubos con carcasa metálica, con pera de látex para inflar el brazalete. **En ninguna parte del brouchuer del citado equipo médico se precisa que estos sean armables, ni con resistencia a los golpes** (impactos o caídas desde 76cm o más sin descalibrarse). Pinza metálica inoxidable para enganchar el manómetro al brazalete a 49mm, 0-300 mm Hg **En ninguna parte del brouchuer del citado equipo médico se precisa que tenga sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos.** Perilla de látex con válvula de purga de precisión, con ajuste fino y sin desgaste, microfiltro para proteger la válvula de purga de aire y el sistema de medición. Brazalete de nylon calibrado, con velcro, adultos, 49 mm, 2 tubos Máxima tolerancia de error de +/- 3mm Hg Sobre los accesorios se cuenta con 1 brazalete de dos tubos de nylon con velcro tamaño adulto, 1 perilla de látex, 1 válvula de purga de precisión, bolsa de vinilo con cremalleras, brazalete de nylon y velcro para adulto circunferencia del brazo 24 a 32 cm. En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
2. TENSIÓMETRO ANEROIDE PEDIÁTRICO a. Tensiómetro aneroide de mano con manómetro tipo reloj, perilla de insuflación y brazalete de dos vías armables e independientes una de otra, de alta resistencia a golpes. b. Manómetro de presión no adherido al brazalete, que permite visualizar los valores en mercurio en mmhg. c. Cubierta del manómetro de material de plástico o polimero de alto impacto con anillos de goma o superior para uso intensivo, adecuadamente calibrado debe ser independiente de la perilla de insuflación. d. Que resista impactos o caidas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse. e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales. f. Perilla sin costura de goma o látex de insuflación suave, resistente al uso frecuente, con válvula	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 210 al 213 de la "oferta". Sobre dicho particular, en la citada hoja el proveedor marcó una X en la columna SI respecto al cumplimiento de los literales a, b. c, d, e y f; sin embargo, deja sin marcación los literales g, h. i y j. Aunado a ello, la misma hoja de presentación marcó X en la columna SI respecto al cumplimiento de los literales a y b de los accesorios del equipo; sin embargo, deja sin marcación los literales c y d. Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento, se advierte lo siguiente: Presenta un brouchure de un tensiómetro de marca Riester, modelo Exacta, que señalan como características: Esfigmomanómetro aneroide de dos tubos con carcasa metálica, con pera de látex para inflar el brazalete. **En**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
tipo rosca cromada de fácil manejo y ajuste fino, que permita regular adecuadamente, la presión de aire contenida en la válvula de insuflación con ajuste fino, microfiltro para proteger la válvula de purga de aire y el sistema de medición. g. Brazalete de tela nylon de doble vía tamaño adulto, fácilmente lavable y resistentes al uso frecuente, recubiertas por fundas con sistema de fijación tipo velcro, armable e independientes una de otra con membrana resistente a sobrepresiones. h. Escala lineal 0-300 mmhg i. Con precisión +/-3 mmhg o menos j. Un (01) manual de usuario, folleto o instructivo original de fábrica (no copia) de estar en ingles u otro idioma, debe entregar además la traducción al español. k. Un año mínimo. 2.1 **ACCESORIOS:** a. Un (01) brazalete de dos vías de tela nylon con sujetador de velcro tamaño adulto b. Alcance de26 cm a 32 cm. c. Una (01) perilla de goma sin costura d. Una válvula de ajuste fino metálica e. Un (01) estuche para traslado y protección original del fabricante.	**ninguna parte del brouchuer del citado equipo médico se precisa que estos sean armables, ni con resistencia a los golpes** (impactos o caídas desde 76cm o más sin descalibrarse). Pinza metálica inoxidable para enganchar el manómetro al brazalete a 49mm, 0-300 mm Hg **En ninguna parte del brouchuer del citado equipo médico se precisa que tenga sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos.** Perilla de látex con válvula de purga de precisión, con ajuste fino y sin desgaste, microfiltro para proteger la válvula de purga de aire y el sistema de medición. Brazalete de nylon calibrado, con velcro, adultos, 49 mm, 2 tubos Máxima tolerancia de error de +/- 3mm Hg Sobre los accesorios se cuenta con 1 brazalete de dos tubos de nylon con velcro tamaño adulto, 1 perilla de látex, 1 válvula de purga de precisión, bolsa de vinilo con cremalleras, brazalete de nylon y velcro para niños circunferencia del brazo 13 a 20 cm, sin embargo (cabe señalar que, en los requisitos se mencionan las medidas del tamaño adulto). En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
3. **ESTETOSCOPIO ADULTO** a. Para detección de ruidos cardiacos y pulmonares b. Empaque o envase para el equipo c. Capsula de acero inoxidable d. De doble campana e. Campana y diafragma para pacientes adultos f. Bordes de las campanas recubiertas de jebe g. Diafragma que permita la detección de amplio rango de frecuencia h. Olivas suaves adaptables a la apertura del pabellón auricular i. Repuestos de oliva (un par) y diafragma (uno)	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 151 al 155 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento, se advierte lo siguiente: Presenta un brouchure de un estetospocio de marca Riester modelos cardiophon 2.0 y duplex 2.0, que señalan como características: Innovador sistema acústico con posibilidades de auscultación en todas las gamas de frecuencia, pieza de contacto doble fresada de gran precisión fabricada en acero inoxidable o aluminio, membrana especial bilateral para para una acústica precisa, anillo de protección contra el frío, para una óptima adaptación sobre la piel, olivas extrablandas intercambiables y giratorias; además señala que para el modelo dúplex 2.0, se suministra con un par de olivas de recambio, membrana de recambio y placa para el nombre. **En ninguna parte del brouchure de los citados equipos médicos señalan que incluya empaque o envase.**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
	En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
4. ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO a. Para detección de ruidos cardiacos y pulmonares b. Empaque o envase para el equipo c. Capsula de acero inoxidable d. De doble campana e. Campana y diafragma para pacientes pediátricos f. Bordes de las campanas recubiertas de jebe g. Diafragma que permita la detección de amplio rango de frecuencia h. Olivas suaves adaptables a la apertura del pabellón auricular i. Repuestos de oliva (un par) y diafragma (uno)	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 157 al 161 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento, se advierte lo siguiente: Presenta un brouchure de un estetospocio de marca Riester modelo Dúplex 2.0 baby, que señala como características Innovador sistema acústico con posibilidades de auscultación en todas las gamas de frecuencia No se precisa que incluya empaque o envase Pieza de contacto doble fresada de gran precisión fabricada en acero inoxidable o aluminio, membrana especial bilateral para para una acústica precisa, anillo de protección contra el frío, para una óptima adaptación sobre la piel, olivas extrablandas intercambiables y giratorias, se suministra con un par de olivas de recambio, membrana de recambio y placa para el nombre. **En ninguna parte del brouchure de los citados equipos médicos señalan que incluya empaque o envase.** En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
6. BALON DE OXÍGENO a. Con capacidad de almacenar 8 m3 aprox. de oxígeno, tipo M. b. Para suministro de oxígeno de todas las tomas de la ambulancia c. Material resistente que cumpla todas las normas internacionales de seguridad d. Regulador para la alimentación de las tomas de la ambulancia con manómetro CGA- e. Con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres f. Con válvula de seguridad g. Tornillo de filtro h. Cubierta protectora de la válvula de grifo. i. Accesorios: j. Dos (03) flujómetros, para las tomas de la ambulancia k. Dos (03) humidificadores reusables.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 130 al 136 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un catálogo de productos médicos de la marca Western Enterprise), se advierte lo siguiente: Se muestran balones de 265 pies cúbicos (**7,50 m3** tipo **M265**) y menores, por otro lado, se acredita balón de oxígeno **tipo M** de 122 pies cúbicos (**3,45 m3**). En los documentos sustentantes no se acredita que cuente con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 7 caracteres (literal e), tornillo de filtro (literal g) y cubierta protectora de válvula de grifo (literal h). En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
l. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión para paciente adulto libre de látex. m. Diez (10) mascarillas con elásticos y tubos y conexión para paciente pediátrico libre de látex. n. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión para paciente infante libre de látex.	que el proveedor **NO CUMPLIÓ** con esta característica técnica.
7. **BALON DE OXÍGENO PORTÁTIL** a. Con capacidad de almacenar 1 m^3 aprox. de oxígeno. b. Para el suministro de oxígeno durante el traslado en camilla fuera de la ambulancia c. Material resistente (aluminio tipo D) que cumpla todas las normas internacionales de seguridad d. Regulador para la alimentación de las tomas de la ambulancia con manómetro CGA-870 con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres e. Con válvula de seguridad. f. Tornillo de filtro g. Cubierta protectora de la válvula de grifo **7.1. ACCESORIOS:** a. Flujómetro b. Un (01) humidificadores reusables, esterilizable en autoclave. c. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión para paciente adulto libre de látex. d. Diez (10) mascarillas de elástico y tubos de conexión para paciente pediátrico libre de látex. e. Diez (10) mascarillas con elásticos y tubos de conexión para paciente infante libre de látex.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 138 al 144 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un catálogo de productos médicos de la marca Western Enterprise), se advierte lo siguiente: Solo se acreditan balones de 15 pies cúbicos (0,42 m3 tipo D) y menores, no se acredita balones de 1 m3 (35,31 pies cúbicos) de oxígeno, fabricados, cuerpo compacto de aluminio, regulador compacto tipo clic con entrada de yugo CGA-870, por lo que no se ajusta a los establecido en el literal a). En los documentos sustentantes no se acredita que cuente con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 7 caracteres (literal d). Sobre los accesorios si bien se acredita la botella humidificadora (PX-1003) no se precisa que sea reusable; situación similar con las máscaras de oxígeno en presentación adulto, pediátrico y neonatal, no se especifica que sea libre de látex. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIÓ** con esta característica técnica.
8. **ASPIRADOR DE SECRECIONES** a. Equipo de aspiración de secreciones con presión regulable de 38 a 600 mmhg o mas b. Frascos de policarbonato con tapa, con escala de medida de 900ml aprox. c. Con filtro antibacteriano reutilizable y esterilizable d. Capacidad de succión continua >20 L/M e. Peso menor que 5.5 kg f. Con dispositivo de seguridad contra rebose o sobre flujo g. Con regulador de potencia de succión h. Sistema de alimentación desde una fuente externa de tensión continua 12V	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 122 al 128 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un brouchure de un aspirador de secreciones de la marca DeVilbiss Healthcare), se advierte lo siguiente: De acuerdo a las especificaciones de la oferta el rango de vacío se puede establecer entre los **50 y 550 mm Hg ± 10%** (de 45 a 605 mm Hg), que no se ajusta a lo establecido en el literal a). Asimismo, de acuerdo a las especificaciones de la oferta la capacidad del depósito de recolección desechable es de

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
i. Apto para funcionamiento con red eléctrica de 220 VAC/60 HZ j. Con batería recargable incorporada que brinde con carga completa una autonomía de 45 minutos. k. Dispositivo o soporte de sujeción (EN DIN 1789) desarrollado por el fabricante del equipo para asegurar su estabilidad al movimiento del vehículo l. Con prueba de caída certificada por el fabricante de 1 metro como mínimo m. Nivel de ruido mínimo de 59 dB o hasta máximo 75 dB **8.1. ACCESORIOS:** a. 01 frasco recolector de repuestos con escala graduada de similares características b. Diez cánulas de succión adultos c. Diez cánulas de succión pediátricas d. Diez cánulas de succión neonatal e. 01 tubo de silicona flexible, 01 bolso contenedora para accesorios	**800 ml (cc)**, que no se ajusta a lo establecido en el literal b). Además, de acuerdo a las especificaciones de la oferta el nivel de sonido típico durante el funcionamiento es de **55 dBA**, que no se ajusta a lo establecido en el literal m). **No se acredita la prueba de caída certificada por el fabricante de 1 metro como mínimo** (literal l). **No se acreditan las cánulas de succión (10 de adultos, 10 pediátricas y 10 neonatal) de los literales b), c) y d) del rubro accesorios.** En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIÓ** con esta característica técnica.
10. SET DE COLLARINES CERVICALES a. Para la inmovilización de la columna cervical en pacientes con trauma. b. Tres (03) tamaños como mínimo, adulto estándar, pediátrico, e infante estándar. c. Con orificio para cánula de traqueotomía d. Rígido con cubierta plástica parcial y diseño de una sola pieza e. Tira de velcro o cierre regulable f. Radio compatible con RX, TAC y MRI.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 170 al 173 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un brouchure de collarines de marca Spencer modelo NEC YORK), se advierte lo siguiente: En brouchere no se precisa si es compatible con RX, TAC y MRI (literal f). En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
10.1 JUEGO DE FÉRULAS NEUMÁTICAS a. Para el uso de pacientes que ha sufrido lesiones musculo esquelético b. Un juego de férulas de diferentes tamaños para miembros superiores e inferiores (mínimos 5 unidades). c. Traslucido a los rayos X d. Sistema de ajuste y fijación con cremallera e. De material lavable, no absorbente a fluidos y secreciones f. Bolsa de traslado	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 163 al 165 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un brouchure de férulas rígidas con estructura interna flexible de la marca Spencer modelo BLU SPLINT), se advierte lo siguiente: En este rubro de la oferta se ofrecen férulas **rígidas** con estructura interna flexible, que no corresponde a las férulas neumáticas solicitadas en las especificaciones técnicas; además de tener bandas que se cierran con **hebillas** de nylon con regulador integrado, que no se ajusta a lo establecido en el literal d. No se precisa que sean traslúcidos a los rayos X. En tal sentido, dada la información obrante en la documentación que sustenta la "oferta", se puede afirmar que el proveedor **NO CUMPLIÓ** con esta característica técnica.
11. CHALECO DE EXTRACCIÓN a. Con diseño envolvente que ofrece rigidez vertical para un máximo apoyo al inmovilizar la columna y la cabeza durante la liberación, minimizando el riesgo de lesiones adicionales. b. Capacidad de inmovilizar columna vertebral c. Reforzando con varillas. d. Transparente a los rayos X. e. Almohada para la nuca. Permite el uso de collar cervical simultaneo. f. Material de nylon revestido de vinillo lavable, reforzado y reusable g. Uso en paciente adulto, pediátrico y embarazados h. Bolsa de traslado con asa i. Correas codificadas por el color según normativa de atención pre-hospitalaria con clip de seguridad.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 148 al 149 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un brochure de un chaleco de extracción de marca Spencer modelo SED), se advierte lo siguiente: Solo se señala que permite la realización de exámenes de diagnóstico preliminares a los rayos X, no se precisa que sean transparentes a los mismos (literal d). En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**
12. MALETÍN DE REANIMACIÓN ADULTO PEDIÁTRICO a. Maletín diseñado para emergencia, de material aluminio, sintético o lona, lavable, resistente y ligero, con compartimentos de diferentes tamaños y codificados por colores que se adhieran al maletín por medio de velcro y/o cierres. b. Portátil, resistente al uso constante, durable.	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 179 al 197 de la "oferta"; además de precisar que el maletín de soporte básico de vida sería de la marca Spencer (modelo KDX 1), el resucitador manual adulto y el resucitador manual pediátrico serían de la marca Besmed (modelos PS-2103 y PS-2203), el laringoscopio de la marca Riester (modelo Ri-Modul) y el balón de oxigeno de la marca Luxfer (modelo Tipo M-9)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA RURAL TIPO I** **AMBULANCIA URBANA TIPO I y TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
c. **RESUCITADOR ADULTO / PEDIÁTRICO** d. Bolsa de silicona sin látex, esterilizable 2 en 1 (adultos / niños desde 10 kg) que permita variar el volumen de forma automática (menores de 500ml, adulto 500 – 1200 ml). e. Con giro de 180 grados y válvula de seguridad con dos niveles de presión para la ventilación y protección del paciente. Con conexión a depósito de oxígeno o válvula de demanda. f. **LARINGOSCOPIO** con sistema de iluminación de fibra óptica, lámpara de xenón o led, con tres hojas curvas de acero inoxidable de diferentes tamaños (Nro. 2, 3 y 4), reusables y auto lavables para pacientes adulto tipo Macintosh; una hoja para pacientes pediátricos tipo Macintosh (Nro. 1) reusables y auto lavables; tres hojas rectas de diferentes tamaños para pacientes pediátricos neonatal tipo Miller reusable (00,0 y 1). Dos mangos a pilas. g. A05 set de tubos orofaríngeos tipo mayo de diferentes tamaños desde el N° 00 N°0, N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6. h. Cuatro (04) para pacientes pediátricos, cuatro (04) tubos endotraqueales para pacientes adultos, dos (02) guías reusables. i. Set de tubos nasofaríngeos preformados para pacientes pediátricos y adultos de diferentes tamaños desde N°2.5, N°3, N°4, N°5 y N°6. j. Set de tubos orotraqueales de diferentes tamaños desde el N°2.5, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9. k. Seis (06) máscaras laríngeas descartables, diferentes tamaños: N°1.5, N°2, N°2.5, N°3, N°4 y N°5. l. 01 pinza tipo Magill de 17 cm +-5% de tolerancia paciente pediátrico m. 01 pinza tipo Magill de 25 cm +-5% de tolerancia paciente adulto n. 01 botella de aluminio para oxígeno portátil tipo M-9, con dispositivo que indica inhalación de oxígeno de 0-15 l/min, con switch de encendido y apagado y que cuenta como mínimo una entrada para conexión al balón y una salida para la manguera de inhalación; para ser transportado dentro del maletín. o. Depresor lingual buchwald de acero quirúrgico.	Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (relacionado a los brochures de los equipos señalados), se advierte lo siguiente: **- Sobre el maletín de reanimación:** No se acredita los compartimentos de diferentes tamaños y codificados por colores que se adhieran al maletín por medio de velcro o cierre. **- Sobre el resucitador:** No precisa que sea sin látex, no precisa que sea 2 en 1 (literal d). Para la versión adulto es opcional contar con una válvula limitadora de presión, la cual ha sido incluida en el diseño de versiones pediátricas para garantizar la seguridad del paciente, bolsa reservorio de oxígeno. No precisa que tenga 2 niveles de presión (literal e). **- Sobre el laringoscopio:** Extraordinaria potencia luminosa gracias a la tecnología de iluminación LED, los **haces de fibra óptica** especialmente gruesos de las palas de fibra óptica, que no corresponde al acero inoxidable (literal f). **Cánulas orofaringeas**, Guedel con codificación de colores (tamaños del 00 al 6) 4 para pacientes pediátricos (00,0,1 y 2), **4 tubos endotraqueales** para pacientes adultos (tamaño 3,4,5 y 6), dos, **estilete para intubación** Shiley, que son solo para un uso, cuyas guías no son reusables), como lo estipula la característica técnica (literal h). **Set de tubos nasofaringeos** no se precisan características (literal i). **Depresor lingual buchwald**, no se precisa que sea de acero quirúrgico (literal o). En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica**.

Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), Oferta de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 7
Características técnicas del equipamiento médico básico de las ambulancias tipo II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA **AMBULANCIA URBANA TIPO II**
DESCRIPCIÓN	**OBSERVACIONES**
2. **MONITOR DESFIBRILADOR** a. Portátil, peso no mayor a/de 3kg hasta 6kg. Incluida la batería. b. Forma del impulso Bifásico. c. Autonomía no menor a 5 horas o más d. Selector de carga en el panel de equipo con capacidad hasta 200 Joules e. Control de inicio de carga desde el panel de equipo y/o paletas externa Descarga f. Desde el panel de equipo y/o paletas externas. g. Indicador grafico de carga completa h. Indicador de estado de batería i. Dispositivo o soporte de sujeción (EN DIN 1789) desarrollado por el fabricante del equipo para asegurar su estabilidad al movimiento del vehículo opcional o la preinstalación del equipo en la ambulancia debe asegurar la estabilidad del equipo al movimiento del vehículo y será de fácil acceso para su uso y trasporte del paciente. j. Función de monitoreo y desfibrilación integrada k. Estructura ABS l. Metrónomo ajustable y programable m. Pantalla: n. TFT A COLOR de 5.5" ó más o. Gráfica de onda ECG y display digital del valor medio en pantalla p. Visualización del valor numérico de la energía seleccionada o liberada q. ECG: r. Seis (06) canales o derivaciones de ECG; I, II, III, aVR, aVL, aVF, s. Frecuencia cardiaca de 40 a 200/min o rango más amplio t. Alarma para frecuencia cardiaca u. Almacenamiento de datos con memoria de 5h o más v. Tarjeta SD de más de 1GB **15.1. ACCESORIO** a. 05 pares de electrodos descartables tamaño adulto para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con cable directo conector al equipo. b. 05 pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable directo conector al equipo c. 50 pares de electrodos descartables tipo broche para la piel	El documento denominado "*HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO*", señala que el cumplimiento de este requisito se sustenta en las páginas del 222 al 225 de la "oferta". Al respecto, de la revisión a las páginas que señalan como sustento (Presenta un brouchure de un Desfibrilador/ Monitor Multifuncional de marca CU MEDICAL modelo LIFE GAIN CU-HD1), se advierte lo siguiente: Se señala el Peso: 5 Kg con paletas externas, sin embargo no se indica que este **peso incluya la batería** (literal a) También señala como característica la Forma de onda: Bifásica exponencial truncada **No indica que tenga una autonomía de 5 horas o más.** Energía de salida en modo EAD: 200 joules. Indica que desde el modo manual, el envío de descarga es desde paletas externas (con pediátrico), paletas internas. Mensajes audibles en castellano, asimismo en la descripción de la pantalla se señala que entre la información brindada se tiene la energía de descarga. Tiene incorporado funciones de Desfibrilador y monitoreo ECG0 **No se indica una estructura ABS** **Pantalla:** Tamaño 7" Curva de ECG en pantalla, posibilidad de ver históricos de ECG, **no se indica display digital del valor medio en pantalla (o), ni que se visualice el valor numérico de la energía seleccionada o liberada (p)** Información de pantalla: Energía de descarga, curva de ECG **ECG:** 3, 5 y 10 canales ECG. Derivaciones: I, II, III aVR, aVI, aVF y V (entrada: cable de 3 lead I, II, III. Cable de 5 lead: I, II, III aVR, aVI, aVF y V. Cable 10 lead I, II, III aVR, aVI, aVF, V1, V2, V3, V4, V5, V6) Frecuencia cardiaca: 30 a 300 LPM (+- 3 lpm) Alarma de ritmo/arritmia cardiaca: HR, Asistola, VF, VT Tarjeta de memoria externa, grabación de 6 horas de eventos ECG y ½ hora de grabación de eventos o voces (Dependiendo de la tarjeta SD utilizada) Tarjeta de memoria SD **no se precisa capacidad de la memoria** Electrodos ECG, **no se precisa el tamaño y cuántos se entregarán.** En tal sentido, dada la información contenida en el sustento de la "oferta", se determina que **no existe documentación suficiente para establecer el cumplimiento de esta característica técnica.**

Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), Oferta de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar en los cuadros precedentes, el equipamiento médico para las ambulancias rurales tipo I, ambulancias urbanas tipo I y ambulancias urbanas tipo II, la oferta presentada por proveedor a quien se le adjudicó la contratación, no acreditó cumplir con los numerales: 6. "Balón de Oxígeno", 7. "Balón de Oxígeno Portátil", 8. "Aspirador de Secreciones", 10.1 "Juego de Férulas Neumáticas".

Asimismo, la oferta presentada por el proveedor no cuenta con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto el equipamiento médico para las ambulancias rurales tipo I, ambulancias urbanas tipo I y ambulancias urbanas tipo II en lo concerniente a los numerales: 1. "Tensiómetro Aneroide Adulto", 2. "Tensiómetro Aneroide Pediátrico", 3 "Estetoscopio Adulto", 4. "Estetoscopio Pediátrico", 10 "Set de Collarines Cervicales", 11 "Chaleco de Extracción", 12 "Maletín de Reanimación Adulto Pediátrico; y en el caso exclusivo de las ambulancias urbanas de tipo II en lo referente al numeral 2. "Monitor desfibrilador". Advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

A pesar de la falta de precisión en las características del equipamiento médico antes mencionado y el incumplimiento en algunos casos de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, en su *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), de un (1) folio, señaló que:

> *"La empresa PROTEC MÉDIC E.I.R.L es la única que presentó las especificaciones completas, acorde a lo solicitado y realiza mejores técnicas, asimismo se compromete a entregar el bien con las características, en la forma detallada en las especificaciones técnicas, igualmente, incluye las debidas capacitaciones, instalaciones y garantías mínimo por 5 años.*
> *(...)*
> *Por lo que concluyo que las empresas BERTONATI TECHNOLOGIES S.A y CORPORACIÓN DRUG PRIME E.I.R.L no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Por lo tanto, la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuento a equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II."*

De lo antes expuesto, se ha evidenciado que la oferta de la empresa PROTEC MÉDIC EIRL (**Apéndice n.° 20**), no cumplía con todas las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) requeridas para los vehículos de las ambulancias: Rural Tipo I, Urbana Tipo I y Urbana Tipo II, así como con el equipamiento médico básico, aunado a ello, algunas de dichas características no pudieron ser analizadas debido a que no estaban definidas en dicha oferta.

Pese a que, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, en el *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**) y cuadros de evaluación adjuntos al mismo (**Apéndice n.° 22**), en el caso de las ambulancias rurales tipo I y urbanas tipo I y II, no consignó el cumplimiento de las características técnicas; así como, en el caso de las ambulancias urbanas tipo II consignó especificaciones técnicas que no correspondían a las contenidas en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) aprobadas por la Entidad. Y que la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, en su *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), de un (1) folio, no advirtió que de acuerdo a lo consignado en los documentos presentados por el proveedor solo ofertó equipamiento médico para 32 ambulancias y no para 34 que era lo que se estaba requiriendo; además de no explicar cuáles eran las especificaciones faltantes en el caso de Corporación Drug Prime E.I.R.L, cuales fueron las especificaciones que no cumplió Bertonati Technologies S.A. o cuales fueron las mejoras técnicas efectuadas por Protec Medic EIRL, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, presentó su *INFORME TÉCNICO*

000123-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-42] de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 24**), a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitiendo los informes mencionados con las validaciones de las especificaciones técnicas, sin realizar un análisis a la información alcanzada en la cual podía advertir las inconsistencias de los informes elaborados por el equipo técnico (Ingeniero mecánico e Ingeniera Biomédica).

Acto seguido, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; sin advertir las deficiencias de los citados informes, y sin que se cuente con la autorización para la adquisiciones de los bienes (ambulancias) del Titular del Pliego (Gobierno Regional de Lambayeque), remitió la validación de las propuestas técnicas a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con *OFICIO N° 000222-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-43]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), documento que sin observación alguna fue remitido en la misma fecha a la Oficina de Logística.

Ante ello, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, a través del *INFORME TECNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), dirigido a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el asunto "*INDAGACIÓN DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO PARA ADQUISICIÓN URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A NIVEL DEPARTAMENTAL*", adjuntó el cuadro comparativo de evaluación[15] donde se determinó el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 12 660 000,00 y **sugirió que se efectúe una Contratación Directa por Emergencia bajo la Causal de Emergencia Sanitaria**. Cabe traer a colación que, sin contar con la autorización para la adquisición de ambulancias y para llevar a cabo una contratación directa ya se había precisado a los proveedores que la contratación se iba a realizar mediante la citada modalidad de contratación.

Además, en el item X.- denominado "*Resumen General del Procedimiento d Selección*" del *INFORME TECNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), y recibido en la misma fecha por Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, se consignaron los siguientes datos:

[15] Se encuentra suscrito por el Cotizador, el jefe de adquisiciones y *con visto bueno* por parte del área usuaria.

Imagen n.° 6
Resumen General del Procedimiento de Selección consignado por el Jefe de la Oficina de Logística

X.- Resumen General del Procedimiento d Selección:

1	**Tipo de Procedimiento de Selección**	Contratación Directa
2	**N° de Referencia del PAC**	Por solicitar inclusión en el PAC 2022
3	**Sistema de Contratación**	Precios Unitarios
4	**Objetivos Contractuales**	Bienes
5	**Formula de Reajuste (de ser el caso)**	No corresponde
6	**Modalidad de Ejecución Contractual**	No corresponde
7	**Lugar de Entrega**	Almacén General de la GERESA.
8	**Plazo de Entrega**	90 Días calendarios recibida la O/C.
9	**Se Adjudica la Buena Pro**	EMPRESA PROTEC MEDIC RUC: 20605529675

Fuente: *INFORME TÉCNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

Como se puede advertir en la imagen, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, ya señala como ganador de la buena pro a EMPRESA PROTEC MEDIC con RUC: 20605529675, sin contar con la autorización para la adquisición de ambulancias por el titular del Pliego ni la autorización del Titular de la Entidad para llevar a cabo una contratación directa; situación que no fue advertida por Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, al recibir el citado documento, y en la misma fecha lo vuelve a remitir a la Oficina de Logística con la precisión de "*ATENCIÓN PROCEDER CON EL TRAMITE*".

Además se debe tener en cuenta que, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *INFORME TECNICO 000124-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-45]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), dirigido a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, recomendó que la Dirección Ejecutiva de Administración gestione la autorización del titular del pliego mediante resolución puesto que es indelegable. Por tal motivo, en la misma fecha el citado jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico con *OFICIO N° 000228-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-46]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 28**) recomendó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, que se solicite la autorización del titular del pliego mediante resolución para la adquisición de ambulancias.

No obstante, el 31 de marzo del 2022, por orden de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, Gerson Muñoz Castillo, personal de Logística elaboró tres (3) órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 por los importes de S/ 9 000 000,00, S/ 2 840 000,00 y S/ 820 000,00 (**Apéndice n.° 26**), respectivamente, en favor del proveedor PROTEC MEDIC EIRL, con RUC n.° 20605529675; las mismas que cuentan con el visto del responsable de adquisiciones, así como, la firma y sello de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística.

Al respecto, las citadas órdenes fueron notificadas el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 29**), directa y personalmente a Gissela Victoria Navarro Nieto, cuya firma se encuentra en la parte posterior de las órdenes de compra, información que se corrobora con el correo de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), que obra en el folio n.° 528 del expediente de contratación, enviado al proveedor () desde el correo procesosgeresa2020@gmail.com (Gerencia Regional de Salud

Lambayeque), en el cual se detalló que las órdenes de compra fueron notificadas el 1 de abril de 2022. Lo señalado, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Órdenes de compra a través de las cuales se perfeccionó la contratación al proveedor PROTEC MEDIC EIRL

N°	Orden de compra – guía de internamiento					
	n.°	Fecha de emisión	Concepto	Monto unitario (S/)	Monto total (S/)	Fecha de notificación
1	0000077	31/3/2022	Adquisición de 24 ambulancia rural tipo I	375 000,00	9 000 000,00	1/4/2022
2	0000078	31/3/2022	Adquisición de 8 ambulancia urbana tipo I	355 000,00	2 840 000,00	1/4/2022
3	0000079	31/3/2022	Adquisición de 2 ambulancia urbana tipo II	410 000,00	820 000,00	1/4/2022
Total					**12 660 000,00**	

Fuente: Órdenes de compra (**Apéndice n.° 29**) y correo electrónico de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, la contratación con el proveedor PROTEC MEDIC EIRL se perfeccionó con la emisión y suscripción de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079, el 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), iniciando el plazo de ejecución contractual el 2 de abril de 2022, esto es, al día siguiente de notificadas las órdenes de compra citadas.

En tal sentido, se observa que las tres (3) órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se emitieron y formalizaron pese a que de acuerdo con las medidas de austeridad dispuestas en las Leyes de Presupuesto anuales, se prohibió a las entidades la adquisición de vehículos automotores, excepto para la adquisición del vehículo ambulancia, pero que la misma (excepción) debe ser autorizada por el Titular del Pliego; de acuerdo a la normativa vigente y mediante resolución expresa; y que dicha facultad es indelegable.

En este contexto, cabe señalar el literal b) del artículo 17° de la propia ley del presupuesto para el año 2022, que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección aplicable para el caso de la contratación de bienes; siendo éstos:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 soles (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 400 000,00 soles (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

De lo antes expuesto, se llega a la conclusión que, si bien es cierto la entidad estaba exonerada de la prohibición de adquirir vehículos automotores, dicha adquisición, por su monto, debía cumplirse a través del procedimiento de selección que correspondiera; el que, por el monto correspondía ser formalizada mediante Licitación Pública; y, en el supuesto de optarse por un proceso excepcional de Contratación Directa por alguna de las causales establecidas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (situación de emergencia), debía cumplirse con el requisito exigido en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° de su Reglamento (aprobación por resolución expresa del Titular de la Entidad, indelegable) y, una vez aprobada la Contratación Directa, seguirse el procedimiento establecido en el artículo 102° de la misma norma; sin embargo, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, Paul Michael More

Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, y Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, no cautelaron el cumplimiento del citado cuerpo legal.

2. De la autorización a la adquisición de las ambulancias y aprobación de la contratación directa

A) De la autorización de la adquisición de las ambulancias

Como se ha mencionado el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *INFORME TECNICO 000124-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-45]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n,° 27**) dirigido a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, recomendó que la Dirección Ejecutiva de Administración gestione la autorización del titular del pliego mediante resolución puesto que es indelegable. Por tal motivo, en la misma fecha el citado jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico con *OFICIO N° 000228-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-46]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), recomendó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, que se solicite la autorización del titular del pliego mediante resolución para la adquisición de ambulancias.

No obstante, el 31 de marzo del 2022, por orden de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, elaboró tres (3) órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 por los importes de S/ 9 000 000,00, S/ 2 840 000,00 y S/ 820 000,00 (**Apéndice n.° 29**), respectivamente, en favor del proveedor PROTEC MEDIC EIRL, con RUC n.° 20605529675; las mismas que cuentan con el visto del responsable de adquisiciones, así como, la firma y sello de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, órdenes que fueron notificadas el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**), directa y personalmente.

En atención al mencionado documento, con *OFICIO N° 001148-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 47]*, de 6 abril de 2022 (**Apéndice n.° 31**), Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, solicitó al titular del Pliego[16], autorización de la adquisición de la IOARR mediante acto resolutivo; documento que tiene el visto bueno electrónico de Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, y fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque.

Es así que con *OFICIO N° 000207-2022-GR.LAMB/ORAJ [4141214 - 48]* de 21 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), el jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional[17], devolvió la solicitud de autorización de adquisición de ambulancias con el fin de que se subsanen algunas observaciones:

> 1.- Sustentar en que causal de excepción prevista en el artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 se encuentra inmersa la solicitud.
> 2.- Adjuntar las especificaciones técnicas debidamente visadas, el documento de inclusión en el PAC y el informe técnico de la Oficina de Logística con el debido pronunciamiento.
> 3.- Adjuntar el valor referencial según el estudio o indagación de posibilidades que enfrente el mercado.
> 4.- Opinión técnica del área a cargo del presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal.

16 Luis Alberto Díaz Bravo, Gobernador Regional de Lambayeque.
17 Lenin Guerrero Saavedra.

5.- Opinión legal de asesoría jurídica.

En este punto es preciso, recordar que ya el 31 de marzo de 2022 se habían emitido las órdenes de compra para la adquisición de las ambulancias, y se había comunicado las mismas al proveedor seleccionado; sin embargo, pese a las observaciones planteadas por el área legal del pliego, no se advierte la nulidad de las actuaciones llevadas por la Entidad fuera del marco normativo aplicable y con ello garantizar la legalidad de la contratación; sino que se procedieron a efectuar acciones para "subsanar" las observaciones.

Es así que con *INFORME N° 000140-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4041214-1]* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, se pronunció respecto al punto 2, señalando que con *RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000519-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4136096-13]* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad 2022 de la Gerencia Regional de Salud con relación a la adquisición de diferentes servicios y bienes a favor de la entidad.

En relación al punto 3, precisó: *"Que, de fecha 31/04/2022 mediante Informe Técnico N° 0057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEADOFLO (4141214-44), el Jefe de la Oficina de Logística de la GERESA informa a la Oficina de Administración de la GERESA, donde se le informa que el valor estimado por la adquisición de 34 ambulancias según las especificaciones técnicas validadas por el área usuaria es por el monto total de S/ 12´660,000.00 (Doce Millones Seiscientos Sesenta Mil con 00/100 soles) el cual incluye los impuestos de Ley,* ***el mismo que se adjudicó al postor con la menor cotización****, como consta en el adjunto"* [18]. (El subrayado es agregado).

Conforme se advierte del texto anterior, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, comunicó Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, que a esa fecha el procedimiento de adquisición de las treinta y cuatro ambulancias había sido adjudicada al postor con la menor cotización, es decir, a la empresa PROTEC MEDIC EIRL, aun cuando todavía no contaban con la autorización previa para la compra.

En la misma fecha, con *INFORME TÉCNICO N° 000164-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 49]* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, comunicó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el levantamiento de las observaciones efectuadas a la solicitud de autorización para la adquisición de ambulancias, quien las derivó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con *OFICIO N° 000311-2022-GR.LAM/GERESA-OFPE [4141214 - 50]* (**Apéndice n.° 34**) de la misma fecha.

Acto seguido, a través del *OFICIO N° 000239-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4141214 - 51]* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 35**), Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó a Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, que emita informe legal con respecto a la adquisición de ambulancias, adjuntando los informes y oficios mencionados anteriormente, entre ellos el *Informe N° 000140-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO* (**Apéndice n,° 33**), en el cual se indicaba que la adquisición de las treinta y cuatro ambulancias había sido adjudicada al postor con la menor cotización.

[18] Por error se consignó como fecha del documento el 31 de abril de 2022, siendo lo correcto 31 de marzo de 2022, de acuerdo al registro [4141214-44] del SISGEDO (**Apéndice n.° 26**).

El 26 de abril de 2022 a través del *INFORME TECNICO N° 000104-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 52]* (**Apéndice n.° 36**) Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluyó entre otros aspectos, que la IOARR cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución el cual ha sido concedido en el marco del Decreto Supremo n.°. 016-2022-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y que será ejecutado por administración directa; solicitando a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, que adjunte dicho documento al *OFICIO N° 000311-2022-GR.LAM/GERESA-OFPE [4141214-50]* (**Apéndice n.° 34**), presentado el 25 de abril de 2022.

Por otro lado, pese a que el bien ya había sido adjudicado y emitido las órdenes de compra para su adquisición, y que ha sido informado en informes que acompañaron la solicitud de opinión legal; con *INFORME LEGAL N° 000154-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214-53]* de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 37**), Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente tramitar la autorización para la adquisición de ambulancias.

En tal sentido, con *OFICIO N° 001346-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 54]* de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 38**), Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, comunicó al jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional[19] la subsanación de las observaciones y solicitó continuar con el procedimiento para autorización de adquisición de vehículos; por lo que el 30 de abril de 2022, el mencionado asesor emitió el *INFORME LEGAL N° 000193-2022-GR.LAMB/ORAJ [4141214-55]* (**Apéndice n.° 39**) dirigido al Gobernador Regional de Lambayeque, opinando que corresponde al titular del pliego autorizar la adquisición, pese a que a través del *INFORME N° 000140-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), tomó conocimiento que el procedimiento de adquisición ya había sido adjudicado, por lo que la autorización que se solicitaba tenía por finalidad regularizar el procedimiento establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2022.

Es así que mediante *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000182-2022-GR.LAMB/GR [4141214 - 56]* de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 40**) el Gobernador Regional de Lambayeque, autorizó la adquisición de los bienes muebles; aun cuando el 31 de marzo de 2022 Gerson Muñoz Castillo, personal de Logística elaboró tres (3) órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 (**Apéndice n.° 29**), por la adquisición de 24 ambulancias rurales tipo I, 8 ambulancias urbanas tipo I y 2 ambulancias urbanas tipo II y por los importes de S/ 9 000 000,00, S/ 2 840 000,00 y S/ 820 000,00, respectivamente; en favor del proveedor PROTEC MEDIC EIRL, con RUC n.° 2060552975, las cuales fueron notificadas el 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 30**) personalmente a los representantes del proveedor señor Luis Alberto López Grandez, identificado con DNI n.° 46009146 y señora Gissela Navarro Nieto, identificada con DNI n.° 42783428.

Por lo expuesto, la contratación con el proveedor PROTEC MEDIC EIRL se perfeccionó con la emisión y suscripción de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 (**Apéndice n.° 29**), el 31 de marzo de 2022, iniciando el plazo de ejecución contractual el 2 de abril de 2022, esto es, al día siguiente de notificadas (**Apéndice n.° 30**) las órdenes de compra citadas; sin embargo, conforme se ha desarrollado en los párrafos

[19] Lenin Alexander Guerrero Saavedra

antecedentes, la autorización del titular del pliego para la adquisición de las treinta y cuatro (34) ambulancias, recién se obtuvo a través de la *RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000182-2022-GR.LAMB/GR [4141214 - 56]* de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 40**); contraviniendo el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2022, el cual establecía respecto a las adquisiciones a realizarse durante dicho período:

> *Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios*
> *"11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, **adquisiciones de ambulancias**, (...).La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, **y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.*

En conclusión, se ha evidenciado que Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, y Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, opinaron favorablemente y solicitaron al titular del Pliego la autorización de la adquisición de la IOARR, de acuerdo a sus competencias, pese a tener conocimiento que el bien ya había sido adjudicado y emitido las órdenes de compra para su adquisición, incumpliendo lo estipulado en el artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2022; permitiendo continuar con la irregular contratación.

B) De la aprobación de la contratación directa

Habiendo expuesto, la consecución de los hechos corresponde determinar si el procedimiento de contratación directa realizada por la Gerencia Regional de Salud para la adquisición de las ambulancias ha cumplido con los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de la contratación directa, señalando que se trata de un procedimiento excepcional, el cual procede en determinados supuestos, siendo uno de ellos:

> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el literal b) del artículo 100° los supuestos en los cuales se configura la situación de emergencia que conlleva a que una entidad pueda contratar directamente con un proveedor, las cuales se detallan a continuación:

> *b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
>
> *b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

De la revisión a la información alcanzada por la entidad, se advierte que el supuesto invocado para solicitar la autorización de la contratación directa fue el de emergencia sanitaria, que se configura por la aplicación del Decreto Legislativo n.° 1156 *"Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones"* y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA; con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria, la cual contendrá la relación de entidades que puedan contratar directamente bajo tal supuesto, la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud[20].

El Decreto Legislativo n.° 1156 en su artículo 7° De la declaratoria de Emergencia Sanitaria, señala:

> 7.1 La declaratoria de Emergencia Sanitaria se efectuará previa evaluación efectuada por los órganos competentes en la evaluación y gestión del riesgo o la atención de daños a la salud y vida de las poblaciones.
> 7.2 La Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros.
> El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia.

Por su parte, el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1156, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2014-SA establece que *"La contratación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo se sujetará a lo establecido en el literal b) del artículo 20°, el artículo 23° y demás disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y sus normas modificatorias, siempre que se encuentren comprendidos dentro del Plan de Acción aprobado por el Decreto Supremo respectivo."*

A fin de determinar si las ambulancias eran bienes que podían ser adquiridos por la entidad a través de una contratación directa bajo el supuesto de emergencia sanitaria, se verificó el Decreto Supremo n.° 010-2020-SA[21], cuyo artículo 1 aprobó el Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú, así como la relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19, advirtiendo que las ambulancias no estaban consideradas en dicho listado; por lo que su adquisición de manera directa bajo el supuesto de emergencia sanitaria no correspondía.

20 Información obtenida de la respuesta a la pregunta 2 de la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, publicada el 17 de junio de 2020 en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/702704-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia.

21 Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

Es del caso precisar que de acuerdo a las órdenes de compra emitidas por la entidad n.os 0000077, 0000078 y 0000079 (**Apéndice n.° 29**) para la adquisición de 24 ambulancias rurales tipo I, 8 ambulancias urbanas tipo I y 2 ambulancias urbanas tipo II y por los importes de S/ 9 000 000,00, S/ 2 840 000,00 y S/ 820 000,00; el monto total de la adquisición era de S/ 12 660 000,00 (Doce millones seiscientos sesenta mil soles), el cual de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 17° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección aplicable para las contrataciones de bienes, correspondía convocar a una licitación pública ya que el valor estimado de la contratación superaba los S/ 400 000,00.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, en los cuales se ha evaluado la improcedencia de la adquisición de las ambulancias a través de una contratación directa bajo la causal de emergencia sanitaria; sin embargo, considerando que a través de la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), suscrita por Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, y que cuenta con el visto bueno electrónico de Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica y Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; aprobó el expediente de contratación directa, se evaluará si se cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, el artículo 101° señala:

> ***"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
> *101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
>
> *101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*
>
> *101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*
>
> *101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
>
> *101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe."*

Como primer requisito se alude a la potestad indelegable que tiene el titular de la entidad para aprobar las contrataciones, en el presente caso se advierte que no existe documento que aprueba la contratación directa sino el documento que aprueba el expediente de contratación, pese a que el *INFORME LEGAL N° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 - 59]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**) que lo sustenta señalaba que es procedente la aprobación de la contratación directa.

Sin embargo, la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), emitida por Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, resolvió "***APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 04-2022-GR.LAM/GERESA - "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)" CUI 2542754, por el monto ascendente de S/. 12, 660,00.00 (Doce millones, sesenta y seis mil con 00/100 soles), con fuente de financiamiento de Recursos determinados-canon, meta 0160, con clasificador de gasto 26.31.11., por la causal de Situación de Emergencia, derivada del supuesto de Emergencia Sanitaria.***"; que como puede advertirse no corresponde a la aprobación de la contratación directa.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2022, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, emitió la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000341-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-64]* (**Apéndice n.° 42**) que también aprueba el expediente de contratación, por lo que se deduce que la resolución del 4 de mayo correspondía a la aprobación de la contratación directa; sin embargo, no existe documento que subsane o aclare el error.

Como segundo requisito, de acuerdo al numeral 101.2 del reglamento, la resolución que aprueba la contratación directa debe contar con el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

En tal sentido, de la revisión a la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**) que aprobó el expediente de la contratación directa se advierte que se sustenta en los siguientes documentos:

Como Sustento Técnico

- *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 37]* de 22 de marzo de 2022[22] (**Apéndice n.° 14**), con el cual la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico solicita la ejecución de la IOARR trasladando el *INFORME TECNICO 000108-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 36]* de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), elaborado por el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en cuyo análisis señala que *"En treinta y cuatro establecimientos de Salud I.2, establecimientos de salud I.3 y establecimiento de salud I.4, del departamento de Lambayeque, no cuenta con un adecuado sistema de referencia de pacientes en estado crítico a los establecimientos de mayor capacidad resolutiva, disminuyendo las complicaciones y la mortalidad, con énfasis la mortalidad materna, infantil"*; sin embargo, no sustenta de manera documentada la necesidad que tendrían los señalados establecimientos de salud, concluyendo que en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional se solicita la ejecución de la IOARR.

- *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**). elaborado por el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, con el cual emite la evaluación mecánica de las propuestas de ambulancias presentadas por los postores.

[22] Por error en la Resolución Gerencial Regional n.° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L (**Apéndice n.° 41**), se consigna como Oficio n.° 00020.

Dicho documento no corresponde al sustento técnico y legal que justifique la necesidad y la procedencia de la contratación directa.

- *INFORME TECNICO 000123-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 42]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), con el cual el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remite la validación de las especificaciones técnicas, concluyendo que la empresa PROTEC MEDIC EIRL cumple con todas las especificaciones técnicas y las empresas Bertonati Tecnologies SA y Corporación Drug Prime EIRL no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria.
 Dicho documento no corresponde al sustento técnico y legal que justifique la necesidad y la procedencia de la contratación directa.

- *INFORME TECNICO 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 44]* de 31 de marzo del 2022 (**Apéndice n.° 26**), el jefe de la Oficina de Logística remite indagación de mercado, mediante el cual se determinó el valor estimado para "Adquisición de Ambulancia Urbana y Ambulancia Rural, en treinta y cuatro establecimientos de salud i.4 establecimientos de salud i.2, establecimientos de salud i.3 a nivel departamental (Lambayeque)" CUI 2542754, siendo S/ 12, 660,00.00 (Doce millones seiscientos sesenta mil con 00/100 soles), concluyendo que el tipo de procedimiento de selección corresponde a una Contratación Directa por emergencia.
 Dicho documento, no sustenta la necesidad de los treinta y cuatro establecimientos de salud que serían beneficiados con la adquisición de las ambulancias y respecto a la procedencia de la contratación directa sólo sugiere realizar el tipo de procedimiento de selección bajo la causal de contratación directa por emergencia bajo la causal de emergencia sanitaria al amparo de la Ley de Contrataciones y los Decretos de Emergencia Sanitaria.

- *INFORME TECNICO N° 000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 57]* de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 43**) emitido por Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, como sustento técnico para la aprobación de la contratación directa, en dicho documento se realiza un análisis de tres aspectos conforme se detalla a continuación:

 1.- Configuración del supuesto de emergencia

 En el análisis cita los literales b.1) Acontecimientos catastróficos y b.4) Emergencias Sanitarias del literal b) Situación de Emergencia del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se cita el Comunicado n.° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto al alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, respecto a la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia en el cual se aclaró que el brote del Coronavirus (COVID-19) constituía un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones.

 Sin embargo, en el análisis realizado por el jefe de la Oficina de Logística se consigna que la contratación directa por causal de situación de emergencia para la adquisición de las ambulancias se configura por el supuesto de emergencia sanitaria, sin considerar que esta se

produce por aplicación del Decreto Legislativo n.° 1156[23] y su Reglamento[24], en la cual se establece que la norma que declara dicha emergencia sanitaria contiene la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y su habilitación alcanza a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud; sin advertir que en dicha relación no se encontraban las unidades móviles como las ambulancias, conforme se advierte de la "Relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19" contenida en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA y sus modificatorias.

2.- Inmediatez de la atención del requerimiento generado que responde a la emergencia

El jefe de la Oficina de Logística señala que en mérito al literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que la entidad contrata de manera inmediata los bienes estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento a producirse así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, se procedió a contratar a la empresa Protec Medic EIRL; tomando como sustento el *INFORME TECNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214 - 0]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**) emitido por la jefa de los Servicios de Salud, en el cual señala que hay 34 IPRESSS[25] que han sido seleccionadas para beneficiarse con la adquisición de una ambulancia debido a que han remitido informe técnicos sustentatorios de la necesidad de contar con dicha unidad móvil; sin embargo, de la revisión a los informes sustentarorios se advierte que los requerimientos de las unidades datan del año 2020, cuando el cotexto epidemiológico era diferente a cuando se aprueba las especificaciones del IOAR N° 2542754, como el hecho de que ya se contaba con la vacuna contra el COVID 19, y no fueron atendidos dentro de la oportunidad de la emergencia; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Documentos que sustentaban los requerimientos de ambulancias por parte de los establecimientos de salud

N°	Puesto o Centro de Salud	Documento mediante el cual las IPRESS solicitan la adquisición de ambulancias
1	P.S Penachí	OFICIO N° 081-2020/GR.LAMBAYEQUE/GERESAL/MICRORED SALAS/PS PENACHI de 2 de noviembre de 2020 [3680589-0]
2	C.S Sipan	OFICIO N° 005-2020-DIRESA-RESSAL-RESSACH-ECSP de 17 de enero de 2020 [3487750-0]
3	C.S Olmos	OFICIO N° 07-2020-GRSL-P.S. EL VIRREY de 17 de enero de 2020 [3487744-0]
4	P.S Túcume	OFICIO N° 125 CST/GERESA-LAMB/CDST de 17 de setiembre de 2020 [3646872-0]
5	C.S Kañaris	INFORME TECNICO N° 000003-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB de 10 de mayo de 2021 [3800825 - 11]
6	P.S Ficuar	INFORME N° 05-2020/DRSLAMB/REDLAMB/P.S. FICUAR de 20 de enero de 2020 [3489864-0]
7	P.S El Virrey	OFICIO 000007-2020-GRSL-P.S. EL VIRREY de 17 de enero 2020 [3487744-0]
8	P.S Annape	SOLICITUD N° 012-2020/GERESAL/GRL/MICRORED MORROPE/PS ANNAPE de 16 de enero de 2020 [3486179-0]
9	P.S Hierba Buena	OFICIO N° 0022-2020.MCPHB de 7 de octubre de 2020 [3660616-0]
10	P.S Succha	OFICIO 000021-2020-GERESA/RED LAMB/MRK/P.S LA SUCCHA de 17 de enero de 2020 [3487979-0]
11	P.S Huaca Trapiche de Bronce	OFICIO N° 005-2020-GR.LAMB/DRSL/GRL/HUACA TRAPICHE DE BRONCE de 15 de enero de 2020 [3484669-0]

23 Decreto Legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
24 Aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA
25 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

N°	Puesto o Centro de Salud	Documento mediante el cual las IPRESS solicitan la adquisición de ambulancias
12	P.S Querpon	OFICIO 000774-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB de 11 de noviembre de 2020 [3659707-0] .
13	P.S Pomalca	OFICIO 000119-2021CSP de 3 de marzo de 2021 [3872902-0]
14	P.S El Puente	OFICIO N° 0028-2021/G.R.LAM-GRSL.MRO-CSDO.G de 12 de enero de 2021.
15	C.S Chongoyape	OFICIO N° 101-2021-MICRORED CHONGOYAPE de 19 de abril de 2021 [3821222-2]
16	C.S Pampagrande	OFICIO 001185-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC de 24 de noviembre de 2020
17	P.S Insculas	OFICIO N° 015/PS-INSCULAS-RSL-GERESA-L/2021 de 11 de enero de 2021 [3744649-0]
18	C.S Jayanca	OFICIO N° 000817-2020-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB de 17 de octubre de 2020 [3667672 - 0]
19	P.S Calera de Santa Rosa	OFICIO N° 002/GRSL/RDL/MRO/PSCSR de 11 de marzo de 2021 [3802654-0]
20	C.S Pacora	INFORME TECNICO 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB de 18 de junio de 2021 [3857980-7]
21	P.S Ñaupe	OFICIO N° 60-2021/PSÑAUPE/RED LAMB de 26 de mayo de 2021
22	C.S San José	OFICIO N° 265-2020-MDSJ/A de 21 de octubre de 2020 [3673320-0] OFICIO N° 153-2020-CLAS CSSL de 14 de octubre de 2020 [3673895-0]
23	C.S Oyotún	OFICIO N° 037-2022/CSO/CLAS-O/MR-O/RED-CH/GERESA-L de 18 de febrero de 2022.
24	C.S Salas	OFICIO N° 198-2020 CS SALAS de 15 de octubre de 2020 [3666933-0]
25	C.S Atusparias	OFICIO N° 012-20-GERESAL-RED CHICLAYO CLAS P.P. ATUSPARIAS de 20 de enero de 2020 [3488375-0]
26	C.S Pueblo Nuevo	OFICIO 000036-2021CSMESONES MURO de 15 de febrero de 2021 [3780244-0] y OFICIO 000016-2020-CSPN de 16 de enero de 2020 [3485647-0]
27	P.S Puerto Eten	OFICIO N° 17-2020-GR.LAMB.GERESAL-RESSACH-PSPE de 18 de enero de 2020.
28	C.S Jorge Chávez	OFICIO N° 0003-2020-CLAS JCH de 17 de enero de 2020.
29	C.S Pimentel	OFICIO 000009-2021-CSP de 21 de enero de 2021 [3755857-0]
30	C.S Monsefú	OFICIO N° 000075-2021-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. de 20 de enero de 2021 [3652124 - 7]
31	La Victoria I	OFICIO N° 015-2022-GRSAL/GERESA/REDSACH/CSMSVS-I de 9 de febrero de 2022
32	Cerropon	OFICIO N° 023-GRS-LAM/RED-CH/CSC de 10 de febrero de 2022
33	Hospital Referencial de Ferreñafe	INFORME 000186-2022-GR.LAMB/GERESA/HREF-EGVA de 22 de febrero de 2022 [4130259 - 0]
34	Hospital Docente Las Mercedes	OFICIO N° 000430-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4109060-1] de 16 de febrero de 2022.

Fuente: Información proporcionada a la comisión auditora con *OFICIO N° 002619-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515306480-8]* de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y OFICIO N° 002744-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515306480-11] de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión auditora.

3.- Lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

En este apartado, el jefe de Logística solo señala que la adquisición de las ambulancias, constituye lo estrictamente necesario, recalcando que de requerir el área usuaria más unidades podría llevarse a cabo una nueva contratación directa, debido a que no se trata de requerimientos planificables.

Como Sustento Legal

- *INFORME LEGAL N° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214-59]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), emitido por Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, quien se sustenta en el literal b.4) emergencias sanitarias del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la declaratoria de emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA y sus prórrogas, así como el Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM y su prórroga, que declararon el Estado de Emergencia Nacional, acreditaban la causal de contratación directa derivada del supuesto de emergencia sanitaria.

 Asimismo, señala que de acuerdo al literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ante situaciones de emergencia la entidad contrata de manera inmediata, siendo dicha inmediatez confirmada por el Tribunal de Contrataciones mediante Resolución N° 1806-2019-TCES en la que la tercera sala del tribunal precisa que las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización; lo cual según el director de la Oficina Ejecutiva Asesoría Jurídica – GERESA tiene sentido, vista la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

 Como parte del Informe Legal también cita el *INFORME TECNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214 - 0]* de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**) elaborado por la jefa de Servicios de Salud en la cual se sustenta la adquisición de las 34 unidades móviles.

 De lo revisado se advierte que, el Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica no evaluó lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 010-2020-SA Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, en cuyo numeral 3.1 del artículo 3 señalaba que las contrataciones que se realicen al amparo de dicha norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

 Es decir, el asesor jurídico en su informe no advirtió que la mencionada norma establecía una relación de bienes que podían ser adquiridos por la causal de emergencia sanitaria, dentro de los cuales las ambulancias no estaban contempladas.

 De lo expuesto, se advierte que la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**) que aprobó el expediente de contratación directa, cuenta con el sustento de los informes técnicos de cada Puesto de Salud; asimismo, respecto a la procedencia de la contratación directa establece que corresponde a la causal de situación de emergencia derivada del supuesto de emergencia sanitaria, sin considerar que de acuerdo al artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1156 la emergencia sanitaria es aprobada mediante Decreto Supremo, el cual indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la situación de emergencia.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020[26] se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, disponiendo en el numeral 1.2 del artículo 1 que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria.

Es así que mediante el Decreto Supremo n.° 010-2020-SA se aprobó el "Plan de Acción– Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; en los cuales no se encuentra contemplada la adquisición de ambulancias.

Como tercer requisito, de acuerdo al numeral 101.3 del artículo 101° del reglamento, la resolución e informes que lo sustentan deben ser publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a su emisión.

En tal sentido, de la revisión a la página web de SEACE, se verifica que se encuentra publicado:

- Documento que aprueba la contratación directa: *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**); sin embargo, la fecha de su publicación excede los 10 días hábiles posteriores a su emisión:



- *INFORME TECNICO 000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO* de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 43**); sin embargo, la fecha de su publicación excede los 10 días hábiles posteriores a su emisión:



- *INFORME LEGAL ° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**); sin embargo, la fecha de su publicación excede los 10 días hábiles posteriores a su emisión:



[26] Prorrogada por los Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.-°009-2021-SA y n.° 025-2021-SA.

En conclusión, se ha evidenciado que Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, y Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, dentro del marco de sus competencias, permitieron continuar con la contratación directa para la adquisición de ambulancias rurales y urbanas, sin que la misma se encuentre aprobada y cuente con sustento técnico y legal que se enmarca dentro de la normativa de Contrataciones del Estado.

3. De la ejecución contractual: recepción y conformidad

Como se ha señalado en el acápite anterior, el 11 de mayo de 2022, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, emitió la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000341-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-64]* (**Apéndice n.° 42**) que aprueba el expediente de contratación.

Asimismo, con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-67]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 45**) Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, aprueba las bases estandarizadas para la *"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)"* CUI N° 2542754, debiendo señalar que las especificaciones técnicas consignadas en las bases (**Apéndice n.° 45**), corresponden a las aprobadas con *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**); publicando la contratación directa en el SEACE el 10 de junio de 2022.

A) Sobre recepción de diez ambulancias rural tipo I

El 10 de junio de 2022, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, y Gissela Victoria Navarro Nieto, representante común de Consorcio Grupo Médico Lambayeque, en adelante "el Contratista" suscribieron el *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* (**Apéndice n.° 46**). Como consecuencia de la contratación directa n.° 004-2022 GR.LAMB/GERESA-L llevada a cabo por la Entidad para la adquisición de ambulancias urbanas y rurales para treinta y cuatro establecimientos de salud.

Al respecto, el 28 de junio de 2022 se procedió a la recepción de diez (10) ambulancias rurales tipo I, de acuerdo a lo consignado en el *"ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"* (**Apéndice n.° 47**), en adelante el "Acta de Recepción", suscrita por Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, quien, además, firmó por el responsable de almacén; y, el equipo técnico conformado por el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios y la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, quienes a través de su firma y sello indicaron que: *"(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE. Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales* ***han cumplido con las especificaciones técnicas*** *del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo (...)".* (El resaltado es nuestro).

En este punto es preciso señalar, que Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, suscribió por el responsable de almacén, pese a que otro servidor desempeñaba las funciones de Jefe del Área de Almacén General, tal como lo señala el actual Jefe de Almacén General[27] en el Acta n.° 03-2024-CGR/OCI-GERESA de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 47**) en la cual manifiesta que "*(...) no obra documento con el cual se haya encargado el puesto de Jefe de Almacén al señor Julio César Ruiz Jara durante el mes de junio de 2022 (...)*"; en tal sentido, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, asumió funciones para las cuales no estaba debidamente designado.

Cabe señalar que, las ambulancias entregadas por el contratista el 28 de junio de 2022, corresponden a diez (10) ambulancias rurales tipo I, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Relación de Ambulancias Rurales Tipo I que se recepcionaron el 28 de junio de 2022

N°	TIPO	MARCA	MODELO	CHASIS/ VIN	MOTOR
1	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815491	YD25-744152P
2	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK814974	YD25-744072P
3	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815060	YD25-744269P
4	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815858	YD25-744865P
5	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815771	YD25-744725P
6	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815064	YD25-744156P
7	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815363	YD25-744415P
8	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK814965	YD25-744263P
9	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815458	YD25-744299P
10	RURAL TIPO I	NISSAN	FRONTIER 4X4	3N6CD33B2NK815852	YD25-744864P

Fuente: Documento denominado "*ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL*" de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**) .
Elaborado por: Comisión Auditora

Teniendo en cuenta que el Acta de Recepción (**Apéndice n.° 47**) consigna que las diez ambulancias rurales tipo I cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, la comisión auditora procedió a revisar los documentos que sustentan la recepción, verificando que no se cumplió con la totalidad de lo especificado en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), bases (**Apéndice n.° 45**) y términos contractuales (**Apéndice n.° 46**), identificándose lo siguiente:

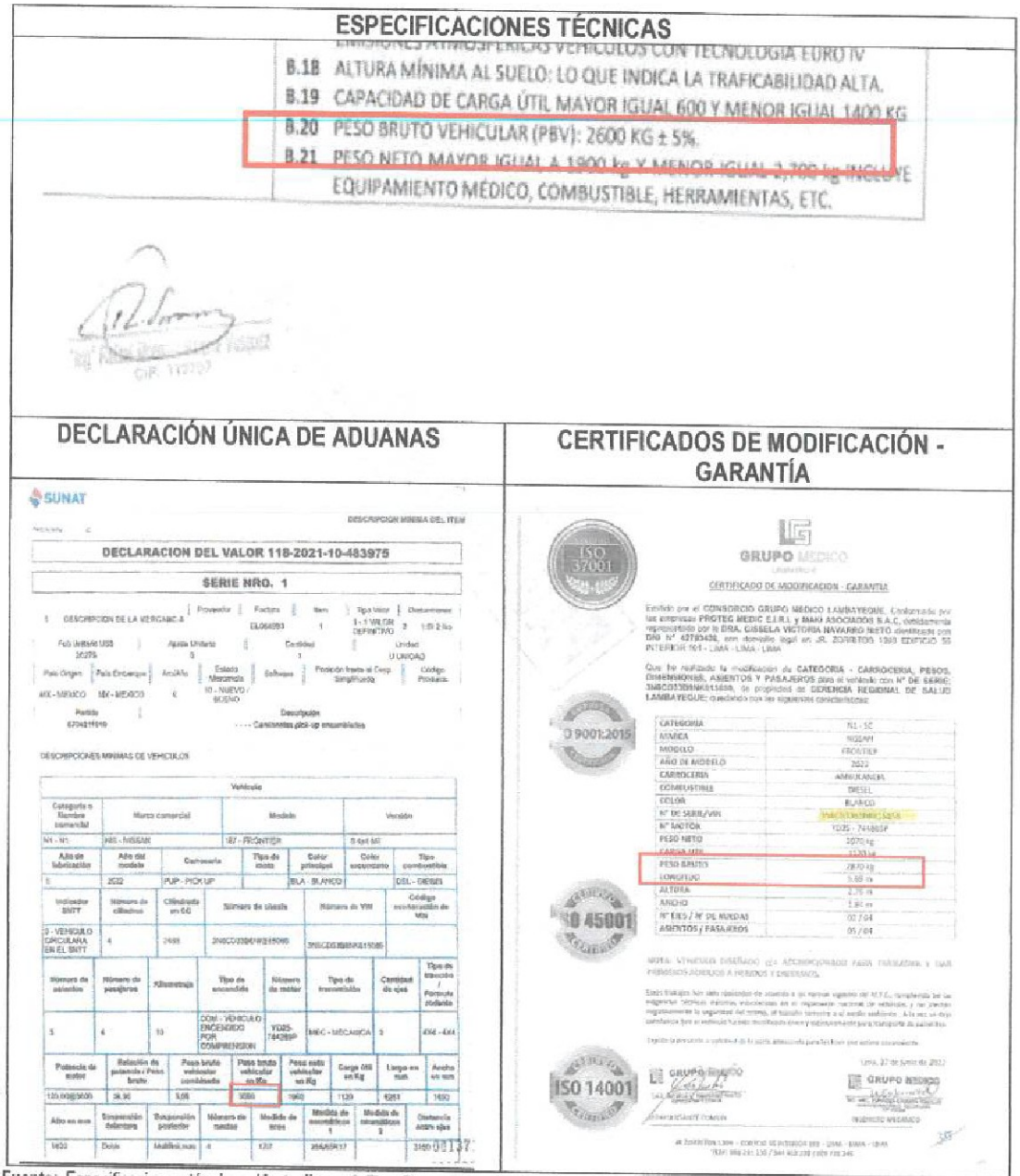
<u>En relación con el vehículo</u>

En el literal B.20 de las especificaciones técnicas (**Apéndices n.os 7 y 45**) se estableció el peso bruto vehicular (PBV): en 2600 KG + 5% (es decir de 2470 a 2730 Kg), sin embargo, según la "Declaración del Valor" de las Declaraciones Únicas de Aduana n.os 483958, 483976, 483975, 003666, 003662, 483961, 483969, 483967, 483966, 003658, el peso bruto vehicular de las 10 ambulancias recepcionadas por la Entidad, es de 3 080 Kg, y posteriormente en los "Certificados de Modificación-Garantía"[28] (**Apéndice n.° 47**) de cada una de la ambulancias, se consignó que el peso bruto del vehículo es de 2 870 kg, por lo que se puede evidenciar que aun con los

[27] Francisco Antonio Flores Granados.
[28] En dichos documentos se menciona que "(...)[28] se ha realizado la modificación de categoría- carrocería, pesos, dimensiones, asientos, y pasajeros; asimismo se indica que "*el vehículo ha sido modificado única y exclusivamente para transporte de pacientes*"

cambios realizados a los vehículos, el peso bruto de estos supera lo requerido en las especificaciones técnicas (**Apéndices n.os 7 y 45**).

Imagen n.° 7
Diferencia entre lo consignado en las especificaciones técnicas y lo consignado en los documentos relacionados a la recepción de las ambulancias



Fuente: Especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) y Documentación de la recepción que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 (**Apéndice n.° 47**)., remitido con *OFICIO N.° 001764-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515277692-2]* de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación con las herramientas básicas

Ahora bien, en lo que concierne al formato de Herramientas Básicas (**Apéndice n.° 47**), adjunto al *"Acta de Entrega y Recepción de Diez (10) Ambulancias Rurales Nissan Frontier 4x4 equipadas como ambulancias tipo I"* (**Apéndice n.° 47**), en adelante el "Acta de Entrega y Recepción", suscrito por la señora Gisela Navarro Nieto, Representante Común del Contratista y el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios; asimismo, fue visado por la oficina de Planeamiento Estratégico, en señal de conformidad, el 28 de junio de 2022, se puede evidenciar que el contratista entregó un extintor de CO2 de 5 libras (2,268 kg) en cabina de conducción, a pesar de que las especificaciones técnicas (J.08) requerían un (1) extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 6 kg (13,228 libras), así mismo, entregó una gata hidráulica de 2.5 toneladas tipo lagarto, cuando las especificaciones técnicas (J.11) requerían una (1) gata hidráulica de 3 TN tipo lagarto; el contratista entregó también una (1) palanca con extensión corta para dado con encastre de 1", sin embargo en las especificaciones técnicas (J.21) se requirió una (1) palanca y una extensión corta para dado con encastre de ½", lo que fue ofertado por el contratista en su oportunidad, concluyéndose que no se cumplieron con las características técnicas de las Herramientas básicas.[29]

Al respecto debe traerse a colación que, obra en el expediente de contratación el correo electrónico del contratista[30] de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 48**), alcanzando las consultas y observaciones de los ítems J08 y J11 y recomienda el cambio de dimensiones de ambos equipos, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> *EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULARES- EN EL GRUPO DE ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS SE TIENE LOS SIGUIENTES ÍTEMS*
> *J08 -> UN EXTINTOR DE C02 RECARGABLE EN LA CABINA MÉDICA DE 06 KG*
> *J11 -> UNA GATA HIDRÁULICA DE 3 TN TIPO LAGARTO*
>
> *OBSERVACIÓN: CABE SEÑALAR QUE AMBAS HERRAMIENTAS TIENEN DIMENSIONES (TAMAÑO) SUPERIORES A LAS PERMITIDAS, EN TAL SENTIDO LIMITAN Y PERJUDICAN EL ESPACIO DE LA CABINA MÉDICA POR EL TAMAÑO QUE AMBAS HERRAMIENTAS PRESENTAN, EN TAL SENTIDO SE RECOMIENDA CAMBIAR LAS DIMENSIONES DE AMBOS EQUIPOS SIN IR EN CONTRA DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL MINSA, QUEDANDO DE LAS SIGUIENTE MANERA:*
>
> *J08-> UN EXTINTOR DE CO2 RECARGARLE EN LA CABINA MÉDICA DE 2.5 KG*
> *J11-> UNA GATA HIDRÁULICA DE 2 TN, TIPO LAGARTO*
>
> *ASIMISMO, POR LA VARIACIÓN DE COSTO QUE QUIZA ESTE CAMBIO SIGNIFICA NOS COMPROMETEMOS A AGREGAR DENTRO DE LAS HERRAMIENTAS BÁSICAS EL SIGUIENTE EQUIPO*
>
> *J30-> UN INFLADOR DE NEUMÁTICO PORTÁTIL CON ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DESDE EL ENCENDEDOR (MARCA PRETUL)-> SABIENDO QUE ESTE EQUIPO ES MUY IMPORTANTE TENIENDO EN CUENTA UN PROBLEMA A NIVEL DE NEUMÁTICOS CON BAJA PRESIÓN DE AIRE.*
> *(...)".*

Dicho correo (**Apéndice n.° 48**), al ser dirigido al correo utilizado por la Oficina de Logística durante los procedimientos de selección, fue derivado por el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la oficina de Logística, al área usuaria (Oficina de Planeamiento Estratégico) a fin de hacer las absoluciones correspondientes a la brevedad posible, mediante *INFORME N° 000201-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-68]* de 3 de junio de 2022

[29] Cabe mencionar que respecto a las características técnicas J.03 Seis (06) dispositivos de luces perimetrales estroboscópicas la cantidad entregada según formato del acta de entrega y recepción sería 1.

[30] Remitido desde la dirección electrónica ventas@protecmedicperu.com el 1 de junio de 2022 13:21 para procesosgeresa2022@gmail.com con el asunto "Consulta de Herramientas Básicas" **(Apéndice n.° 48)**

(**Apéndice n.° 49**), dirigido a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En respuesta a ello el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, remitió al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el *INFORME N° 043-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 49**), con asunto "Sustento de cambio de EETT de accesorios y herramientas de ambulancias", en el cual manifiesta que *"Dado que las observaciones presentadas por el postor tienen asidero técnico y con el fin de compensar la diferencia de costo por los cambios planteados en las características de los Items J.08 y J.11, la empresa Protec Medic EIRL está ofreciendo la entrega adicional de un compresor de aire para el inflado de neumáticos de manera pretul"*, informando para ello que la diferencia del costo por dicho cambio sería de S/ 190,00 (la diferencia real es 193) y que el costo cotizado del inflador sería de 112, es decir, aún quedaría un saldo a favor de la entidad. También refiere al respecto que *"el cambio de las EETT de ambos ítems no afectará el objetivo del proyecto"*. Sugiriendo según su análisis que el requerimiento quedaría de la siguiente manera:

> *"J08: 01 extintor de CO2 recargarle en la cabina médica de 2.5 kg que estará ubicado en la cabina delantera del vehículo.*
> *J11: 01 gato hidráulico tipo lagarto de 2.5 toneladas".*

El contenido de dicho informe fue remitido por el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante *INFORME TÉCNICO 000257-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-73]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 49**); es decir, el mismo día que se produce la recepción de las diez ambulancias rurales tipo I, documento que es remitido el 1 de julio de 2022, a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con *OFICIO N° 000534-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-74]* (**Apéndice n.° 49**), que corresponde a una fecha posterior a la recepción de los bienes, y según lo consignado para que *"tome conocimiento de las recomendaciones y conclusiones del citado informe"*; sin que en el documento como área usuaria se pronuncie sobre la aprobación de los cambios descritos.

Es preciso indicar también que habría una incongruencia en el sustento dado por la entidad para el cambio de las especificaciones técnicas ya que se menciona que el tamaño del extintor de 6 kg sería muy grande para ubicarlo en la cabina delantera es de decir la cabina automotriz, sin embargo, las especificaciones técnicas (**Apéndices n.os 7 y 45**) para el extintor de CO2 (J.08) estipulan que este se ubicaría en la cabina médica (cabina posterior).

Es decir, la entidad intentó sustentar el cambio de las especificaciones técnicas de las bases, sugerido por el contratista, a pesar de que las partes no pueden modificar el contenido de las Bases como se concluye en la OPINIÓN N° 010-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE de 16 de enero de 2019: *"Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos"*.

Asimismo, se ha verificado que dicho contrato (**Apéndice n.° 46**) tampoco contiene variación alguna de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**) de los ítems en mención, por lo que, este cambio de no tendría validez.

Al respecto y como se mencionó en párrafos anteriores, aunque el contratista observó las especificaciones técnicas referentes a los literales J.08 y J.11 y sugirió el cambio de características de las herramientas básicas respecto al peso que estas deberían tener, no obstante, las herramientas entregadas tampoco cumplían con las características sugeridas por el consorcio.

Cuadro n.° 11
Diferencia entre especificaciones técnicas, sugerencias del contratista y herramientas entregadas según Acta de Entrega y Recepción

Item	Descripción	Especificaciones técnicas	Peso sugerido por el contratista	Peso sugerido por la Entidad para el cambio	Herramienta entregada
J.08	Extintor de CO2 recargable en la cabina medica	6 kg	2.5 Kg	2.5 Kg	2.268 kg*
J.09	Gata hidráulica de 3 TN tipo lagarto	3 t	2 t	2.5 t	2.5 t

Fuente: Especificaciones técnicas de las bases estandarizadas (**Apéndices n.os 7 y 45**), correo electrónico de 1 de junio de 2022 13:21, formato de Herramientas Básicas (**Apéndice n.° 48**), adjunto al "Acta de Entrega y Recepción de Diez (10) Ambulancias Rurales Nissan Frontier 4x4 equipadas como ambulancias tipo I".
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) 5 libras

Sin embargo, la entidad recién el 28 de junio de 2022, el día de la recepción de los vehículos, el área técnica aceptó la modificación de las Especificaciones Técnicas en el extremo de lo solicitado por el contratista mediante el Acta de Entrega y Recepción (sin verificar que ni aun así el contratista cumplió con las características requeridas del bien).

Como se advierte el contratista entregó el bien materia de la contratación (las ambulancias) con características diferentes a las requeridas, sin contar con la aprobación del área técnica especializada y sin contar con la autorización del área usuaria.

Del equipamiento de ambulancia tipo I

Además de ello, en formato de Equipamiento de Ambulancia Tipo 1 (**Apéndice n.° 47**), adjunto al Acta de Entrega y Recepción (**Apéndice n.° 47**), suscrito también por la señora Gisela Navarro Nieto, Representante Común del Contratista, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López; asimismo, fue visado por la oficina de Planeamiento Estratégico y el área de equipamiento y mantenimiento, en señal de conformidad, el 28 de junio de 2022, en el cual se observa que si bien en el formato se consignó haber entregado 5 férulas neumáticas, de acuerdo al certificado de garantía del equipo las férulas entregadas fueron semirrígidas.

De la Garantía Comercial

Acerca de la garantía comercial la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA COMERCIAL (**Apéndice n.° 47**), estipula que:

> *"(...)*
> *Con relación a los equipos biomédicos y sus componentes periféricos tendrán una garantía como mínimo de 24 (veinticuatro) meses, contabilizados desde la puesta en servicio. Esta garantía no se aplica a daños por accidentes, mal uso o negligencia por parte del usuario.*
> *Con relación al vehículo automotor esta tendrá una garantía de 03 (tres) años o 100,000 km (cien mil kilómetros) de recorrido, siendo para este caso lo que ocurra primero".*

Por otro lado, se anexó al "Acta de Entrega y Recepción" los Certificados de Modificación-Garantía[31] (**Apéndice n.° 47**) junto a la Declaración Única de Aduanas (**Apéndice n.° 47**) de cada ambulancia entregada por el contratista. Además, se anexaron los certificados de garantía de fabricante (**Apéndice n.° 47**) emitidos por Grupo Médico Lambayeque por el producto: Cabina Médica para la Ambulancia Rural Lote 100A- Serie: del 100GRSL2022 al 109GRSL2022 por 36 meses, así como los "Certificados de Garantía" de los equipos que se detallan a continuación: aspirador de secreciones, Balón de oxígeno empotrado, camilla telescópica, balón de oxígeno portátil, linterna de examen, **férula semirígida,** inmovilizador de cabeza, tensiómetro aneroide pediátrico, correa tipo araña, tabla rígida, chaleco de extricación, estetoscopio pediátrico, estetoscopio adulto, tensiómetro aneroide adulto, balón de oxígeno tipo M9, maletín de medicamentos, sin embargo, **no se entregó el certificado de garantía del maletín de reanimación adulto y pediátrico.**

Respecto a los extintores, se entregó un Certificado de Garantía y Operatividad por el tipo ABC y CO2, sin embargo, dichos certificados indican que la garantía es por un año (12 meses) en condiciones normales, por lo que no cumple con el mínimo de 24 (veinticuatro) meses de garantía de los equipos, contabilizados desde la puesta en servicio.

De los Medicamentos, Insumos y Equipos

Con relación al formato de Medicamentos, Insumos y Equipos adjunto al *"Acta de Entrega y Recepción"* (**Apéndice n.° 47**), suscrito por la señora Gisela Navarro Nieto, Representante Común del Contratista y el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, en señal de conformidad, el 28 de junio de 2022, se evidenció que no se ha entregado todos los medicamentos o insumos ofertados por el contratista y que son requeridos para el tipo de ambulancia I según la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Medicamentos, materiales e insumos de una Ambulancia Tipo I ofertados por el contratista, según NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01, que no constan en el acta de recepción

N°	TIPO	NOMBRE	OFERTA DEL CONTRATISTA	SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN
2	Medicamentos	Agua destilada 10 ml[32]	X	No consta
15		Fenoterol 0.5% fco	X	No consta
18		Lidocaína spray 10%	X	No consta
24	Materiales e insumos	Equipo de cirugía de 2 piezas	X	No consta
33				
34		Equipo de cirugía de 6 piezas[33]	X	No consta
36		Espaciador aero-cámara pediátrica	X	No consta
40		Guantes descartables para examen	X	No consta

Fuente: Numeral 6.3 de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 contenido en la oferta de la empresa Protec Medic E.I.R.L (**Apéndice n.° 20**), formato de Medicamentos, insumos y equipos (**Apéndice n.° 47**) adjunto al "Acta de Entrega y Recepción de Diez (10) Ambulancias Rurales Nissan Frontier 4x4 equipadas como ambulancias tipo I"
Elaborado por: Comisión Auditora

[31] En los que se indica que se ha realizado la modificación de categoría- carrocería, pesos, dimensiones, asientos, y pasajeros, ya que es un vehículo acondicionado para trasladar y dar primeros auxilios a heridos y enfermos.
[32] Se entregaron cuatro (4) unidades de agua destilada de 5 ml
[33] Se entregó un (1) equipo de cirugía de nueve piezas

Como se observa en el cuadro anterior el contratista no entregó a la Entidad el agua destilada de 10 ml según se había comprometido en su oferta, de igual manera con la lidocaína en spray 10%, equipo de cirugía de 2 piezas y de 6 piezas, espaciador aerocámara pediátrica ni guantes descartables para examen.

De las prestaciones accesorias y capacitación

De acuerdo con la *Cláusula Vigésima Primera: Recepción y Conformidad del Bien* (**Apéndice n.° 46**), la conformidad mediante el Acta de Conformidad de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Vehículo y Equipamiento debe estar sujeta, entre otros, al cumplimiento de los siguientes aspectos:

"(...)
- Instalación y prueba operativa de los equipos biomédicos y pruebas operativas del vehículo automotor.
- Perfecto estado de funcionamiento del equipamiento, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.
- Constancias de capacitación usuaria y técnica.
- Entrega de certificados de garantía.
- Los bienes adquiridos tendrán grabado en una placa de metal, de preferencias remachada. El logotipo de la entidad, el nombre del equipo, la razón social, el teléfono del contratista, fecha de instalación y garantía en meses u años.
(...)
- Plan de mantenimiento y cronograma de mantenimiento según frecuencia y recomendaciones del fabricante del equipo.
- Carta de compromiso de suministro de insumos, repuestos y accesorios llenada y firmada por el representante de la empresa.
- Ficha técnica.
- Certificados de capacitación.
- Registro Sanitario."

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Sin embargo, respecto a la instalación y prueba operativa de los equipos biomédicos y pruebas operativas del vehículo automotor, en el *ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N°004-2022-GR.LAMB/GERESA* - "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL" (**Apéndice n.° 47**), no se estableció ni se detalló qué tipo de pruebas se realizaron al equipo biomédico y vehículo; así mismo no se detalló lo señalado en la cláusula vigésimo segunda del contrato (**Apéndice n.° 46**).

Asimismo, respecto al mantenimiento requerido, la Entidad presentó el documento denominado "Plan de mantenimiento según recomendaciones del fabricante" (**Apéndice n.° 47**), el cual contiene un cronograma de mantenimiento conforme a la recomendación del fabricante y

respecto a las capacitaciones se adjuntó una declaración jurada de capacitación y no la Constancia de capacitación usuaria y técnica como lo indicaba el contrato (**Apéndice n.° 46**), ni los certificados de capacitación, por lo cual no se acredita que esta se haya realizado, al respecto cabe precisar que en ningún extremo del Acta de Recepción (**Apéndice n.° 47**), ni del expediente administrativo de pago[34] de la primera entrega (**Apéndice n.° 50**) se verifica que se haya realizado la capacitación al área usuaria y técnica, puesto que no se adjunta los certificados de dicha capacitación y tampoco al personal que se dirigió.

Además, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en las bases (**Apéndices n.os 7 y 45**), no se han entregado los siguientes documentos: **Rol de Procedimientos** de mantenimiento preventivo del vehículo, red de oxígeno, red eléctrica, aire acondicionado, equipos médicos y otros, entregados por el contratista, Acta de compromiso y declaración jurada de prestación del servicio de mantenimiento preventivo, Formato de protocolo de pruebas, Resultado de protocolo de pruebas, programa y acta de conformidad de prestación de la capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación de equipo, Programa y acta de conformidad de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de equipos, Formato de valorización de componentes, repuestos, accesorios e insumos.

Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cabe señalar que, en el expediente de contratación obra el *OFICIO N° 000779-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4336776 - 4]* de 30 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**) emitido por el Director Ejecutivo de Administración[35] y dirigido al Gerente Regional de Salud de Lambayeque[36], meses después que las diez ambulancias rurales de tipo I ya se habían recepecionado, se les otorgó la conformidad y se habían pagado; advirtió que *"(...) los bienes adquiridos tendrán grabado en una placa de metal, de preferencia remachada (...)"*, según la información requerida en el contrato, el contratista debía consignar la información requerida en el contrato (logo de la institución, denominación del bien, fecha de instalación, número de procedimiento, periodo de garantía, contratista, dirección y teléfonos), y sin embargo, de la verificación que efectuó *"(...) se puede apreciar que el contratista no ha consignado la información requerida en el contrato (...)"*, adjuntando imagen de las placas con que cuentan los vehículos, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Placa de Metal Ambulancias



Fuente: *OFICIO N° 000779-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4336776 - 4]* de 30 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**).

[34] Alcanzado a la comisión auditora mediante *OFICIO N° 000102-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [515321052-1]* de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 51**).
[35] Max Alejandro Tepe Sánchez.
[36] Juan Pablo Meléndez Diaz.

Evidenciando con ello, que el contratista incumplió con los términos contractuales, y pese a ello se procedió a firmar el acta de recepción de los vehículos sin observación alguna.

Además, en el expediente de contratación también obra el *OFICIO N° 000734-2022-GR.LAMB/GRIN/DIOB-SEM [4355518-3]* de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), Miguel Ángel Martínez Limo, coordinador del Área de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Lambayeque, dirigido al entonces Gobernador Regional de Lambayeque, Anselmo Lozano Centurión, ante el requerimiento efectuado por el titular del Pliego para "(...) realizar una pericia técnica" a las ambulancias adquiridas por la Gerencia Regional de Salud, documento en el que concluye que:

"(...)

- *Para las Ambulancia Rurales Tipo I, en la parte referida a la Características Técnicas mecánicas del chasis y carrocería, se plantearon ciento siete (107) Características Técnicas a cumplir; **se verificó que ocho (8) de ellas NO CUMPLEN con las Características Técnicas**.*

(...)

- *Para las Ambulancias Rurales Tipo I, por falta de información, o por no estar bien defina la característica técnica, o por no realizarse las pruebas, no fue posible determinar el cumplimiento o no de la Característica Técnica en catorce (14) de ellas*

(...)".

Al respecto, según *INFORME PERICIAL DE CONTRASTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AMBULANCIAS ADQUIRIDAS POR GERESA* (**Apéndice n.° 53**) realizada por el área de servicio de equipo mecánico del Gobierno Regional de Lambayeque de 24 al 27 de octubre de 2022, las ocho características técnicas que no cumplen las ambulancias entregadas son las siguientes:

Cuadro n.° 13
Especificaciones técnicas que no cumplirían las 10 ambulancias rurales tipo I recepcionadas por la Entidad

N°	ITEM	CARACTERÍSTICAS	COMENTARIO	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	B.14	Sistema de suspensión: Ballestas y neumática. Sistema de amortiguación para trabajo pesado.	Equipado con suspensión delantera tipo McPherson con barra estabilizadora. Posterior: Multilink con eje rígido con barra estabilizadora	NO
2	C.01	Diseño urbano y simple de fábrica con compartimiento único separado de la cabina de atención médica y comunicadas entre si mediante ventanas corredizas herméticas de 30 x 25 cm aproximadamente	Diseño de cabina de conducción de fábrica; cabina de atención médica de fabricación nacional: adaptada, Cabinas de conducción y médica no están comunicadas entre sí mediante ventanas corredizas herméticas	NO
3	E.06	Sistema de protección (Anti-vuelco): Tipo jaula, con tubo de aluminio de 2" y acolchado de jebe o monobloque de polímero estructural, que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco, B32. Colores exteriores: Distintivos acorde a norma NTS N°051-MINSA-OGDN-V01y a los solicitados por la institución (el diseño de pintura y ploteo será proporcionado por la entidad oportunamente al postor adjudicado).	Equipado con sistema sistema de protección anti vuelco, tipo jaula, con tubo protector de acero de 4.28 cm de diámetro exterior (tubo de 1 ¼" de diámetro nominal) y recubierto con material esponjado tipo espuma	NO
4	F.01	Totalmente Independiente del vehículo base con batería de ciclo profundo dedicadas y conectadas al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de carga de 100AMP-HR. Tablero con	Equipado con batería de 120 Amp- hr y NO son dedicadas y de ciclo profundo. Tablero con fusibles y de fácil acceso	NO

N°	ITEM	CARACTERÍSTICAS	COMENTARIO	CUMPLE/ NO CUMPLE
		fusiles de fácil acceso.		
5	*F.07*	*Sistemas de protección (Anti-vuelco): Tipo jaula con tubo de acero sin costura de 2" y acolchado de jebe que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco.*	*Equipado con sistema sistema de protección anti vuelco, tipo jaula, con tubo protector de acero de 4.28 cm de diámetro exterior (tubo de 1 ¼" de diámetro nominal) y recubierto con material esponjado tipo espuma*	*NO*
6	*G.03*	*Asiento butaca: Tipo automotriz con cabezal acolchado de tapiz lavable y ergonómica, instalado directamente al piso de vehículo y a la cabecera de la camilla, deberá contar con cinturón de seguridad de tres puntos y permita la atención del paciente.*	*Equipado con asiento del personal asistencia fijo, instalado directamente al piso, tapizado, acolchado, ubicado al lado izquierdo de la cabecera de la camilla, cuenta con cinturón de seguridad de 3 puntos.*	*NO*
7	*H.06*	*Hermeticidad a prueba de chorros de agua.*	*Se probó hermeticidad a prueba de chorro de agua, pasa agua al interior*	*NO*
8	*J.08*	*Un (01) extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 kg.*	*Equipado con extintor CO2 recargable de 2,5 kg*	*NO*

Fuente: *INFORME PERICIAL DE CONTRASTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AMBULANCIAS ADQUIRIDAS POR GERESA* del 24 al 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 53**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, varias de las características técnicas que se han incumplido según el informe pericial, corresponden a características que la comisión auditora ha identificado que al momento de la presentación de la oferta no eran cumplidas por el proveedor.

Aunado a ello, según *INFORME PERICIAL DE CONTRASTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AMBULANCIAS ADQUIRIDAS POR GERESA* (**Apéndice n.° 53**) realizada por el área de servicio de equipo mecánico del Gobiemo Regional de Lambayeque de 24 al 27 de octubre de 2022, las quince características técnicas que no se pueden definir en las ambulancias entregadas son las siguientes:

Cuadro n.° 14
Especificaciones técnicas cuyo cumplimiento no se puedo definir en las 10 ambulancias rurales recepcionadas por la Entidad

N°	ITEM	CARACTERÍSTICAS	COMENTARIO	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	*B.04*	*Chasis o vehículo base: acorde a dimensiones y peso de la carrocería incluyendo equipos médicos básicos, accesorios y cuatro (04) personas. Capaz de funcionar satisfactoriamente en zonas rurales con caminos accidentados, inclinados, fangosos de costa, selva y sierra con alturas por encima de los 4,000 MSNM.*	*No se demostró que el vehículo opera en forma continua en variadas condiciones de altitud mayor a los 4 000 metros sobre el nivel del mar, no se pudo determinar por la falta de información.*	*Por definir*
2	*B.18*	*Altura mínima al suelo: Lo que indica la traficabilidad alta.*	*No se ha definido altura mínima en características*	*Por definir*
3	*B.20*	*Peso bruto vehicular (PBV): 2600 KG + 5%*	*No se pudo determinar por falta información*	*Por definir*
4	*B.21*	*Peso neto mayor igual a 1900 KG y menor igual 2,700 KG incluye equipamiento médico, combustible, herramientas, etc.*	*No se pudo determinar por falta información*	*Por definir*
5	*C.06*	*Sistema de monitoreo satelital: (GPS) servicio cubierto por lo menos de 12 meses. El proveedor deberá presentar con la entrega de*	*No se pudo determinar por falta información*	*Por definir*

N°	ITEM	CARACTERÍSTICAS	COMENTARIO	CUMPLE/ NO CUMPLE
		la unidad: Autorización del prestador de servicios de monitoreo. Copia de homologación de los equipos en el Ministerio de transporte y comunicaciones (MTC). Copia de que el proveedor del equipo (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la normativa del TUO de la ley del MTC.		
6	E.03	*Pared interna y superficie interior: No debe presentar aristas salientes, ni cortantes, recubierto con material impermeable, sintético, de alto impacto, tales como PVC/HPS p PVS-FIBRA de vidrio totalmente duro (Laminado de alta presión) y UV resistente, completamente lisas, sin porosidades, lavable, retardantes del fuego, anti-hongo, antiparásito y que no se afectado por los desinfectantes de uso habitual, uniforme y continua, color claro.*	*El interior de la cabina recubierto con material sintético, liso sin porosidades y muebles con puertas corredizas, no se comprobó la característica técnica de resistente a UV, retardantes del fuego, antihongo, antiparásito.* *No se pudo determinar por falta de información*	*Por definir*
7	E.07	*Diseño el mismo que deberá respetar el perfil aerodinámico del vehiculo y ser aprobados por institución certificadora registrada, según normas del MTC.*	*No se pudo determinar*	*Por definir*
8	F.09	*Sistema de Oxigeno medicinal: Botella de Oxigeno de 3.5 o 4.5 m² de aluminio) llena a presión máxima de 153 BAR. Accesorios (manifold, regulador, 02 fluxómetros, 02 humidificadores, válvulas conectores y mangueras) de uso medicinal. Red de trabajo a presión máxima de 3 BAR. Se verificará los valores de las presiones reguladas, límites de presión, válvulas de alivio, (…)*	*Esta característica es propia de un componente biomédico, por lo tanto, no encaja dentro de las propiamente mecánicas.* *Sin embargo, se visualiza que se cuenta con una botella de oxigeno medicinal con manifold, regulador, fluxómetro, válvula, conectores*	*Por definir*
9	H.01	*Prueba de vuelco y deslizamiento, cuando se carrozado en taller nacional.*	*No se realizó*	*Por definir*
10	H.02	*Prueba de Suspensión, frenos, alineamiento y luces según informe de inspección técnica vehicular.*	*No se realizó*	*Por definir*
11	H.03	*Prueba de Capacidad de distribución de cargas.*	*No se realizó*	*Por definir*
12	H.04	*Prueba de Resistencia estructural de la cabina atención médica.*	*No se realizó*	*Por definir*
13	H.08	*Prueba de Nivel de monóxido de carbono en la cabina atención médica todas las pruebas serán a satisfacción del usuario en un 100 %.*	*No se pudo determinar por falta de información*	*Por definir*
14	J.28	*Un (01) sistema de monitoreo satelital: (GPS) con servicio cubierto por lo menos de 12 meses. El proveedor deberá presentar con la entrega de las unidades. Autorización del prestador de servicio de monitoreo.*	*No se pudo determinar por falta información*	*Por definir*
15	J.29	*Copia de homologación de los equipos en el ministerio de transporte y comunicaciones (MTC). Copia de que el proveedor del equipo (GPS) y servicios es un prestador inscrito en el MTC de acuerdo a la normativa del TUO de la Ley del MTC.*	*No se pudo determinar por falta información*	*Por definir*

Fuente: *INFORME PERICIAL DE CONTRASTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AMBULANCIAS ADQUIRIDAS POR GERESA* **(Apéndice n.° 53)** del 24 al 27 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que se evidencian irregularidades en la ejecución contractual, en lo que corresponde a la entrega de 10 ambulancias rurales tipo I, ya que dichas ambulancias no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad (**Apéndice n.° 7**) y contenidas en las bases (**Apéndice n.° 45**), asimismo, el contratista no cumplió con entregar toda la documentación requerida tanto por las citadas bases y el contrato (**Apéndice n.° 46**).

Adicionalmente a los incumplimientos incurridos y conforme lo expuesto, las ambulancias adquiridas por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no vienen cumpliendo con el objetivo de brindar un adecuado transporte asistido de pacientes, por el incumplimiento de especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, que tienen relación directa con la calidad del servicio.

En tal sentido, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración; Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística; y, el equipo técnico conformado por el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, y la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, recepcionaron diez (10) ambulancias sin que las mismas cumplieran las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y oferta presentada con la que obtuvo la adjudicación de la adquisición.

B) Sobre conformidad otorgada por diez ambulancias rural tipo I

Con *INFORME N° 000255-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4251635-1]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), misma fecha en que se produce la entrega de las diez ambulancias rurales tipo I, y que aún estaba pendiente la entrega de catorce ambulancias del mismo tipo, ya que la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**) estableció que la forma de pago se debe realizar en un "**pago único** previa conformidad; es decir, el pago se concretiza **después de producirse la entrega total de las 24 unidades de ambulancia rural tipo I**; Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, solicitó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, que como "*la representante común del CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE, **solicita el pago de 3'750,000.00** (Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 soles) **por la entrega de 10 ambulancias rurales** con equipamiento para ambulancia Tipo I (…)*" y "*(…) habiéndose recepcionado las diez (10) ambulancias por parte de la entidad en el lugar establecido se procede **a solicitar al área usuaria emita de ser el caso la respectiva conformidad** a favor de Consorcio Medico Lambayeque (…)*". (El resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, en la misma fecha Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió el documento a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, para la atención correspondiente.

Pese al incumplimiento por parte del contratista respecto a la entrega de medicamentos e insumos, mediante *INFORME 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-2]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), suscrito por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López y remitido a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, se dio la conformidad a la entrega del equipamiento biomédico, indicando: *"Del equipamiento evaluado, cumplen con lo propuesto en el estudio de mercado y está conforme"*.

De igual manera, pese al incumplimiento de características técnicas mediante *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, comunicó al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico; la conformidad de recepción de las 10 primeras ambulancias rurales tipo I, en el cual señaló que:

"(...) RECEPCION DE 10 AMBULANCIAS RURALES CON EQUIPAMIENTO MEDICO 4X4 TIPO I
- *MARCA: NISSAN FRONTIER 4X4*
- *MODELO FRONTIER- 4X4*
- *MODELO: 2022*

(...)

Se realizo la inspección del vehículo en la parte correspondiente al sistema mecánico eléctrico, comprobando in situ, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los requerimientos técnicos mínimos del proceso de adquisición.

Para corroborar el cumplimiento de las EETT según características solicitadas, se utilizó la ficha técnica de los bienes ofertados y el expediente de contratación.

CONCLUSIÓN:
LA EMPRESA PROTEC MEDIC EIRL ha cumplido con entregar el 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) cumpliendo todas ellas con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo.
Por lo que se da la conformidad de la adquisición de las 10 primeras ambulancias rurales tipo I"

Posteriormente, sin observar los incumplimientos relacionados a la garantía comercial, así como, a los incumplimientos relacionados a las prestaciones accesorias y capacitación, con *INFORME TECNICO 000264-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635-3]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas de las 10 ambulancias rurales recepcionadas por la Entidad, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, concluyendo que *"(...) Contando con las opiniones favorables de los especialistas se concluye que el CONSORCIO GRUPO MÉDICO LAMBAYEQUE, ha cumplido con las especificaciones técnicas del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...),* ***por lo que se da la CONFORMIDAD de las 10 ambulancias rurales****".*

Dichos informes de conformidad fueron remitidos por Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante *OFICIO N° 000521-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-4]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**); sin que se observara los incumplimientos a las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), bases aprobadas (**Apéndice n.° 45**) y términos contractuales (**Apéndice n.° 46**), señalando que *"(...) se da la* ***CONFORMIDAD*** *de la entrega del 1er lote de 10 ambulancias"*. Todo esto, el mismo día de la recepción de las referidas ambulancias; procediendo Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, a derivar los citados documentos a la Oficina de Economía para su atención.

El 30 de junio de 2022, mediante *INFORME N.° 046-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* (**Apéndice n.° 54**), el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, remitió al arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el documento aclaratorio sobre conformidad de recepción 10 primeras ambulancias, debido a que en su informe de conformidad

se consignó al contratista como Protec Medic EIRL, siendo este el Consorcio Grupo Médico Lambayeque.

Además, a través del *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-5]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), informe complementario de la conformidad emitida, la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, indicó al jefe de la oficina de Planeamiento, que *"se ha realizado la revisión in situ del equipamiento biomédico de las 10 ambulancias tipo I las cuales están con la totalidad del equipamiento biomédico, conforme a la NTS N° 051-MINSA|OGDN-V.01. Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, el cual cumple tanto con las especificaciones técnicas como con las presentadas en el estudio de mercado"*.

Es así que, teniendo como referencia el *INFORME 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-2]*, *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV*, *INFORME N° 046-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV*, e *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-5]*, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el *INFORME TÉCNICO 000267-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635-6]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**) dando conformidad a las 10 ambulancias rurales. Los mismos que fueron remitidos por el jefe de planeamiento estratégico, a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante *OFICIO N° 000525-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-7]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**); señalando que *"(...) SE DA CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL 1ER lote de DIEZ (10 unid.) ambulancias rurales"*; procediendo el citado director ejecutivo a remitir la documentación a la Oficina de Economía para su atención.

En tal sentido, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López, el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, y Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, elaboraron informes y otorgaron conformidad al Contratista que no cumplió con la obligación de entregar los bienes conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y oferta presentada con la que obtuvo la adjudicación de la adquisición.

4. Del pago al contratista

Como se ha señalado precedentemente, el 10 de junio de 2022, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque y Gissela Victoria Navarro Nieto, representante común de Consorcio Grupo Médico Lambayeque, suscribieron el *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* (**Apéndice n.° 46**), estipulando en la Cláusula Décima Primera: "*DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*" y Cláusula Décima Segunda: "*DEL PAGO A CONTRATISTA*", lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
>
> *El plazo de entrega en el presente contrato se contabiliza a partir del día siguiente de notificada las órdenes de compra N° 077, 078 y 079, las mismas que se notificaron de manera presencial al representante de la contratista el 01 de abril de 2022 con plazo de entrega que se detalla a continuación:*

ORDEN DE COMPRA N.° 077-22 de fecha 31.03.2022

24 UNIDADES DE AMBULANCIA RURAL TIPO I con plazo de entrega:
- *10 UNIDADES EN 90 DÍAS CALENDARIOS de notificada la Orden.*
- *14 UNIDADES EN 120 DÍAS CALENDARIOS de notificada la Orden.*

ORDEN DE COMPRA N.° 078-22 de fecha 31.03.2022
08 UNIDADES DE AMBULANCIA URBANA TIPO I con plazo de entrega de 150 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden.

ORDEN DE COMPRA N.° 079-22 de fecha 31.03.2022
02 UNIDADES DE AMBULANCIA URBANA TIPO II con plazo de entrega de 150 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PAGO A CONTRATISTA

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales siendo para este caso tres (03) a la contra entrega, acorde a lo indicado en el Capítulo III de las respectivas bases del proceso.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a EL CONTRATISTA en soles, a la entrega formal y completa de la documentación correspondiente según las especificaciones técnicas de los bienes en el plazo ofertado y establecido en las Órdenes de Compra, según lo establecido en el art° 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Recepción del Área de Almacén General, según corresponda.*
- *Informe del Funcionario responsable, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Guía de remisión (copia)*
- *Comprobante de pago (copia)*

(...)".

Adicionalmente, la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077 –* ***N° Exp. SIAF: 0000001623*** de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), estipuló:

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
678200500014	24	Unidad	***AMBULANCIA RURAL TIPO I*** *MARCA: NISSANN* *MODELO: FRONTIER* *PROCEDENCIA: JAPONES* *AÑO: 2022* *PLAZO DE ENTREGA: PARCIAL* *PRIMERA ENTREGA: 10 UNIDADES EN 90 DIAS CALENDARIO* *SEGUNDA ENTREGA: 14 UNIDADES EN 120 DIAS CALENDARIO* ***FORMA DE PAGO: PAGO UNICO PREVIA CONFORMIDAD*** (El subrayado y negrita es nuestro). *LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN GENERAL DE LA GERESA*	375,000.00	9,000,000.00

			RECEPCION Y CONFORMIDAD: SEGÚN CONDICIONES GENERALES *PENALIDAD: SI APLICA* *PRESTACIONES ACCESORIAS: SI* *MODALIDAD DE EJECUCIÓN: SUMA ALZADA* *GARANTÍA COMERCIA: SI* *TRANSPORTES Y SEGURO: SEGÚN CONDICIONES GENERALES* *CAPACITACIONES: SI* *(...)*		

Al respecto, de la revisión a la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**); se advierte en la misma que la forma de pago se debe realizar en un "**pago único** previa conformidad" **por el importe total de S/ 9 000 000,00**; es decir, el pago se concretiza **después de producirse la entrega total de las 24 unidades de ambulancia rural tipo I**; situación que se colige con la cláusula décimo segunda del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* (**Apéndice n.° 46**).

Como se ha señalado, el Contratista el 28 de junio de 2022 **hace entrega de diez ambulancias rurales tipo I**, conforme a lo consignado en *"ACTA DE INFORMACION DE RECEPCION DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA – "ADQUISICION DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"* (**Apéndice n.° 47**), suscrita por Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julio César Ruiz Jara, como jefe de Logística, así como suscribe sobre el espacio reservado para el responsable de Almacén; así como, el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez, locador de Servicios, y la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López.

En torno a ello, el 11 de julio de 2022, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del *MEMORANDO N° 001112-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251635-8]* (**Apéndice n.° 50**), ordenó *"(...) realizar los trámites correspondientes hasta la fase del pagado del expediente* ***SIAF 1623*** *(...)"* (el resaltado es nuestro), a Irma Zulema Llanos Zelada, quien se encontraba encargada de las funciones de la Unidad de Tesorería, del 11 al 15 de julio de 2022, conforme lo dispuesto por Francisco Segundo Chancafe Ucancial, jefe de la Oficina de Economía, con el *MEMORANDO N° 000023-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [4262551-0]* (**Apéndice n.° 50**) del mismo 11 de julio de 2023.

En tal sentido, el 12 de julio de 2022 se emitieron los comprobantes de pago n^{os}. 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931 y 5932 (**Apéndice n.° 50**) por la suma total de S/ 3 750 000,00 que corresponde S/ 2 371 500,00 el neto a pagar al contratista, S/ 112 500,00 a la retención del 3% y S/ 1 266 000,00 por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento; suscritos por Irma Zulema Llanos Zelada, encargada de la Unidad de Tesorería, Francisco Segundo Chancafe Ucancial, jefe de la Oficina de Economía, con el visto de Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pagos emitidos para cancelar las facturas emitidas por la adquisición de las diez ambulancias rurales tipo I entregadas el 28 de junio de 2022

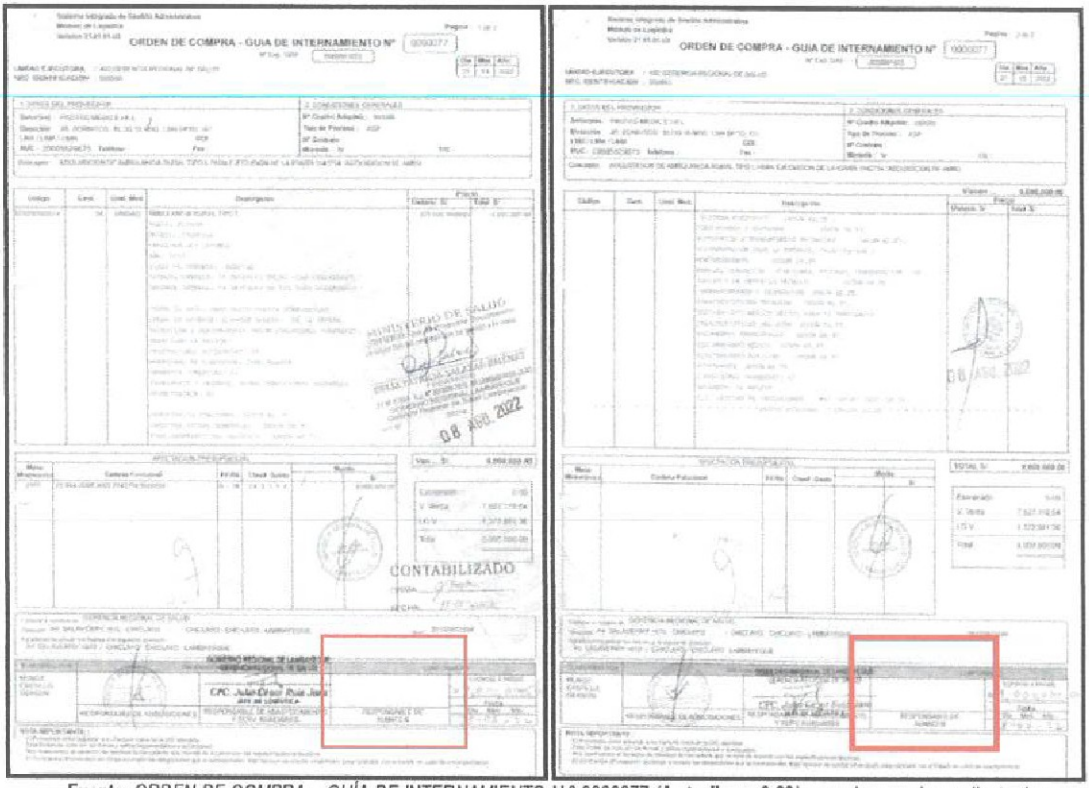
Orden deCompra	Facturas emitidas por el contratista		Comprobantes de pago emitidos por la entidad			
	Factura Electrónica	Fecha	N°	Fecha	Descripción	Monto
0000077	E001-331	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5927	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5928	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5929	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-333	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5903	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5904	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5905	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-334	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5906	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5907	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5908	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-335	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5909	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5910	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5911	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-336	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5912	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5913	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5914	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-337	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5915	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5916	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5917	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-338	27/06/2022				S/ 375,000.00
			5918	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5919	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5920	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-339	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5921	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5922	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5923	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-340	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5924	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5925	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5926	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
	E001-341	27/06/2022				**S/ 375,000.00**
			5930	12/07/2022	Retención 3% O/C	S/ 11,250.00
			5931	12/07/2022	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento	S/ 126,600.00
			5932	12/07/2022	Transferencia a cuenta corriente	S/ 237,150.00
					TOTAL	**S/ 3 750 000,00**

Fuente: Comprobantes de pagos emitidos en relación a la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* que obra en el expediente de pago (**Apéndice n.° 29**) alcanzado a la comisión auditora mediante *OFICIO N° 000102-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [515321052-1]* de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 51**).
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, se observa que se pagó al Contratista en relación a la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* – ***N° Exp. SIAF: 0000001623*** de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**); a pesar que, no se había realizado la entrega total de las veinticuatro (24) ambulancias; sino que se efectuó el pago por la recepción de las diez (10) ambulancias rurales tipo I.

Aunado a ello, la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**), no se encuentra suscrita por el responsable de Almacén, toda vez que, en el recuadro denominado "conformidad" en el que corresponde al "Responsable de Almacén" se encuentra en blanco; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077



Fuente: *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**), que obra en el expediente de pago alcanzado a la comisión auditora mediante Oficio N° 000102-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [515321052-1] de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 51**).

Debemos indicar además que, según el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional[37], la conformidad de la recepción será suscrita por el responsable del almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva; sin embargo, la Entidad pagó la recepción de las ambulancias rurales tipo I, sin haberse otorgado la conformidad por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la orden de compra.

Finalmente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que Irma Zulema Llanos Zelada, encargada de la Unidad de Tesorería, Francisco Segundo Chancafe Ucancial, jefe de la Oficina de Economía, con el visto de Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizaron a favor del contratista el pago por la suma de

37 **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional** aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA
PROCEDIMIENTOS
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
"(...)
h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable del almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior".

S/ 3 750, 000,00; esto, sin haberse concretado la entrega total de las 24 ambulancias rurales, conforme lo estipulaba *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* (**Apéndice n.° 46**); así como, se canceló a pesar que la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077 – **N° Exp. SIAF: 0000001623*** de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**) no se encontraba suscrita por el responsable de almacén de la Entidad.

Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicó situaciones adversas, sobre que las adquisiciones de las ambulancias se estaban efectuando sin la autorización del Titular del Pliego y que el supuesto de Emergencia Sanitaria no se configuraba para la contratación directa, con el *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), comunicado a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, con Oficio n.° 00658-2022-CG/OC0633 [4224323-0] de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), quien lo derivó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al respecto, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con *MEMORANDO N° 00840-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-1]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**) solicitó a Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, remitir "*(...) un informe Técnico sobre la contratación (...) y si dicha adquisición se encuentra enmarcada dentro de la Emergencia Sanitaria por el Covid 19*"; así como, se le exhortó para que "*(...) implemente medidas preventivas frente a los riesgos en los procesos de contratación directa (...)*". Asimismo, con *OFICIO N° 000308-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-3]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**) solicitó a Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, que "*(...) remita un informe legal en donde se determine si con la sola notificación de las órdenes de compra se ha perfeccionado el contrato materia de adquisición*", así como un informe sobre la "*(...) presunta vulneración del principio de legalidad (...)*". Aunado a ello, mediante *MEMORANDO N° 00842-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-5]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**) solicitó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que remita un informe en el que se "*(...) fundamente técnicamente si la adquisición IOAR CÓDIGO ÚNICO 2542754, se enmarca dentro del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA o pertenece a los activos estratégicos aplicables en un IOAR en el Sector Salud dentro de la Emergencia Sanitaria por el Covid 19*".

Cabe señalar que, el informe de orientación de oficio versaba sobre que **la contratación se venía llevando a cabo sin la aprobación de la contratación directa** y que *los bienes* (ambulancias) **no se encontraban dentro de la lista** de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sus modificaciones, **para poder sustentar una contratación directa bajo Emergencia Sanitaria**. Sobre el particular, en la Entidad se emitieron una serie de documentos que no corresponden a implementar medidas correctivas que conlleven a superar la situación adversa; tal es así que el 28 de junio de 2022 se llevó a cabo la recepción de diez (10) ambulancias rurales.

En tal sentido, pese a ser advertidos por el Órgano de Control Institucional sobre los incumplimientos normativos que se venían llevando a cabo en el proceso de la adquisición de la IOARR N° 2542754, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Paul Michael More Vásquez, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística y Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no tomaron acciones concretas para corregir los incumplimientos normativos y permitieron que se continúe con la adquisición sin que se cuente con la aprobación de la contratación directa y el supuesto invocado para llevarla a cabo no estaba técnica ni legalmente configurado.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, comunicó situaciones adversas, sobre la recepción y otorgamiento de conformidad de la entrega de diez ambulancias rurales pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como, el pago de las mismas pese haberse pactado un pago único por un número mayor de ambulancias de ese tipo, con el *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 036-2022-OCI/0633-SCC* de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**) comunicado a Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, con Oficio n.° 001301-2022-CG/OC0633 [4224323-61] de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), quien lo derivó a Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, con *MEMORANDO N° 000443-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4224323-63]* de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**).

Al respecto, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante *MEMORANDO N° 001355-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-64]* de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**) trasladó a Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el citado informe para que "*(...) haga los descargos correspondientes y/o implemente mecanismos de control a fin de prevenir situaciones adversas que podrían afectar los intereses del Estado (...)*". Asimismo, con *MEMORANDO N° 001356-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-65]* de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**) trasladó a Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, el citado informe para que "*(...) sirva remitir los descargos respectivos a fin de desvirtuar lo manifestado por la Comisión de Control (...). Asimismo, sirva implementar las correspondientes medidas correctivas y/o preventivas tendientes a prevenir nuevas situaciones adversas (...)*". Cabe señalar que, se emitieron una serie de documentos que no corresponden a implementar medidas correctivas que conlleven a superar las situaciones adversas.

En tal sentido, pese a ser advertidos por el Órgano de Control Institucional sobre los incumplimientos normativos que se venían llevando a cabo en el proceso de la adquisición de la IOARR N° 2542754, Juan Alipio Rivas Guevara, gerente Regional de Salud Lambayeque, Marco Antonio Carranza Barces, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística y Julio Humberto Albújar Ramírez, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, no tomaron acciones concretas e inmediatas para garantizar los intereses del Estado.

En ese orden de ideas, meses después de que la Entidad haya recibido (**Apéndice n.° 47**), dado conformidad (**Apéndice n.° 54**) y pagado (**Apéndice n.° 50**) por ambulancias que no cumplían con las especificaciones técnicas aprobadas (**Apéndice n.os 7 y 10**), bases (**Apéndice n.° 45**) y términos contractuales (**Apéndice n.° 46**), cuya adquisición se efectuó sin autorización del Titular del Pliego y sin que la Contratación Directa estuviese aprobada por el Titular de la Entidad, *mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000635-2022-GR.LAMB/GR [4345839 - 41]* de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**), Anselmo Lozano Centurión, gobernador Regional de Lambayeque, declaró la nulidad del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA*, dejando sin efecto el procedimiento de selección por contratación Directa N° 004-2022-GR.LAMB-GERESA-L para la "adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural, en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de Salud I.3 a nivel Departamental (Lambayeque)", corriendo traslado al contratista con Carta Notarial N° 000024-2022GR. LAMB/ORAD (**Apéndice n.° 57**); que conllevó a la presentación de una demanda arbitral.

En torno a ello, en el proceso arbitral n.° 383-2022/CEAR.LATINOAMERICANO se ha emitido el Laudo Arbitral – Decisión Arbitral N° 18 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), que ha resuelto lo siguiente:

"PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo; y, en consecuencia, establecer que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000635-2022-GR. LAMB/GR, mediante la cual, la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque declara la nulidad del Contrato de Bienes N° 004-2022GR. LAMB/GERESA ha sido emitida conforme a ley, por lo que resulta válida y eficaz.

SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo y, en consecuencia, la emisión del acto administrativo de nulidad del contrato no genera a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque responsabilidad alguna por reconocer a favor del Consorcio Grupo Medico Lambayeque.

TERCERO. – DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo y, en consecuencia, corresponde que el Consorcio Grupo Médico Lambayeque proceda a la devolución integra de la suma de S/. 3'750,000.00 soles que le fuera pagado según la Factura N° E001-331, de fecha 27 de junio de 2022, y otras facturas.

CUARTO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la demanda, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo y, en consecuencia, no corresponde ordenar al Consorcio Grupo Médico Lambayeque, el pago de los intereses legales que se haya generado como consecuencia del pago que le fuera otorgado según la Factura N° E001-331.

QUINTO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la demanda, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo y, en consecuencia, no corresponde ordenar al Consorcio Grupo Médico Lambayeque asumir el pago de monto indemnizatorio por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento contractual.

SEXTO. – Respecto a la pretensión contenida en el undécimo punto controvertido, el Tribunal Arbitral, determina que cada parte debe asumir los costos en que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral, debiendo el CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE reintegrar a la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE la suma de S/. 98,588.00 soles (Noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 00/100) soles".

Cabe señalar que, por concepto del proceso arbitral n.° 383-2022/CEAR.LATINOAMERICANO la entidad ha tenido que pagar la suma de S/ 218 366,58, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Pagos efectuados por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque por concepto del Laudo Arbitral

SIAF	ORDEN DE SERVICIO		COMPROBANTE DE PAGO		NOMBRE	CONCEPTO	MONTO S/
N°	N°	FECHA	N°	FECHA			
0000001273	0000324	05/04/2023	1657	12/04/2023	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas	*DETRACCION 12% O/S 324-2023 POR SERV. DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES FACTURA E001-1755 – FECHA 05/04/2023*	3 839,00
			1658	12/04/2023	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas	*ABONO EN CUENTA O/S 324-2023 POR SERV. DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES FACTURA E001-1755 – FECHA 05/04/2023*	28 150,80
0000001333	0000321	05/04/2023	1967	18/04/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION 8% A LA O/S 321-2023 POR SERV. DE PERITAJE EN PROCEDIMIEMTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-1281 FECHA 05/04/2023*	2 071,83
			1968	18/04/2023	SILVA LOPEZ MARIO MANUEL	*ABONO EN CUENTA O/S 321-2023 POR SERV. DE*	23 826,00

SIAF	ORDEN DE SERVICIO		COMPROBANTE DE PAGO		NOMBRE	CONCEPTO	MONTO S/
N°	N°	FECHA	N°	FECHA			
						PERITAJE EN PROCEDIMIEMTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-1281 FECHA 05/04/2023	
0000001334	0000322	05/04/2023	1921	14/04/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION DEL 8% A LA O/S 322-2023 POR SERV DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-282 FECHA 05/04/2023*	2 071,83
			1922	14/04/2023	AGUIRRE GARCIA HECTOR RICARDO	*ABONO EN CUENTA O/S 322-2023 POR SERV DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-282 FECHA 05/04/2023*	23 826,00
0000001335	0000323	05/04/2023	1923	14/04/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION DEL 8% A LA O/S 323-2023 POR SERV. DE PERITAJE EM PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-156 FECHA 05/04/2023*	2 071,83
			1924	14/04/2023	TORRES CORTEZ KATERIN ROSARIO	*ABONO EN CUENTA O/S 323-2023 POR SERV. DE PERITAJE EM PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES R/H E001-156 FECHA 05/04/2023*	23 826,00
0000003015	0001145	02/06/2023	3813	08/06/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION O/S 1145 SERVICIO DE PERTITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-1299 FECHA 05/06/2023*	2 071,83
			3814	08/06/2023	SILVA LOPEZ MARIO MANUEL	*ABONO EN CUENTA O/S 1145 SERVICIO DE PERTITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-1299 FECHA 05/06/2023*	22 826,00
0000003016	0001146	02/06/2023	3815	08/06/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION O/S 1146 SERVICIO DE PERTITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-1288 FECHA 05/06/2023*	2 071,83
			3816	08/06/2023	AGUIRRE GARCIA HECTOR RICARDO	*ABONO EN CUENTA O/S 1146 SERVICIO DE PERTITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-1288 FECHA 05/06/2023*	23 826,00
0000003017	0001147	02/06/2023	3817	08/06/2023	SUNAT / BANCO DE LA NACION	*RETENCION O/S 1147 SERVICIO DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE*	2 071,83

SIAF	ORDEN DE SERVICIO		COMPROBANTE DE PAGO		NOMBRE	CONCEPTO	MONTO S/
N°	N°	FECHA	N°	FECHA			
						CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-161 FECHA 05/06/2023	
			3818	08/06/2023	TORRES CORTEZ KATERIN ROSARIO	*ABONO EN CUENTA O/S 1147 SERVICIO DE PERTITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES – ARBITRO EN EL CASO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE PA N° 383-2022-CEAR RECIBO E001-161 FECHA 05/06/2023*	23 826,00
0000003018	0001148	02/06/2023	3860	09/06/2023	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Juridicas	*DETRACCIÓN 12% O/S 1148 SERVICIO DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES FACTIRA ELECTRONICA E001-1847 FECHA 05/06/2023*	3 839.00
			3861	09/06/2023	Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Juridicas	*ABONO EN CUENTA O/S 1148 SERVICIO DE PERITAJE EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES FACTIRA ELECTRONICA E001-1847 FECHA 05/06/2023*	28 150.80
TOTAL							218 366,58

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1657 y 1658 de 12 de abril de 2023, 1967 y 1968 de 18 de abril de 2023, 1921, 1922, 1923 y 1924 de 14 de abril de 2023, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817 y 3818 de 8 de junio de 2023; y, 3860 y 3861 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 58**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Aunado a ello, se trae a colación que la Segunda Sala Civil Subespecial Comercial de la Corte Superior de Justicia emitió la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 59**), mediante la cual dispone: "*1) **DECLARAR IMPROCEDENTE*** el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por **CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE**" y "***2) ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** los actuados*".

Los hechos observados contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022**, publicada el 30 de noviembre de 2021, que dispone:

> ***Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios***
> *"11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General*

del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable"

- **Decreto legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones**, publicado el 6 de diciembre de 2013, que estipula:

"Artículo 6°.- De los supuestos que constituyen la configuración de una Emergencia Sanitaria
La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:
a) El riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.
(...)"

Artículo 7°.- De la declaratoria de Emergencia Sanitaria
"(...)
El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA, publicado el 9 de mayo de 2014**, que dispone:

Artículo 5.- Supuestos que configuran la emergencia sanitaria.
"La emergencia sanitaria se configura ante la presencia de uno o más de los supuestos que se indican a continuación:
5.1.- El riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia. La condición de riesgo elevado debe contar con la evidencia documentada como boletines o informes de brotes anteriores con determinantes o circunstancias similares; determinantes comprobados en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado, entre otros. Para su determinación se emplea el flujograma y cuestionario descritos en el Anexo N° 1 "Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria".
La existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados. Estos eventos se verifican mediante un informe conteniendo curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso".
(...)

Artículo 10.- Del Decreto Supremo que declara la emergencia sanitaria.
"El Decreto Supremo, con acuerdo de Consejo de Ministros, que declara la emergencia sanitaria, debe contemplar lo siguiente:
(...)

b) La relación de entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria de acuerdo a las funciones y ámbito de su competencia.
c) La relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, así como, la entidad responsable de su financiamiento considerando su disponibilidad presupuestal.
(…)"

Artículo 20.- De la contratación de bienes y servicios
"La contratación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo se sujetará a lo establecido en el literal b) del artículo 20°, el artículo 23° y demás disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y sus normas modificatorias, siempre que se encuentren comprendidos dentro del Plan de Acción aprobado por el Decreto Supremo respectivo".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"(…)
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(…)".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le puede corresponder".

Artículo 27. Contrataciones directas
"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(…)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 250-2020-EF**, que dispone:

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)"

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
(...)
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de

comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otrogándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. (...) Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)".

Artículo 171. Del pago
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado el 14 de marzo de 2020, modificado por Decreto Supremo n.° 011-2020-SA y Decreto Supremo n.° 029-2020-SA,** que estipula:

Artículo 1.- Aprobación
"Apruébese el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, que como Anexo I y Anexo II, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo".

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios
"3.1 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.(...)".

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- **Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA y n.° 025-2021-SA, publicado el 22 de enero de 2022**, que establece:

 Artículo 3.- Relación de bienes y servicios
 "3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.
 3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad".

- **NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 NORMATÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE,** aprobada con Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA de 10 de octubre del 2006, que dispone:

 6.3 DE LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES E INSUMOS
 Todas las ambulancias deben contar por lo menos con el siguiente listado de medicamentos, insumos y materiales en cantidad suficiente para brindar asistencia médica durante el transporte:

Medicamento (*)/ Tipo ambulancia	I	II	III
Agua destilada 1000 ml	X	X	X
Agua destilada 10 ml	X	X	X
Amiodarona 150 mg			X
Atropina de 1 mg	X	X	X
Adrenalina 1/10,000 1ml	X	X	X
Bicarbonato de sodio 8.4 % x 20 ml	X	X	X
Bromuro de vecuronio 4 mg			X
Solvente de bromuro de vecuronio			X
Captopril de 25 mg	X	X	X
Clorfenamina 10 mg	X	X	X
Cloruro de potasio 14.9 %	X	X	X
Cloruro de sodio 0.9% 1000 ml	X	X	X
Cloruro de Sodio 20%	X	X	X
Dexametasona 4 mg	X	X	X
Dextrosa 33 % x 20 ml	X	X	X
Dextrosa 5% 1000 ml	X	X	X
Diclofenaco 75 mg	X	X	X
Dimenhidrinato 50 mg	X	X	X
Dobutamina 250 mg			X
Dopamina 200 mg			X
Escopolamina amp		X	X
Fenobarbital sódico 200 mg		X	X
Fenoterol 0.5% fco	X	X	X
Furosemida 20 mg	X	X	X
Expansor de plasma 500 ml	X	X	X

NTS N° 051 -MINSA/OGDN -V.01
Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre.

Metilprednisolona		X	X
Lidocaina spray 10 %	X	X	X
Metamizol 1 gr	X	X	X
Midazolan 5 mg		X	X
Neostigmina 0.5 mg			X
Ranitidina 50 mg		X	X
Salbutamol (inhalador)	X	X	X
Suero fisiológico 10 ml	X	X	X
Sulfato de Magnesio 20 %		X	X
Verapamilo 5 mg			X
Lidocaina jalea 2 %	X	X	X
Lidocaina 2 %	X	X	X

(*) Cantidad, tamaño y diámetros de acuerdo a las necesidades del usuario.

Material e Insumo (*) /Tipo de ambulancia	I	II	III
Agua oxigenada	X	X	X
Aguja descartable	X	X	X
Alcohol yodado	X	X	X
Algodón estéril en torundas	X	X	X
Baja lenguas	X	X	X
Bolsa colectora	X	X	X
Cánula binasal	X	X	X
Cateter periférico	X	X	X
Electrodos		X	X
Equipo de microgotero	X	X	X
Equipo de cirugía de 2 piezas	X	X	X
Equipo de cirugía de 6 piezas	X	X	X
Equipo de venoclisis	X	X	X
Espaciador aero-cámara pediátrica	X	X	X
Férula neumática	X	X	X
Gasas estériles	X	X	X
Guantes descartables estériles	X	X	X
Guantes descartables para examen	X	X	X
Guía para colocación de tubo endotraqueal	X	X	X
Jeringa descartable	X	X	X
Máscara nebulización adulto y pediátrica	X	X	X
Máscara reservorio adulto y pediátrica	X	X	X
Máscara venturi adulto	X	X	X
Mascarillas descartables	X	X	X
Sonda de aspiración	X	X	X
Sonda Foley	X	X	X
Sonda nasogástrica	X	X	X
Sonda Nelaton	X	X	X
Termómetro oral y rectal	X	X	X
Tubo de Mayo	X	X	X
Tubo endotraqueal	X	X	X

(*) Cantidad, tamaño y diámetros de acuerdo a las necesidades del usuario.

- **Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01, publicada el 28 de julio de 2021,** que establece:

 "Artículo 22.- Almacenamiento de bienes muebles
 El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes muebles, preservación, custodia y control de stocks.

Artículo 23.- Fases del almacenamiento
Las fases del almacenamiento son:
a) Recepción
b) Verificación y control de calidad
(…)".

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, publicada el 9 de setiembre de 1990, vigente desde el 25 de julio de 1990,** que dispone:

"PROCEDIMIENTOS
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
"(...)
2. Verificación y Control de Calidad
Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independientemente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:
(…)
g) Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargadas por el jefe del órgano de abastecimiento a especialistas o entes especializados del mismo organismo u otros organismos del sector público, y excepcionalmente a las del sector privado; y,

h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable del almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior".

- **Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR de 4 de febrero de 2015,** que estipula:

"5.0 Disposiciones Generales
5.5. Es responsabilidad del Coordinador del Área de Almacén:
a) Presenciar, verificar, recepcionar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la Sede Central
(…)
5.13. Todo bien o material que ingrese a la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque es con orden de compra (o/c), contrato u otros documentos de donaciones, tienen que ser recepcionado por medio del Área de Almacén, en ningún caso puede ser en otro contexto, sin previo aviso de ésta, bajo responsabilidad.
5.14. El coordinador a cargo del área funcional de Almacén tiene la responsabilidad de acreditar en documentos su conformidad de los bienes que ingresan".

- **Orden de Compra n.° 0000077 emitida el 31 de marzo de 2022**, que señala:

Descripción de la Ambulancia Rural Tipo I
Cantidad: 24 unidades
Marca: Nissan
Modelo: Frontier
Procedencia: Japones
Año: 2022
Plazo de Entrega: Parcial
Primera Entrega: 10 unidades en 90 días calendario
Segunda entrega: 14 unidades en 120 días calendario

Forma de pago: Pago único previa conformidad

Lugar de entrega: Almacén General de la Geresa
Recepción y conformidad: según condiciones generales
Penalidad: sí aplica
Prestaciones accesorias: sí
Modalidad de Ejecución: suma alzada
Garantía Comercial: Sí
Transporte y seguros: Según condiciones generales
Capacitación: Sí

Descripción Funcional Según EE.TT
Características Generales Según EE.TT
Funcionamiento del Vehículo Según EE.TT
Sistema Eléctrico Según EE.TT
Componentes y sistema Según EE.TT
Accesorio y herramientas mecánicas según EE.TT
Documentación para la entrega, capacitación y mantenimiento según EE.TT
Manejo, operación funcional, cuidado, conservación de equipo y de servicio técnico Según EE.TT
Equipo y de servicio técnico Según EE.TT
Mantenimiento y Reparación Según EE.TT
Características Técnicas Según EE.TT
Equipamiento Médico Básico para la ambulancia
Características del bien según EE.TT
Documentos entregables según EE.TT
Equipamiento médico según EE.TT
Equipamiento auxiliar según EE.TT
Accesorios según EE.TT
Condiciones Generale: Sí
Adelanto: si aplica

- **Contrato de Bienes n.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental" de 10 de junio de 2022**, que estipula:

*"**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de entrega en el presente contrato se contabiliza a partir del día siguiente de notificadas las Órdenes de Compra n.° 077, 078 y 079, las misma que se notificaron de manera presencial al representante de la contratista el 01 de abril de 2022 con plazo de entrega que se detalla a continuación:

ORDEN DE COMPRA N.° 077-22 de fecha 31.03.2022
24 UNIDADES DE AMBULANCIA RURAL TIPO I con plazo de entrega:
- *10 UNIDADES EN 90 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden.*
- *14 UNIDADES EN 120 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden.*
-

ORDEN DE COMPRA N.° 078-22 de fecha 31.03.2022
- *08 UNIDADES DE AMBULANCIA URBANA TIPO I con plazo de entrega de 150 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden*
-

ORDEN DE COMPRA N.° 079-22 de fecha 31.03.2022
- *02 UNIDADES DE AMBULANCIA URBANA TIPO II con plazo de entrega de 150 DIAS CALENDARIO de notificada la Orden.*

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PAGO A CONTRATISTA
La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales siendo para este caso tres (03) a la contra entrega, acorde a lo indicado en el Capítulo III de las respectivas bases del proceso. LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a EL

CONTRATISTA en soles, a la entrega formal y completa de la documentación correspondiente según especificaciones técnicas de los bienes en el plazo ofertado y establecido en la Orden de Compra, según lo establecido en el art° 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Área de Almacén General, según corresponda-*
- *Informe del Funcionario responsable, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Guía de Remisión (copia)*
- *Comprobante de Pago (copia)*
- *Orden de Compra (copia)*
- *Certificado de Garantía*
- *Constancia de Capacitación Usuaria y Técnica.*
- *Plan de Mantenimiento y Cronograma de Mantenimiento según frecuencia y recomendaciones del fabricante del equipo.*
- *Carta Compromiso de Suministro de insumos, repuestos y accesorios llenada y firmado por el representante común de la Contratista.*
- *Ficha (s) Técnica (s) según sea el caso.*
- *Certificados de Capacitación al personal de la entidad.*
- *Registro Sanitario del equipamiento médico básico (…)".*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA COMERCIAL

"(…)
La ejecución de la garantía debe ser en consideración a las especificaciones técnicas validadas por el área usuaria, no procediendo equipos, partes, o accesorios que no cumplan con las EE.TT. bajo ninguna circunstacia.

Con relación a los equipos biomédicos y sus componentes periféricos tendrán una garantía como mínimo de 24 (veinticuatro) meses, contabilizados desde la puesta en servicio. Esta garantía no se aplica a daños por accidentes, mal uso o negligencia por parte del usuario.
Con relación al vehículo automotor esta tendrá una garantía de 03 (tres) años o 100,000 km (cien mil kilómetros) de recorrido, siendo para este caso lo que ocurra primero".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL BIEN

- Cumplimiento de características técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en el orden de compra, contrato y en las bases estandarizadas.
- Integridad física y estado de conservación óptimo de equipamiento.
- Instalación y prueba operativa de los equipos biomédicos y pruebas operativas del vehículo automotor.
- Perfecto estado de funcionamiento del equipamiento, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación.
- Constancias de capacitación usuaria y técnica.
- Entrega de certificados de garantía.
Los bienes adquiridos tendrán grabado en una placa de metal, de preferencias remachada. El logotipo de la entidad, el nombre del equipo, la razón social, el teléfono del contratista, fecha de instalación y garantía en meses u años.

Logo de la institución	*Denominación del bien* *Fecha de instalación* *Nro. Procedimiento* *Periodo de Garantía* *Contratista* *Dirección y teléfonos*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- Plan de mantenimiento y cronograma de mantenimiento según frecuencia y recomendaciones del fabricante del equipo.
- Carta de compromiso de suministro de insumos, repuestos y accesorios llenada y firmada por el representante de la empresa.
- Ficha técnica.
- Certificados de capacitación.
- Registro Sanitario."

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación (…)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Especificaciones Técnicas aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4] de 4 de marzo de 2002 y Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 "*Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental (Lambayeque)*" CUI: 2542754, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA.L [4141214-67] de 3 de junio de 2022**, que establece:

" CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.8. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos, acorde a lo indicado en el Capítulo III de la presente Sección de las Bases.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del Área de Almacén General, **según corresponda.***
- *Informe del funcionario responsable, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Guía de Remisión (copia)*
- *Comprobante de pago (Copia)*
- *Orden de Compra (Copia)*
- *Certificado de garantía*
- *Constancia de capacitación usuaria y técnica.*
- *Plan de mantenimiento y cronograma de mantenimiento según frecuencia y recomendaciones del fabricante del equipo.*
- *Carta Compromiso de suministro de insumos, repuestos y accesorios llenada y firmada por el representante de la empresa.*
- *Ficha técnica*
- *Certificados de capacitación*
- *Registro Sanitario del equipamiento médico.*
- *ENTRE OTROS. (…)".*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. Especificaciones Técnicas
(…)
5.7. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La conformidad mediante el Acta de conformidad de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Vehículo y equipamiento estará sujeta al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- ***Cumplimiento de Características técnicas según detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la Orden de Compra, Contrato y en las Bases.***
- *Integridad física y estado de conservación óptimo de equipamiento.*
- *Instalación y prueba operativa de los equipos biomédicos y pruebas operativas del vehículo automotor.*

(….) ***(el negrita es nuestro)***

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	***VEHÍCULOS***
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	***AMBULANCIA URBANA TIPO II***
CÓDIGO DEL BIEN	***V-004***
A. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	*(…)* *A.14 SISTEMA ELECTRICO* *MÍNIMO DOS BATERÍAS: 12 VOLTIOS.* *LUCES DELANTERAS: HALÓGENAS O XENÓN* *SISTEMA DE CARGA: ALTERNADOR 150 AMP MÍNIMO O CAPACIDAD QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS QUE SERÁN INSTALADOS EN LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA.* *(…)*
B. CARACTERÍSTICAS GENERALES	*(…)* *B.05 EQUIPO DE SONIDO: RADIO FM USB/BLUETOOTH CON DOS PARLANTES:* *(…)* *B.31 ESTRUCTURA Y ENVOLVENTES: EL DISEÑO DEBERÁ RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO CENTRO DE GRAVEDAD Y EQUILIBRIO. LA SUSPENSIÓN DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA Y ACORDE A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LA CABINA SANITARIA: DEBIENDO CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES Y ACREDITACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD INTERNACIONAL Y/O NACIONAL.* *(…)* *B.38 SISTEMA ELÉCTRICO: TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL VEHÍCULO BASE CON BATERÍA DEDICADA CONECTADA AL SISTEMA DE CARGA DE LA UNIDAD MÓVIL.* *TABLERO DE FUSIBLES DE FÁCIL ACCESO, CADA CIRCUITO DEBE SER INDEPENDIENTE, TENER SU PROPIA PROTECCIÓN Y CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, CABLE DE ALIMENTACIÓN DE12 VDC, CANALIZADO, PROTEGIDO Y CON AISLAMIENTO ELÉCTRICO QUE EVITE LA FILTRACIÓN DE AGUA Y RESISTENTE A LA IGNICIÓN Y LIBRE DE HALÓGENOS.* *UN CONVERTIDOR DE 12 VDC/220VAC POTENCIA 800 WATTS MÍNIMO, TOMACORRIENTES DE12 VDC Y 220 VAC (04 UNIDADES*

	VAC Y 04 UNIDADES VDC) PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS, LOS TOMACORRIENTES DE DIFERENTES TENSIONES NO DEBEN SER INTERCAMBIABLES. UNA TOMA ELÉCTRICA EXTERNA Y UN TOMACORRIENTE CON LA CONEXIÓN EXTERNA QUE PERMITA LA CARGA DE LOS EQUIPOS Y DEL CONVERTIDOR DESDE UNA FUENTE DOMICILIARIA CON TOMA A TIERRA, (220 VAC). LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NO DEBE COMPARTIR ESPACIOS CON LA DE GASES NI ATRAVESAR SUS CONDUCTOS, SEGÚN NORMAS. CABLE VULCANIZADO DE 30 METROS CON SUS CONECTORES ADAPTADOS Y CON SISTEMA PARA ENROLLARLO O RECOGERLO. SE DEBE REALIZAR UNA PRUEBA ELÉCTRICA DE LOS SISTEMAS DE 12 VOLTIOS DC, SEGÚN EL ESTÁNDAR AMD 005 2014. (...) B.50 ASIENTO GIRATORIO TIPO AUTOMOTRIZ, CON CABEZAL PARA PERSONAL ASISTENCIAL (01) UBICADO EN CABECERA DE LA UBICACIÓN DE LA CAMILLA, CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS, APOYO DE CABEZA, ACOLCHADO, TAPIZ LAVABLE, ERGONÓMICO. (...) B.52 CONTENEDOR DE RESIDUOS MÍNIMO DE 3 LTS.
(...)	
D. ACCESORIOS	D01. UNA (01) BARRA DE LUCES DE TECHO TIPO BANDERA DE CUATRO ELEMENTOS, DE LUZ ESTROBOSCÓPICA CON LEDS Y ALTAVOZ PARA INTEMPERIE MENOR A 100 WATTS. D02. SOBRE UNIDAD MÓVIL, SINTONIZADO CON LA CENTRAL DE SUS BASES DE OPERACIONES Y QUE TENGA COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. (...) D04. UNA (01) SIRENA ELECTRÓNICA CON SISTEMA DE MANOS LIBRES. (...) D15. UN (01) DESARMADOR PLANO 8" D16 UN (01) DESARMADOR ESTRELLA 8" (...) D19. UN (01) ALICATE DE 8" DE CORTE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	**EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCOA**
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	**EQUIPAMIENTO MÉDICO AMBULANCIA URBANA TIPO II**
CÓDIGO DEL BIEN	

1. **TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO**
 a. (...), de alta resistencia a golpes.
 (...)
 d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.
 e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.
 (...)

2. TENSIÓMETRO ANEROIDE PEDIÁTRICO

a. (...), de alta resistencia a golpes.

(...)

d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.

e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.

(...)

3. ESTETOSCOPIO ADULTO

(...)

b. Empaque o envase para el equipo

(...)

4. ESTETOSCPIO PEDIÁTRICO

(...)

b. Empaque o envase para el equipo

(...)

6. BALÓN DE OXÍGENO

(...)

e. Con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.

(...)

g. Tornillo de filtro

h. Cubierta protectora de la válvula de grifo.

(...)

7. BALÓN DE OXÍGENO PORTATIL

a. Con capacidad de almacenar 1 m3 aprox. de oxígeno.

(...)

d. Regulador para la alimentación de las formas de la ambulancia con manómetro CGA-870 con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.

(...)

7.1. ACCESORIOS

(...)

b. Un (01) humificadores reusables (...) (El subrayado es nuestro).

c. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión (...) libre de látex. (El subrayado es nuestro).

(...)

8. ASPIRADOR DE SECRECIONES

a. Equipo de aspiración de secreciones con presión regulable a 38 o 600 mmhg o más. (El subrayado es nuestro).

b. Frascos de policarbonato con tapa, con espala de medida de 900 ml aprox. (El subrayado es nuestro).

(...)

l. Con prueba de caída certificada por el fabricante de 1 metro como mínimo.

m. Nivel de ruido mínimo de 59 dB o hasta máximo 75 dB.

(...)

8.1. ACCESORIOS:

(...)

b. Diez cánulas de succión adultos

c. Diez cánulas de succión pediátricas

d. Diez cánulas de succión neonatal

(...)

10. SET DE COLLARINES CERVICALES

(...)
f. Radio compatible con RX, TAC y MRI.

10.1 JUEGO DE FÉRULAS NEUMÁTICAS (El subrayado es nuestro).
(...)
c. Traslucido a los rayos X.
d. Sistema de ajuste y fijación con cremallera
(...)

11. CHALECO DE EXTRACCIÓN
(...)
d. Transparente a los rayos X
(...)

12. MALETÍN DE REANIMACIÓN ADULTO Y PEDIÁTRICO
a. (...), con compartimentos de diferentes tamaños y codificados por colores que se adhieran al maletín por medio de velcro y/o cierres.
(...)
d. Bolsa de silicona sin látex, esterilizable 2 en 1 (adultos / niños desde 10 kg) que permita variar el volumen de forma automática (menores de 500ml, adulto 500 – 1200 ml).
e. (...) con dos niveles de presión para la ventilación y protección del paciente (...).
*f. **LARINGOSCOPIO** (...) con tres hojas curvas de acero inoxidable de diferentes tamaños (Nro. 2, 3 y 4), reusables y auto lavables para pacientes adulto tipo Macintosh; una hoja para pacientes pediátricos tipo Macintosh (Nro. 1) reusables y auto lavables; tres hojas rectas de diferentes tamaños para pacientes pediátricos neonatal tipo Miller reusable (00,0 y 1). (...)*
(...)
h. (...) dos (02) guías reusables.
i. Set de tubos nasofaríngeos preformados para pacientes pediátricos y adultos de diferentes tamaños desde
N° 2.5, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6.
(...)
o. Depresor lingual buchwald de acero quirúrgico.
(...)

15. MONITOR DESFIBRILADOR
a. Portatil, peso no mayor a/de 3kg hasta 6kg. Incluida la batería.
(...)
c. Autonomía no menor a 5 horas o más
(...)
k. Estructura ABS
(...)
o. (...) y display digital del valor medio en pantalla.
p. Visualización del valor numérico de la energía seleccionada o liberada.
(...)
v. Tarjeta SD de más de 1GB.

15.1. ACCESORIOS

a. *05 pares de electrodos descartables tamaño adulto para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con cable directo conector al equipo.*
b. *05 pares de electrodos descartables tamaño pediátrico para marcapasos externo y desfibrilación a manos libres con un cable directo conector al equipo*
c. *50 pares de electrodos descartables tipo broche para la piel*

(...)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	VEHÍCULOS
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	AMBULANCIA RURAL TIPO I
CÓDIGO DEL BIEN	V-005
(...)	(...)
B. CARÁCTERÍSTICAS GENERALES	(...) B.02 AÑO DE FABRICACIÓN DEL MISMO AÑO DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO. (...) B.14 SISTEMA DE SUSPENSIÓN: BALLESTAS Y NEUMÁTICA. SISTEMA DE AMORTIGUACIÓN PARA TRABAJO PESADO. (...) B.16 SISTEMA ELÉCTRICO: BATERÍAS: 12 VOLTIOS, (90-100) AMP-HR COMO MÍNIMO. SISTEMA DE CARGA: ALTERNADOR CON CAPACIDAD (90-100) AMP, QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO. LUCES DELANTERAS: HALÓGENAS O XENÓN. DOS (02) FAROS NEBLINEROS. B.17 ESCAPE DE GASES: LA EXPULSIÓN DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN DEBEN ESTAR UBICADOS DE TAL MANERA QUE NO INGRESES A LA CABINA MEDICA CUANDO TENGAN LAS PUERTAS ABIERTAS, Y EN DIRECCIÓN CONTRARIA A LA TOMA DE AIRE ACONDICIONADO O DUCTOS DE VENTILACIÓN. PUEDE SER EL TENDIDO DE FORMA HORIZONTAL O VERTICAL, DEBE CUMPLIR COMO LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS VEHÍCULOS CON TECNOLOGÍA EURO IV (...) B.20 PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 2600 KG + 5% (...)
C. CABINA DE CONDUCCIÓN	C.01 DISEÑO URBANO Y SIMPLE DE FÁBRICA CON COMPARTIMIENTO ÚNICO SEPARADO DE LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA Y COMUNICADAS ENTRE SI MEDIANTE VENTANAS CORREDIZAS HERMÉTICAS DE 30 X 25 CM APROXIMADAMENTE. (...)
D. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN	(...) D.04 EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN SOBRE EL PANEL DE MANDO DE LA UNIDAD MÓVIL SINTONIZADO CON LA CENTRAL DE SUS BASES DE OPERACIONES Y QUE TENGA COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. (...)
E. CARROCERÍA Y/O CABINA MÉDICA	(...) E.06 SISTEMA DE PROTECCIÓN (ANTI-VUELCO): TIPO JAULA, CON TUBO DE ALUMINIO DE 2" Y ACOLCHADO DE JEBE O MONOBLOQUE DE POLÍMERO ESTRUCTURAL, QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PACIENTE Y DE LOS PASAJEROS EN CASO DE VUELCO, B32. COLORES EXTERIORES: DISTINTIVOS ACORDE A NORMA NTS N°051-MINSA-OGDN-V01Y A LOS SOLICITADOS POR LA INSTITUCIÓN (EL DISEÑO DE PINTURA Y PLOTEO SERÁ PROPORCIONADO POR LA ENTIDAD OPORTUNAMENTE AL POSTOR ADJUDICADO). E.07 DISEÑO EL MISMO QUE DEBERÁ RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO Y SER APROBADOS POR

	INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC. *(...)*
F. SISTEMA ELÉCTRICO	*F.01 TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL VEHÍCULO BASE CON BATERÍA DE CICLO PROFUNDO DEDICADAS Y CONECTADAS AL SISTEMA DE CARGA DE LA UNIDAD MÓVIL CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 100AMP-HR. TABLERO CON FUSILES DE FÁCIL ACCESO.* *(...)* *F.07 SISTEMAS DE PROTECCIÓN (ANTI-VUELCO): TIPO JAULA CON TUBO DE ACERO SIN COSTURA DE 2" Y ACOLCHADO DE JEBE QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PACIENTE Y DE LOS PASAJEROS EN CASO DE VUELCO.* *(...)*
G. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MÉDICA	*(...)* *G03 ASIENTO BUTACA: TIPO AUTOMOTRIZ CON CABEZAL ACOLCHADO DE TAPIZ LAVABLE Y ERGONÓMICA, INSTALADO DIRECTAMENTE AL PISO DE VEHÍCULO Y A LA CABECERA DE LA CAMILLA, DEBERÁ CONTAR CON CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS Y PERMITA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.* *(...)*
(...)	*(...)*
J. ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS	*(...)* *J.08 UN (01) EXTINTOR DE CO2 RECARGABLE EN LA CABINA MÉDICA DE 06 KG.* *J.09 MICAS ANTI-IMPACTO PARA VENTANAS LATERALES Y POSTERIORES CON ESPESOR NO MENOR DE 10 MICRAS.* *(...)* *J.11 UNA (01) GATA HIDRÁULICA DE 3 TN, TIPO LAGARTO* *(...)* *J.21 UNA (01) PALANCA Y UNA EXTENSIÓN CORTA PARA DADO CON ENCASTRE DE ½"* *(...)* *J.23 UN (01) ALICATE DE 8" DE CORTE.* *(...)* *J.27 UN (01) EQUIPO DE SONIDO: RADIO AM/FM CON LECTORA CD, USB Y PARLANTES.* *(...)*
K. DOCUMENTACION PARA LA ENTREGA, CAPACITACION Y MANTENIMIENTO	*(...)* *K.02 EL CONTRATISTA A LA ENTREGA DEL EQUIPO DEBERÁ PRESENTAR EL PROGRAMA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO, RED DE OXIGENO, RED ELECTRICA, AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS MÉDICOS Y OTROS, SEGÚN LA DIRECTIVA N° 003-2013-DISTEM/MINSA.* *(...)* *K.04 UNA (01) ACTA COMPROMISO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.* *K.05 UNA (01) DECLARACIÓN JURADA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.* *(...)* *K.07 UN (01) ROL DE PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.* *K.08. UN (01) FORMATO DE PROTOCOLOS DE PRUEBAS* *K.09 UN (01) DE RESULTADOS DE PROTOCOLOS DE PRUEBAS.* *(...)*

	K.12. UN (01) PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO, CONSERVACIÓN DEL EQUIPO. *K.13 UN (01) ACTA DE CONFORMIDAD DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN.* *K.14 UN (01) PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS.* *K.15 UN (01) ACTA DE CONFORMIDAD DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.*

(...)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	***EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCOA***
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	***EQUIPAMIENTO MÉDICO AMBULANCIA RURAL TIPO I***
CÓDIGO DEL BIEN	

1. TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO

a. (...), de alta resistencia a golpes.
(...)
d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.
e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.
(...)

2. TENSIÓMETRO ANEROIDE PEDIÁTRICO

a. (...), de alta resistencia a golpes.
(...)
d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.
e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.
(...)

3. ESTETOSCOPIO ADULTO

(...)
b. Empaque o envase para el equipo
(...)

4. ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO

(...)
b. Empaque o envase para el equipo
(...)

6. BALÓN DE OXÍGENO

(...)
e. Con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.
(...)
g. Tornillo de filtro
h. Cubierta protectora de la válvula de grifo.
(...)

7. BALÓN DE OXÍGENO PORTATIL

a. Con capacidad de almacenar 1 m3 aprox. de oxígeno.

(...)

d. Regulador para la alimentación de las formas de la ambulancia con manómetro CGA-870 con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.

(...)

7.1. ACCESORIOS

(...)

b. Un (01) humificadores reusables (...) (El subrayado es nuestro).

c. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión (...) libre de látex. (El subrayado es nuestro).

(...)

8. ASPIRADOR DE SECRECIONES

a. Equipo de aspiración de secreciones con presión regulable a 38 o 600 mmhg o más. (El subrayado es nuestro).

b. Frascos de policarbonato con tapa, con espala de medida de 900 ml aprox. (El subrayado es nuestro).

(...)

l. Con prueba de caída certificada por el fabricante de 1 metro como mínimo.

m. Nivel de ruido mínimo de 59 dB o hasta máximo 75 dB.

(...)

8.1. ACCESORIOS:

(...)

b. Diez cánulas de succión adultos

c. Diez cánulas de succión pediátricas

d. Diez cánulas de succión neonatal

(...)

10. SET DE COLLARINES CERVICALES

(...)

f. Radio compatible con RX, TAC y MRI.

10.1 JUEGO DE FÉRULAS NEUMÁTICAS (El subrayado es nuestro).

(...)

c. Traslucido a los rayos X.

d. Sistema de ajuste y fijación con cremallera

(...)

11. CHALECO DE EXTRACCIÓN

(...)

d. Transparente a los rayos X

(...)

12. MALETÍN DE REANIMACIÓN ADULTO PEDIÁTRICO

a. (...), con compartimentos de diferentes tamaños y codificados por colores que se adhieran al maletín por medio de velcro y/o cierres.

(...)

d. Bolsa de silicona sin látex, esterilizable 2 en 1 (adultos / niños desde 10 kg) que permita variar el volumen de forma automática (menores de 500ml, adulto 500 – 1200 ml).

e. (...) con dos niveles de presión para la ventilación y protección del paciente (...).

*f. **LARINGOSCOPIO** (...) con tres hojas curvas de acero inoxidable de diferentes tamaños (Nro. 2, 3 y 4), reusables y auto lavables para pacientes adulto tipo Macintosh; una hoja para pacientes pediátricos tipo Macintosh (Nro. 1) reusables y auto lavables; tres hojas rectas de diferentes tamaños para pacientes pediátricos neonatal tipo Miller reusable (00,0 y 1). (...)*

(...)

h. (...) dos (02) guías reusables.

i. Set de tubos nasofaríngeos preformados para pacientes pediátricos y adultos de diferentes tamaños desde
N° 2.5, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6.
(...)
o. Depresor lingual buchwald de acero quirúrgico.
(...)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	**VEHÍCULOS**
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	**AMBULANCIA URBANA TIPO I**
CÓDIGO DEL BIEN	**V-003**
(...)	(...)
B. CARÁCTERÍSTICAS GENERALES	(...) B.07 VOLUMEN O CILINDRADA APROXIMADA DEL MOTOR MAYOR IGUAL A 2299 CC Y MENOR IGUAL A 3000 CC. (...) (...) B.23 CON BATERÍAS 12 VOLTIOS, 140 AMP- HR (...) B.27 ALTERNADOR CON CAPACIDAD 110 AMPERIOS QUE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS EQUIPOS MÉDICOS QUE SERÁN INSTALADOS EN LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA. (...) B.31 PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 3 000 KG ± 5% (...)
C. CABINA DE CONDUCCIÓN	C.01 DISEÑO URBANO Y SIMPLE DE FÁBRICA CON COMPARTIMIENTO ÚNICO SEPARADO DE LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA Y COMUNICADAS ENTRE SI MEDIANTE VENTANAS CORREDIZAS HERMÉTICAS DE 30 X 25 CM APROXIMADAMENTE. (...)
D. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN	(...) D.04 EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN SOBRE EL PANEL DE MANDO DE LA UNIDAD MÓVIL SINTONIZADO CON LA CENTRAL DE SUS BASES DE OPERACIONES Y QUE TENGA COBERTURA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. (...)
E. CARROCERÍA Y/O CABINA MÉDICA	(...) E.06 DISEÑO EL MISMO QUE DEBERÁ RESPETAR EL PERFIL AERODINÁMICO DEL VEHÍCULO Y SER APROBADOS POR INSTITUCIÓN CERTIFICADORA REGISTRADA, SEGÚN NORMAS DEL MTC. (...)
F. SISTEMA ELÉCTRICO	F.01 TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL VEHÍCULO BASE CON BATERÍA DE CICLO PROFUNDO DEDICADAS Y CONECTADAS AL SISTEMA DE CARGA DE LA UNIDAD MÓVIL CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 100AMP-HR. TABLERO CON FUSILES DE FÁCIL ACCESO. (...) F.07 SISTEMAS DE PROTECCIÓN (ANTI-VUELCO): TIPO JAULA CON TUBO DE ACERO SIN COSTURA DE 2" Y ACOLCHADO DE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – OCI – LAMBAYEQUE

	JEBE QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PACIENTE Y DE LOS PASAJEROS EN CASO DE VUELCO. *(...)*
G. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MÉDICA	*(...)* *G03 ASIENTO BUTACA: TIPO AUTOMOTRIZ CON CABEZAL ACOLCHADO DE TAPIZ LAVABLE Y ERGONÓMICA, INSTALADO DIRECTAMENTE AL PISO DE VEHÍCULO Y A LA CABECERA DE LA CAMILLA, DEBERÁ CONTAR CON CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS Y PERMITA LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.* *(...)*
(...)	*(...)*
J. ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS	*(...)* *J.08 UN (01) EXTINTOR DE CO2 RECARGABLE EN LA CABINA MÉDICA DE 06 KG.* *J.09 MICAS ANTI-IMPACTO PARA VENTANAS LATERALES Y POSTERIORES CON ESPESOR NO MENOR DE 10 MICRAS.* *(...)* *J.11 UNA (01) GATA HIDRÁULICA DE 3 TN, TIPO LAGARTO* *(...)* *J.23 UN (01) ALICATE DE 8" DE CORTE.* *(...)* *J.27 UN (01) EQUIPO DE SONIDO: RADIO AM/FM CON DOS CD Y PARLANTES.* *(...)*

(...)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FAMILIA	***EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCOA***
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DEL EQUIPAMIENTO EN SALUD	***EQUIPAMIENTO MÉDICO AMBULANCIA URBANA TIPO I***
CÓDIGO DEL BIEN	

1. TENSIÓMETRO ANEROIDE ADULTO

b. (...), de alta resistencia a golpes.

(...)

d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.

e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.

(...)

2. TENSIÓMETRO ANEROIDE PEDIÁTRICO

c. (...), de alta resistencia a golpes.

(...)

d. Que resista impactos o caídas desde 76 cm. o más de altura, sin descalibrarse.

e. Sistema interno sin engranajes ni muelles antagónicos, que son de fácil des calibración de los tensiómetros tradicionales.

(...)

3. ESTETOSCOPIO ADULTO

(...)

d. Empaque o envase para el equipo

(...)

4. ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO

(...)

b. Empaque o envase para el equipo

(...)

6. BALÓN DE OXÍGENO

(...)

e. Con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.

(...)

g. Tornillo de filtro

h. Cubierta protectora de la válvula de grifo.

(...)

7. BALÓN DE OXÍGENO PORTATIL

a. Con capacidad de almacenar 1 m3 aprox. de oxígeno.

(...)

d. Regulador para la alimentación de las formas de la ambulancia con manómetro CGA-870 con cabezal fijador con rotulado de código o número de producto de más de 07 caracteres.

(...)

7.1. ACCESORIOS

(...)

b. Un (01) humificadores reusables (...) (El subrayado es nuestro).

c. Diez (10) mascarillas con elástico y tubos de conexión (...) libre de látex. (El subrayado es nuestro).

(...)

8. ASPIRADOR DE SECRECIONES

a. Equipo de aspiración de secreciones con presión regulable a 38 o 600 mmhg o más. (El subrayado es nuestro).

b. Frascos de policarbonato con tapa, con espala de medida de 900 ml aprox. (El subrayado es nuestro).

(...)

l. Con prueba de caída certificada por el fabricante de 1 metro como mínimo.

m. Nivel de ruido mínimo de 59 dB o hasta máximo 75 dB.

(...)

8.1. ACCESORIOS:

(...)

b. Diez cánulas de succión adultos

c. Diez cánulas de succión pediátricas

d. Diez cánulas de succión neonatal

(...)

10. SET DE COLLARINES CERVICALES

(...)

f. Radio compatible con RX, TAC y MRI.

10.1 JUEGO DE FÉRULAS NEUMÁTICAS (El subrayado es nuestro).

(...)

c. Traslucido a los rayos X.

d. Sistema de ajuste y fijación con cremallera

(...)

11. CHALECO DE EXTRACCIÓN

(...)

d. Transparente a los rayos X

(...)

12. MALETÍN DE REANIMACIÓN ADULTO PEDIÁTRICO

a. (…), con compartimentos de diferentes tamaños y codificados por colores que se adhieran al maletín por medio de velcro y/o cierres.
(…)
d. Bolsa de silicona sin látex, esterilizable 2 en 1 (adultos / niños desde 10 kg) que permita variar el volumen de forma automática (menores de 500ml, adulto 500 – 1200 ml).
e. (…) con dos niveles de presión para la ventilación y protección del paciente (…).
*f. **LARINGOSCOPIO** (…) con tres hojas curvas de acero inoxidable de diferentes tamaños (Nro. 2, 3 y 4), reusables y auto lavables para pacientes adulto tipo Macintosh; una hoja para pacientes pediátricos tipo Macintosh (Nro. 1) reusables y auto lavables; tres hojas rectas de diferentes tamaños para pacientes pediátricos neonatal tipo Miller reusable (00,0 y 1). (…)*
(…)
h. (…) dos (02) guías reusables.
i. Set de tubos nasofaríngeos preformados para pacientes pediátricos y adultos de diferentes tamaños desde
N° 2.5, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6.
(…)
o. Depresor lingual buchwald de acero quirúrgico.
(…)".

Los hechos descritos inobservan el marco legal vigente, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos; al recibir los bienes, otorgar la conformidad y pagar S/. 3 750 000,00, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, debido a que las ambulancias no han sido asignadas para su uso, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

La situación se produjo por el accionar de Juan Alipio Rivas Guevara, Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez y Paul Michael More Vásquez, quienes como gerente Regional de Salud Lambayeque, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria) y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron acciones a fin de regularizar la adjudicación otorgada a favor de la empresa Protec Medic E.I.R.L, limitando la participación de otros postores, afectando con ello los intereses del Estado al no haber accedido a un procedimiento de selección en el cual pueda obtener las mejores condiciones para la prestación adecuada y eficiente del servicio.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar de Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez, Julio César Ruiz Jara y Paul Michael More Vásquez, quienes como director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria), jefe de la Oficina de Logística y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron diversas acciones, como tramitar la validación de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Protec Medic E.I.R.L, emitir las órdenes de compra para la adquisición de las treinta y cuatro ambulancias, opinar favorablemente para la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada del supuesto de emergencia sanitara y visar la resolución que aprobó el expediente de contratación, sin contar con la autorización previa para la adquisición ni sustento técnico ni legal que lo justifique; así como suscribir el acta de conformidad de los bienes entregados, continuar con el procedimiento de la conformidad y ordenar el pago a favor del contratista visando los comprobantes de pago por un total de S/ 3 750 000,00; de acuerdo a los propios ámbitos de sus competencias funcionales; conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y

ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Asimismo, la situación se produjo por el accionar de Carlos José Rojas Bardales, Alina Cristina Ovalle López y Rafael Modesto Varona Vásquez; quienes como encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ingeniera biomédica de la Oficina de Planeamiento Estratégico y locador de servicios del área de inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, respectivamente, pues conociendo las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria y el contenido de la oferta del postor PROTEC MEDIC, emitieron informes favorables a la presentación de propuestas de la mencionada empresa así como a la conformidad del primer lote de las diez ambulancias rural tipo I, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

También, la situación descrita se produjo por el accionar de Francisco Segundo Chancafe Ucancial e Irma Zulema Llanos Zelada, quienes como jefe de la Oficina de Economía y encargada de la Unidad de Tesorería, respectivamente, ejecutaron acciones que conllevaron al pago de ambulancias sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en la orden de compra, contrato y normativa de almacenes, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Julio Humberto Albújar Ramírez, Francisco Segundo Chancafe Ucancial e Irma Zulema Llanos Zelada, comprendidos en el hecho observado, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, pese a haber sido debidamente notificados mediante casilla electrónica. Asimismo, se señala que Julio Cesar Ruiz Jara y Rafael Modesto Varona Vásquez presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **JUAN ALIPIO RIVAS GUEVARA**, identificado con DNI n.° 40745355, gerente Regional de Salud de la Entidad[38], periodo de gestión del 28 de abril de 2021 al 1 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000234-2021-GR.LAMB/GR [3839338-2] de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 60**), ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000025-2022-GR.LAMB/GR [4058142-1] de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional

[38] De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Programa Sectorial IV.

n.° 000372-2022-GR.LAMB/GR [4309580-63] de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados con Escrito n.° 02 de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), remitido a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (Expediente n.° 0820240409646).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que en calidad de Gerente Regional de Salud, dispuso y encargó a la Oficina Ejecutiva de Administración realizar las acciones conducentes para regularizar la documentación de la contratación directa, a través del artículo segundo de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), mediante la cual aprobó las especificaciones técnicas del IOARR; sin que el área usuaria se lo haya requerido y sin que exista indagación de mercado que lo sustente, ni informes técnico y legal que determinen su procedencia, conforme lo establece el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como el numeral 101.2 del artículo 101° de su reglamento.

Además, emitió la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa, pese a no contar con sustento técnico ni legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa[39], conforme lo establece el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 101. Aprobación de las contrataciones directas***
> *(...)*
> *101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."*

Por lo expuesto, se advierte que la conducta realizada por el administrado se realizó sin la diligencia debida mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como funcionario público; sin embargo, pudiendo actuar de manera diferente, no lo hizo y realizó la conducta activa constitutiva de infracción cuando mediante la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* dispuso regularizar la documentación de la contratación directa para la adquisición de las ambulancias, sin verificar que el sustento y antecedente de ese acto resolutivo no aludía ni solicitaba que la adquisición se lleve bajo esa modalidad. De igual manera, el funcionario pudo adoptar otra actuación previa a la emisión de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL*

[39] De igual modo, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, publicada el 17 de junio de 2020 en la plataforma del Estado Peruano del OSCE: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/702704-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia, señaló que los informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, deben contener por lo menos:

"(...)
- *Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.*
- *Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.*
- *Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad."*

N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 – 60] con la que aprobó el expediente de contratación directa; si hubiera verificado que los informes técnico y legal N[os] *000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 57]* y 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 - 59], respectivamente, alcanzados a su despacho no contenían la justificación de la necesidad y procedencia de esta modalidad contractual, así como la inmediatez de la atención de la necesidad derivaba del supuesto de emergencia; más aun si en los mencionados informes se adjuntaba documentación que acreditaba el incumplimiento de los requisitos como son los requerimientos de los establecimientos de Salud que eran del año 2020, período en el cual el escenario epidemiológico era distinto al del año 2022 pues había gran disminución de casos de COVID-19, asimismo la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077 en la cual se consignó que las ambulancias rural tipo I tenían un plazo de entrega de 90 y 120 días, lo cual no tenía sustento al tratarse de una emergencia sanitaria, donde la atención de la necesidad era inmediata. A su vez el informe legal, entre otras normas, citó el Decreto Supremo n.° 003-2022-SA cuyo artículo 3 prorrogaba la vigencia de la relación de "Bienes y servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria Covid 19" del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, en la cual no se encontraban contempladas las ambulancias.

Las conductas mencionadas, ocasionaron que se viabilice y regularice un procedimiento de selección que no correspondía al no contar con los requisitos establecidos por ley impidiendo que se lleve a cabo un procedimiento competitivo, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la legalidad como garantía de toda contratación pública ya que al no haber observado la realización de una contratación directa sin requerimiento previo y además haber permitido su aprobación bajo un supuesto que no estaba sustentado ni técnica ni legalmente, es decir incumpliendo las disposiciones que contemplan las causales y procedimientos para las contrataciones directas, se limitó la participación de otros postores, afectando con ello los intereses del Estado al no haber accedido a un procedimiento de selección en el cual pueda obtener las mejores condiciones para la prestación adecuada y eficiente del servicio.

Con su accionar, se transgredió los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, el cual hace referencia a los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y respecto de la declaratoria de emergencia sanitaria; así como, los literales b) y c) del artículo 10° y el artículo 20° relacionados al decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de servicios, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA, referido a los supuestos para las contrataciones directas.

También, contravino lo establecido en el artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los supuestos para las contrataciones directas; así como, el numeral b.4 del literal b) del artículo 100°, el numeral 101.2 del artículo 101° y los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas y el procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el artículo 1° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo

n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y modificatorias, relacionados a la aprobación del Plan de Acción Vigilancia y que las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios; los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA y n.° 025-2021-SA, referente a que las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios.

Situación que denota el incumplimiento con su función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*.

De igual manera, infringió la función específica prevista en el literal u) de las Funciones Específicas para el Director de Programa Sectorial IV[40] de la Gerencia Regional de Salud del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**), que señala: *"u) Supervisar al personal, unidad orgánica o áreas funcionales bajo mando.*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas a la Gerencia Regional de Salud en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LMAB/CR de 20 de abril de 2018 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 63**), cuyo artículo 81° establece: *"EN MATERIA DE EMISIÓN DE POLÍTICAS, PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN: (...) BB. EVALUAR Y SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU DEPENDENCIA."*; *"EN MATERIA DE REGULACIÓN PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, SALUD AMBIENTALY OCUPACIONAL, ASI COMO EN MEDICAMENTOS E INSUMOS: (...) J. COORDINAR, EJECUTAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR PLANES, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AMBIENTALES Y OCUPACIONALES REGIONALES."*; ***FUNCIONES ADICIONALES:*** *(...) G. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD O QUE SEAN DISPUESTAS POR LA GERENCIA GENERAL REGIONAL."*

Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

En tal sentido, se encuentra inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[40] Ver nota al pie n.° 38.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.os 3** del informe de auditoría.

2. **MARCO ANTONIO CARRANZA BARCES**, identificado con DNI n.° 45002237, director de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Entidad[41], periodo de gestión del 12 de agosto de 2021 al 1 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000438-2021-GR.LAMB/GR [3925529-6] de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000363-2022-GR.LAMB/GR [4309580-47] de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con *ESCRITO : 01 - 2024* de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-121).

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que sin efectuar observación, visó la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), que aprobó las especificaciones técnicas de la IOARR para la adquisición de ambulancias, cuyo artículo segundo hacía referencia a la regularización de una contratación directa, pese a que ninguno de los documentos que la sustentan consideraban dicha modalidad de ejecución y por lo tanto no se había determinado el procedimiento de selección a efectuarse para llevar a cabo la adquisición de las ambulancias rurales y urbanas; además que conforme a lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 estaba prohibida la adquisición de vehículos automotores a excepción de las ambulancias, pudiendo efectuarse solo con la previa autorización del titular del pliego.

 Así también, no observó el *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-37]* de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), mediante el cual el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico le solicitó la ejecución de la IOARR con CUI n.° 2542754, adjuntando los pedidos emitidos a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA n.os 01241, 01249 y 01250 (**Apéndice n.° 14**); dándole trámite pese a que no se contaba con la autorización previa del Titular del Pliego para la adquisición de las ambulancias.

 Así también, derivó al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico el *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**) con el cual el jefe de la Oficina de Logística solicitó revisar y validar las Especificaciones Técnicas presentadas por los postores interesados; sin observar que no se contaba con la aprobación del Titular del Pliego para la adquisición de las Ambulancias.

 Además, derivó a la Oficina de Logística el *OFICIO N° 000222-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-43]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**) con el cual el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la validación de las propuestas técnicas presentadas por los

[41] De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo III.

postores conteniendo los informes elaborados por el equipo técnico (ingeniero mecánico e ingeniera biomédica) de la Unidad de Inversiones que validan las propuestas técnicas presentadas por los postores; sin advertir que el *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**) para el caso de las ambulancias rurales tipo I y urbanas tipo I, no consignó en algunos casos el cumplimiento de las características técnicas, y solo registró un valor; así como, en el caso de las ambulancias tipo II consignaron especificaciones técnicas que no corresponden a las contenidas en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.; y, que el *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), de un (1) folio, no advirtió que de acuerdo a lo consignado en los documentos presentados por el proveedor solo ofertó equipamiento médico para 32 ambulancias y no para 34 que era lo que se estaba requiriendo; además de no explicar cuáles son las especificaciones faltantes en el caso de Corporación Drug Prime E.I.R.L o cuales no fueron las especificaciones que no cumplió Bertonati Technologies S.A. o cuales fueron las mejoras técnicas efectuadas por Protec Medic E.I.R.L. Adicionalmente tampoco se advirtió que la entidad aún no contaba con la autorización para adquisición del Titular del Pliego.

Aunado a ello, dispuso continuar con el trámite de contratación, sin advertir que en el *INFORME TÉCNICO 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), que le alcanzó el jefe de Logística, estaba señalando que la adjudicación de la buena pro ya había sido otorgada a la empresa Protec Medic, además que sugería llevar a cabo una contratación directa; pese a no contar con la autorización para la adquisición de ambulancias ni la autorización para llevar a cabo una contratación Directa.

Así también, visó el *Oficio N° 001148-2022-GR.LAMB/GERESA [4141214 - 47]* de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 31**), con el cual el gerente regional de Salud solicitó al Gobernador Regional de Lambayeque, autorización con acto resolutivo para la adquisición de las ambulancias, pese a tener conocimiento que ya se había adjudicado la buena pro a la empresa Protec Medic, tal como lo señalaba el numeral X del *INFORME TÉCNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44]* (**Apéndice n.° 26**).

Además, no observó y continúo con el procedimiento de autorización para la adquisición de ambulancias, solicitando al director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica con *OFICIO N° 000239-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4141214 - 51]* de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 35**), que emita informe legal con respecto a la adquisición de ambulancias, adjuntando el *INFORME N° 000140-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4041214-1]* (**Apéndice n.° 33**), en el cual se indicaba que la adquisición de las treinta y cuatro ambulancias había sido adjudicada al postor con la menor cotización.

Asimismo, visó en señal de conformidad la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa, pese a no contar con sustento técnico ni legal conforme dispone la normativa de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, no adoptó acciones concretas conducentes a corregir el incumplimiento normativo del procedimiento de contratación de la adquisición de las ambulancias, ya que a través del *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), que le fue derivado por el gerente Regional de Salud, tomó conocimiento que las adquisiciones de las ambulancias se estaban efectuando sin la autorización del Titular del Pliego y que el supuesto de Emergencia Sanitaria no se configuraba para la contratación directa ya que los bienes (ambulancias) no se encontraban dentro de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II

del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sus modificaciones; sin embargo, solicitó informes al jefe de la Oficina de Logística, al director Ejecutivo de Asesoría Jurídica y al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico , con *MEMORANDO N° 00840-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-1]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), *OFICIO N° 000308-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-3]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**) y *MEMORANDO N° 00842-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-5]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), respectivamente, sin implementar medidas correctivas e inmediatas que conlleven a superar la situación adversa.

También, suscribió el *"ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en el cual con su sello y firma dejó constancia de que *"(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE. Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales* ***han cumplido con las especificaciones técnicas*** *del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo (...)"*; sin embargo, las ambulancias entregadas no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las bases estandarizadas, asimismo, el contratista no cumplió con entregar todos los medicamentos o insumos ofertados ni toda la documentación requerida tanto por las bases y el contrato.

Igualmente, tramitó sin observación alguna el requerimiento efectuado por el jefe de la Oficina de Logística con *INFORME N° 000255-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4251635-1]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), respecto al otorgamiento de conformidad a favor de Consorcio Medico Lambayeque, ya que dicha empresa había solicitado el pago por la entrega de 10 ambulancias rurales con equipamiento para ambulancia Tipo I, pese a que la forma de pago se debía realizar en un "pago único previa conformidad; es decir, el pago se concretizaría después de producirse la entrega total de las 24 unidades de ambulancia rural tipo I conforme se establecía en la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**); sin embargo en la misma fecha remitió el documento al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico para la atención correspondiente.

Del mismo modo, derivó a la Oficina de Economía para su atención, el OFICIO N° 000521-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-4] de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**) que contenía los informes de Logística, del equipo técnico (Ingeniera Biomédica e Ingeniero Mecánico) y de la unidad de inversiones con los cuales daban conformidad a los bienes recepcionados; sin observar los incumplimientos del contratista.

Así también, derivó a la Oficina de Economía para su atención, el *OFICIO N° 000525-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-7]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), que contenía el *INFORME TÉCNICO 000267-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635-6]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**); elaborado por el encargado de la Unidad de Inversiones dando conformidad a las 10 ambulancias rurales; sin observar que el Contratista no cumplió con la obligación de entregar los bienes conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y oferta presentada con la que obtuvo la adjudicación de la adquisición.

Aunado a ello, ordenó a la encargada de las funciones del Área de la Unidad de Tesorería, a

través del *MEMORANDO N° 001112-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251635-8]* de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 50**), *"(...) realizar los trámites correspondientes hasta la fase del pagado del expediente SIAF 1623 (...)"*, pese a que la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077 – N° Exp. SIAF: 0000001623* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), señalaba que la forma de pago se debía realizar en un "pago único previa conformidad" por el importe total de S/ 9 000 000,00; es decir, el pago se concretizaba después de producirse la entrega total de las 24 unidades de ambulancia rural tipo I.

Del mismo modo, no adoptó acciones concretas e inmediatas conducentes a garantizar los intereses del Estado, ya que con el *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 036-2022-OCI/0633-SCC* de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración, tomó conocimiento de las situaciones adversas, sobre la recepción y otorgamiento de conformidad de la entrega de diez ambulancias rurales pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como, el pago de las mismas pese haberse pactado un pago único por un número mayor de ambulancias de ese tipo, si bien solicitó informes al jefe de la Oficina de Logística, y al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con *MEMORANDO N° 001356-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-65] de 23 de agosto de 2022* (**Apéndice n.° 56**) *y MEMORANDO N° 001355-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-64] de 23 de agosto de 2022* (**Apéndice n.° 56**), respectivamente; sin implementar medidas correctivas e inmediatas que conlleven a superar la situación adversa.

Además, visó los comprobantes de pago n^{os}. 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931 y 5932 (**Apéndice n.° 50**) por la suma total de S/ 3 750 000,00 con los cuales se pagó al Contratista por la recepción de las diez (10) ambulancias rurales tipo I; a pesar que no se había realizado la entrega total de las veinticuatro (24) ambulancias para efectuar un pago único, conforme se precisaba en la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**).

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al estar orientado su accionar a que la adquisición de las ambulancias se realice a través de una contratación directa, sin que se realice una competencia de postores a través de un procedimiento de selección; así como, participó en las etapas de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de la contratación directa para la adquisición de ambulancias, en las cuales se logró la regularización de la autorización para la adquisición de las ambulancias, la aprobación del expediente de la contratación directa, la recepción y conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento de las especificaciones técnicas y finalmente el pago total de la primera orden de compra pese a que se había realizado solo una entrega parcial de los bienes.

Con su accionar, se transgredió el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada a la prohibición de adquisición de vehículos automotores y a la autorización previa indelegable, los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo n.° 1156 Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, el cual hace referencia a los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y respecto de la declaratoria de emergencia sanitaria; los literales b) y c) del artículo 10° y el artículo 20° relacionados al decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de servicios, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas

destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA; el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los supuestos para las contrataciones directas; el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral b.4 del literal b) del artículo 100°, el numeral 101.2 del artículo 101° y los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102°, los numerales 168.1, 168.4 y 168.6 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, a la aprobación de contrataciones directas, al procedimiento para las contrataciones directas, a la recepción y conformidad y al pago, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el artículo 1° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria, referentes a la aprobación del Plan de Acción-Vigilancia y la relación de bienes y servicios, respectivamente; los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° relacionado a la relación de bienes y servicios del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2022; el numeral 6.3 de la Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, relacionado a los medicamentos, materiales e insumos que deben contar todas las ambulancias.

De igual manera transgredió la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000077*emitida el 31 de marzo de 2022, que establece la forma de pago de las ambulancias rural tipo I; así como las cláusulas décima segunda y la vigésima primera del contrato de bienes n.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA; además del sub numeral 2.8 Forma de Pago del Capítulo II del Procedimiento de Selección, del numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo II Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1.

Es así que, incumplió su función específica prevista en el numeral 5.1 del artículo 5° Control del gasto público de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el cual establece *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley (...)"*; así como las funciones específicas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan: *"(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución, 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)"*.

Así como, en su condición de director de la Dirección Ejecutiva de Administración incumplió sus funciones específicas previstas para el Cargo de Director Sistema Administrativo III[42] en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**), que señalan: *"a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar los sistemas administrativos de economía, recursos humanos y*

42 Denominación del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones para el director de la Dirección Ejecutiva de Administración, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio n.° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480-86] de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**).

logística de la GERESA Lambayeque.", b) Asesorar a la dirección general en los aspectos de índole económico, financiero y logístico", "c) Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades técnicas y administrativas que se le delegue expresamente.", "f) Supervisar el manejo y uso racional de los recursos financieros y materiales en el ámbito de la GERESA Lambayeque." y "h) Supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo."

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 63**), para la Oficina Ejecutiva de Administración cuyo artículo 87° contempla: *"A. Proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por las unidades orgánicas de la gerencia regional de salud."; "B. Ejecutar el presupuesto asignado a la respectiva unidad ejecutora que administra, para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente."; "D. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la gerencia regional de salud lambayeque." y "O. Cumplir las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la gerencia regional de salud."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

En tal sentido, se encuentra inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, el servidor gestionó e impulsó la contratación de manera directa de la empresa Protec Medic E.I.R.L, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos, y generando que se pague la suma de S/3 750 000,00 a la empresa contratista, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

3. **PAUL MICHAEL MORE VASQUEZ**, identificado con DNI n.° 41716808, director Ejecutivo de Asesoría Jurídica de la Entidad[43], periodo de gestión del 28 de mayo de 2021 al 1 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional 000306-2021-GR.LAMB/GR [3865003-3] de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000369-2022-GR.LAMB/GR [4309580-59] de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados con documento S/N de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-119).

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que sin efectuar observación, visó la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* (**Apéndice n.° 10**), que aprobó las especificaciones técnicas de la IOARR para la adquisición de ambulancias, cuyo artículo segundo hacía referencia a la regularización de una contratación directa, pese a que ninguno de los documentos que la sustentan consideraban dicha modalidad de ejecución y por lo tanto no se había determinado el procedimiento de selección a efectuarse para llevar a cabo la adquisición de las ambulancias rurales y urbanas; además que conforme a lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 estaba prohibida la adquisición de vehículos automotores a excepción de las ambulancias, pudiendo efectuarse solo con la previa autorización del titular del pliego.

 Además, opinó por la procedencia de tramitar la autorización para la adquisición de ambulancias, con *INFORME LEGAL N° 000154-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214-53]* de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 37**), pese a que el bien ya había sido adjudicado y se habían emitido las órdenes de compra para su adquisición, lo cual había sido comunicado a su persona en informes que se adjuntaron a la solicitud de opinión legal.

 Así también, emitió el INFORME LEGAL N° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 - 59] de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que sustentó la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* (**Apéndice n,° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa, opinando por la procedencia de la aprobación de la contratación directa n.° 04 -2022- GR.LAM/GERESA sin evaluar lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 010-2020-SA Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, en cuyo numeral 3.1 del artículo 3 señalaba que las contrataciones que se realicen al amparo de dicha norma deben destinarse exclusivamente para los fines que

[43] De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo III.

establece la misma, bajo responsabilidad; es decir, no sustentó la configuración del supuesto de emergencia ya que no advirtió que la mencionada norma establecía una relación de bienes que podían ser adquiridos por la causal de emergencia sanitaria, dentro de los cuales las ambulancias no estaban contempladas; asimismo, tampoco sustentó que la contratación permitiría atender la necesidad derivada del supuesto de emergencia de manera inmediata, ni evaluó si lo contratado constituye lo estrictamente necesario; permitiendo de esa manera continuar con la contratación directa.

Aunado a ello, visó en señal de conformidad la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa, pese a no contar con sustento técnico ni legal conforme dispone la normativa de Contrataciones del Estado.

Así también, no adoptó acciones concretas conducentes a corregir el incumplimiento normativo del procedimiento de contratación de la adquisición de las ambulancias, ya que a través del *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración con *OFICIO N° 000308-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-3]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), tomó conocimiento que las adquisiciones de las ambulancias se estaban efectuando sin la autorización del Titular del Pliego y que el supuesto de Emergencia Sanitaria no se configuraba para la contratación directa ya que los bienes (ambulancias) no se encontraban dentro de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sus modificaciones.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al estar orientado su accionar a que la adquisición de las ambulancias se realice a través de una contratación directa, sin que se realice una competencia de postores a través de un procedimiento de selección.

Con su accionar, se transgredió el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada a la prohibición de adquisición de vehículos automotores y a la autorización previa indelegable, los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo n.° 1156 Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, el cual hace referencia a los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y respecto de la declaratoria de emergencia sanitaria; los literales b) y c) del artículo 10° y el artículo 20° relacionados al decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de servicios, respectivamente del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA; el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los supuestos para las contrataciones directas; el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral b.4 del literal b) del artículo 100°, el numeral 101.2 del artículo 101° y los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, a la aprobación de contrataciones directas y al procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

Asimismo, transgredió el artículo 1° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria, referentes a la aprobación del Plan de Acción-Vigilancia y la relación de bienes y servicios, respectivamente; los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° relacionado a la relación de bienes y servicios del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2022.

Es así que incumplió con su función prevista en los literales b) y h) de las Funciones Específicas para el Director Sistema Administrativo III[44] de la Gerencia Regional de Salud del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**), que señalan: *"b) Interpretar y emitir opinión legal en convenios, contratos, recursos impugnativos y otros conforme a ley"* y *"h) Proyectar, refrendar y visar la documentación normativa, resolutiva y otros que la gerencia Regional de Salud expida dentro de sus atribuciones y conforme a ley."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Con la aprobación de la regularización de la adjudicación otorgada a favor de la empresa Protec Medic E.I.R.L, se limitó la participación de otros postores, afectando con ello los intereses del Estado al no haber accedido a un procedimiento de selección en el cual pueda obtener las mejores condiciones para la prestación adecuada y eficiente del servicio.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

[44] Denominación del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones para el director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio n.° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480-86] de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**

4. **JULIO HUMBERTO ALBUJAR RAMIREZ**, identificado con DNI n.° 16800121, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad[45], periodo de gestión del 1 de junio de 2021 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000245-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3842338-6] de 01 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000704-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4332354-1] de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que sin efectuar observación, visó la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**), que aprobó las especificaciones técnicas de la IOARR para la adquisición de ambulancias, cuyo artículo segundo hacía referencia a la regularización de una contratación directa, pese a que ninguno de los documentos que la sustentan consideraban dicha modalidad de ejecución y por lo tanto no se había determinado el procedimiento de selección a efectuarse para llevar a cabo la adquisición de las ambulancias rurales y urbanas; además que conforme a lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 estaba prohibida la adquisición de vehículos automotores a excepción de las ambulancias, pudiendo efectuarse solo con la previa autorización del titular del pliego.

 Así también, solicitó al director de la Dirección Ejecutiva de Administración la ejecución de la IOAR con CUI N° 2542754 mediante *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-37] de 22 de marzo de 2022* (**Apéndice n.° 14**), adjuntando los pedidos emitidos a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA n.os 01241, 01249 y 01250 (**Apéndice n.° 14**) con la finalidad que se derive a la Oficina de Logística para que se continúe con los trámites correspondientes; sin que se cuente con la autorización previa del Titular del Pliego para la adquisición de las ambulancias.

 Además, trasladó el *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**) mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística solicitó revisar y validar las Especificaciones Técnicas presentadas por los postores interesados; al personal de la Oficina de Planeamiento Estratégico para que se proceda con la validación pese a que no se contaba con la aprobación del Titular del Pliego para la adquisición de las Ambulancias.

 Aunado a ello, trasladó con *OFICIO N° 000222-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-43]* de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), al director ejecutivo de Administración, el *INFORME TÉCNICO N° 000123-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 – 42]* (**Apéndice n.° 24**), que contiene los informes elaborados por el equipo técnico (ingeniero mecánico e ingeniera biomédica) de la Unidad de Inversiones que validan las propuestas técnicas presentadas por los postores; sin observar que el *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el ingeniero mecánico Rafael Modesto Varona Vásquez en el caso de las ambulancias rurales tipo I y urbanas tipo I, no consignó la

[45] De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo II.

totalidad del cumplimiento de las características técnicas; así como, en el caso de las ambulancias tipo II consignó especificaciones técnicas que no corresponden a las contenidas en las aprobadas por la Entidad. Y que la ingeniera biomédico Alina Cristina Ovalle López, en su *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), de un (1) folio, no advirtió que de acuerdo a lo consignado en los documentos presentados por el proveedor solo ofertó equipamiento médico para 32 ambulancias y no para 34 que era lo que se estaba requiriendo; además de no explicar cuáles son las especificaciones faltantes en el caso de Corporación Drug Prime E.I.R.L o cuales no fueron las especificaciones que no cumplió Bertonati Technologies S.A. o cuales fueron las mejoras técnicas efectuadas por Protec Medic EIRL. Adicionalmente, continuó con las acciones tendientes a efectuar la contratación, pese a que la entidad aún no contaba con la autorización para adquisición del Titular del Pliego.

Así también, no adoptó acciones concretas conducentes a corregir el incumplimiento normativo del procedimiento de contratación de la adquisición de las ambulancias, ya que a través del *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración, con *MEMORANDO N° 00842-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-5]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), tomó conocimiento que las adquisiciones de las ambulancias se estaban efectuando sin la autorización del Titular del Pliego y que el supuesto de Emergencia Sanitaria no se configuraba para la contratación directa ya que los bienes (ambulancias) no se encontraban dentro de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sus modificaciones.

Además, suscribió el "*ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL*" (**Apéndice n.° 47**), en el cual con su sello y firma dejó constancia de que *"(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE. Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales* ***han cumplido con las especificaciones técnicas*** *del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo (...)"*; sin embargo, las ambulancias entregadas no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las bases estandarizadas, asimismo, el contratista no cumplió con entregar todos los medicamentos o insumos ofertados ni toda la documentación requerida tanto por las bases y el contrato.

Aunado a ello, remitió al director de la Dirección Ejecutiva de Administración *con OFICIO N° 000521-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-4]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), los informes de Logística, del equipo técnico (Ingeniera Biomédica e Ingeniero Mecánico) y de la unidad de inversiones con los cuales daban conformidad a los bienes recepcionados; sin observar los incumplimientos a las especificaciones técnicas, bases aprobadas y términos contractuales, señalando que *"(...) se da la* ***CONFORMIDAD*** *de la entrega del 1er lote de 10 ambulancias"*.

Del mismo modo, dio conformidad a la entrega de las diez ambulancias rurales tipo I entregadas por el contratista, con *OFICIO N° 000525-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635-7]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**); a través del cual remitió al director ejecutivo de Administración,

los informes que sustentaban la conformidad por parte de la Unidad de Inversiones y del equipo técnico (Ingeniera Biomédica e Ingeniero Mecánico) a las diez (10) ambulancias entregadas, pese a que el Contratista no cumplió con la obligación de entregar los bienes conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y oferta presentada con la que obtuvo la adjudicación de la adquisición.

Además, no adoptó acciones concretas e inmediatas conducentes a garantizar los intereses del Estado, ya que con el *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 036-2022-OCI/0633-SCC* de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración con *MEMORANDO N° 001355-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-64]* de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), tomó conocimiento de las situaciones adversas, sobre la recepción y otorgamiento de conformidad de la entrega de diez ambulancias rurales pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como, el pago de las mismas pese haberse pactado un pago único por un número mayor de ambulancias de ese tipo.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al beneficiar al contratista, por cuanto debido a sus funciones como área usuaria y como jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico participó en el procedimiento de la contratación directa para la adquisición de las ambulancias, en la cual se logró la recepción y conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que conllevó finalmente al pago a favor de la contratista.

Con su accionar, se transgredió el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada a la prohibición de adquisición de vehículos automotores y a la autorización previa indelegable, el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29°, los numerales 168.1, 168.4 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento y a la recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, trasgredió la cláusula vigésima primera del *CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA*; además del numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo II Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1.

Es así que, incumplió su función específica como área usuaria prevista en el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señalan: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; y *"5.2. (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el numeral 5.1 del artículo 5° Control del gasto público de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el cual establece *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley (…)"*; así como, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico incumplió su función general prevista para el Cargo de Director

Sistema Administrativo II[46] en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**), que señala: *"Dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades técnico administrativas de la Oficina de Planeamiento Estratégico, orientada a satisfacer las necesidades de salud de la población, asegurando un óptimo desempeño en salud , en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales"*; así como también sus funciones específicas que se detallan a continuación: *"c) Supervisar el cumplimiento de las funciones generales asignadas a la oficina de Planeamiento estratégico.", "e) Supervisar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación de normas técnico- administrativas y dispositivos legales vigentes, referidos al Sistema de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Inversiones, Defensa Nacional y Cooperación Internacional.", "f) f) Conducir la programación, formulación y evaluación del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque."* y *j) j) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de las diferentes áreas administrativas en los programas que integran el organismo."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, el servidor gestionó e impulsó la contratación de manera directa de la empresa Protec Medic E.I.R.L, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos, y generando que se pague la suma de S/3 750 000,00 a la empresa contratista, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

[46] Denominación del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones para el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio n.° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480-86] de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**).

5. **JULIO CESAR RUIZ JARA**, identificado con DNI n.° 16657613, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad[47], periodo de gestión del 1 de junio de 2021 al 12 de enero de 2023, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000246-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3811892-23] de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000015-2023-GR.LAMB/GERESA-L [3811892-30] de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento S/N de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-123).

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que tramitó el *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-37] de 22 de marzo de 2022* (**Apéndice n.° 14**), con el cual el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico solicitó la ejecución de la IOARR con CUI n.° 2542754, adjuntando los pedidos emitidos a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA n.os 01241, 01249 y 01250 (**Apéndice n.° 14**); sin observar que no se contaba con la autorización previa del Titular del Pliego para la adquisición de las ambulancias, generando que se efectúen las cotizaciones vía correo electrónico.

 Además, sin observar que no se contaba con la aprobación del Titular del Pliego para la adquisición de las Ambulancias, a través del *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), solicitó al director ejecutivo de Administración, la revisión y validación de las especificaciones técnicas presentadas por los postores interesados, en respuesta al correo electrónico emitido por la Oficina de Logística solicitando cotizaciones a nueve empresas para la adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud en la cual se establecía que la adquisición se realizaría bajo la contratación directa en vía de regularización.

 Así también, sugirió al director ejecutivo de Administración que las ambulancias sean adquiridas bajo una Contratación Directa por Emergencia bajo la Causal de Emergencia Sanitaria, a través del INFORME TECNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44] de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 26**) que contenía la indagación de mercado determinando el valor estimado de la contratación para la adquisición de ambulancias urbana y rural por el monto de S/ 12 660 000,00; pese a que no se contaba con sustento técnico ni legal y que a los postores[48] ya se les había precisado que la contratación se iba a realizar mediante la citada modalidad.

 Aunado a ello, adjudicó la buena pro a la empresa Protec Medic con RUC 20605529675, de acuerdo a lo consignado en el item X.- "*Resumen General del Procedimiento d Selección*" del INFORME TECNICO *N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-44] de 31 de marzo de 2021* (**Apéndice n.° 26**), aun cuando no contaba con autorización para la adquisición de ambulancias por el titular del Pliego, ni la autorización del Titular de la Entidad para llevar a cabo una contratación directa.

47 De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo II.

48 Bertonati Technologies S.A, Corporación DRUG Prime EIRL y Protec Medic EIRL, que estaban identificados en el Cuadro Comparativo anexo al Informe.

Del mismo modo, dispuso la emisión de las tres (3) órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000077, 0000078 y 0000079 (**Apéndice n.° 29**), por los importes de S/ 9 000 000,00, S/ 2 840 000,00 y S/ 820 000,00, respectivamente, en favor del proveedor PROTEC MEDIC EIRL, para la adquisición de ambulancias, visándolas en calidad de responsable de adquisiciones y como jefe de Logística; aun cuando no contaba con la autorización para la adquisición de las ambulancias de acuerdo a la Ley de Presupuesto de 2022, ni la autorización del Titular de la Entidad para llevar a cabo una contratación directa.

Aunado a ello, opinó por continuar con las acciones administrativas destinadas a la aprobación de la contratación directa por causal de situación de emergencia derivada de emergencia sanitaria, a través del *INFORME TECNICO N° 000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 57]* de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 43**), que sustentó la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa; sin haber sustentado la configuración de dicho supuesto, pues no evaluó la aplicación del Decreto Legislativo n.° 1156[49] y su Reglamento[50], en la cual se establece que la norma que declara dicha emergencia sanitaria contiene la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y su habilitación alcanza a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud; sin advertir que en dicha relación no se encontraban las unidades móviles como las ambulancias, conforme se advierte de la "Relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19" contenida en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA y sus modificatorias. Asimismo, tampoco sustentó la inmediatez de la atención del requerimiento generado por la emergencia.

Además, visó en señal de conformidad la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), que aprobó el expediente de contratación directa, pese a no contar con sustento técnico ni legal conforme dispone la normativa de Contrataciones del Estado.

Así también, no adoptó acciones concretas conducentes a corregir el incumplimiento normativo del procedimiento de contratación de la adquisición de las ambulancias, ya que a través del *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 55**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración, con *MEMORANDO N° 00840-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-1]* de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 55**), tomó conocimiento que las adquisiciones de las ambulancias se estaban efectuando sin la autorización del Titular del Pliego y que el supuesto de Emergencia Sanitaria no se configuraba para la contratación directa ya que los bienes (ambulancias) no se encontraban dentro de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA y sus modificaciones.

Aunado a ello, suscribió el "*ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL*" de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en el cual con su sello y firma dejó constancia de que "*(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE.*

49 Decreto Legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

50 Aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA

Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales ***han cumplido con las especificaciones técnicas*** *del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo (...)";* sin embargo, las ambulancias entregadas no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las bases estandarizadas, asimismo, el contratista no cumplió con entregar todos los medicamentos o insumos ofertados ni toda la documentación requerida tanto por las bases y el contrato.

Así también, suscribió por el representante de Almacén General en el "*ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL*" de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 47**); asumiendo funciones para las cuales no estaba debidamente designado.

Además, solicitó al director Ejecutivo de Administración se proceda a requerir al área usuaria emita de ser el caso la respectiva conformidad a favor de Consorcio Medico Lambayeque, con *INFORME N° 000255-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4251635-1]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), ya que el Contratista había solicitado el pago por la entrega de 10 ambulancias rurales con equipamiento para ambulancia Tipo I, pese a que aún estaba pendiente la entrega de catorce ambulancias del mismo tipo, ya que la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**), estableció que la forma de pago se debía realizar en un "pago único previa conformidad; es decir, el pago se concretizaba después de producirse la entrega total de las 24 unidades de ambulancia rural tipo I.

Del mismo modo, no adoptó acciones concretas e inmediatas conducentes a garantizar los intereses del Estado, ya que con el *INFORME DE HITO DE CONTROL N° 036-2022-OCI/0633-SCC* de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), que le fue derivado por el director Ejecutivo de Administración, con MEMORANDO N° 001356-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323-65] de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56**), tomó conocimiento de las situaciones adversas, sobre la recepción y otorgamiento de conformidad de la entrega de diez ambulancias rurales pese a que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como, el pago de las mismas pese haberse pactado un pago único por un número mayor de ambulancias de ese tipo.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al beneficiar al contratista, por cuanto debido a sus funciones como jefe de la oficina de Logística y como representante del órgano encargado de las contrataciones participó en las etapas de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de la contratación directa para la adquisición de ambulancias, en las cuales se logró la regularización de la autorización para la adquisición de las ambulancias, la aprobación del expediente de la contratación directa, la recepción y conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento de las especificaciones técnicas y finalmente el pago total de la primera orden de compra pese a que se había realizado solo una entrega parcial de los bienes.

Con su accionar, se transgredió el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada a la prohibición de adquisición de vehículos automotores y a la autorización previa indelegable, los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo n.° 1156 Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las

poblaciones, el cual hace referencia a los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y respecto de la declaratoria de emergencia sanitaria; los literales b) y c) del artículo 10° y el artículo 20° relacionados al decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de servicios, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA; el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los supuestos para las contrataciones directas; el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral b.4 del literal b) del artículo 100°, el numeral 101.2 del artículo 101° y los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102°, los numerales 168.1, 168.4 y 168.6 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al requerimiento, a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, a la aprobación de contrataciones directas, al procedimiento para las contrataciones directas, a la recepción y conformidad y al pago, respectivamente.

Asimismo, trasgredió el artículo 1° y el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria, referentes a la aprobación del Plan de Acción-Vigilancia y la relación de bienes y servicios, respectivamente; los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° relacionado a la relación de bienes y servicios del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2022; los sub numerales 5.5 literal a), 5.13 y 5.14 de la Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR de 4 de febrero de 2015 , relacionado a las disposiciones generales de Almacén.

De igual manera transgredió la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000077* de 31 de marzo de 2022, que establece la forma de pago de las ambulancias rural tipo I; así como las cláusulas décima segunda y la vigésima primera del *CONTRATO DE BIENES Nº 004-2022-GR.LAMB/GERESA*; además del sub numeral 2.8 Forma de Pago del Capítulo II del Procedimiento de Selección, del numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo II Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1.

Es así que, incumplió su funciones como órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el inciso c) del artículo 8 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; y el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*"

De igual manera incumplió sus funciones específicas previstas para el Cargo de Director de Sistema Administrativo II[51] en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**),

[51] Denominación del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones para el director de la Dirección Ejecutiva de Administración, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio n.° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480-86] de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**).

que señalan: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades procesos y subprocesos de los sistemas administrativos en la oficina de logística; necesarios para el cumplimiento de las metas programadas.", "b) Dirigir, supervisar y coordinar los procesos de programación, obtención, almacenamiento, patrimonio, mantenimiento, servicios generales y transportes, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la GERESA Lambayeque"* .

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" y "Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, el servidor gestionó e impulsó la contratación de manera directa de la empresa Protec Medic E.I.R.L, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos, y generando que se pague la suma de S/3 750 000,00 a la empresa contratista, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

6. **FRANCISCO SEGUNDO CHANCAFE UCANCIAL**, identificado con DNI n.° 16514280, jefe de la Oficina de Economía de la Entidad[52], periodo de gestión[53] del 26 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2023, designado con Resolución Jefatural N° 002101-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4032451-4] de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4453852-1] de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de

52 De acuerdo al MOF de la Entidad la denominación del cargo es Director de Sistema Administrativo II.
53 De acuerdo a la información proporcionada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Oficio n.° 000583-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515306480 - 101] de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 60**).

Notificación n.° 004-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación, todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que visó los comprobantes de pago nos. 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931 y 5932 (**Apéndice n.° 50**) por la suma total de S/ 3 750 000,00 autorizando el pago al Contratista por la recepción de diez (10) ambulancias rurales tipo I; a pesar que no se había realizado la entrega total de las veinticuatro (24) ambulancias, para efectuar un pago único, conforme se precisaba en la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077 (**Apéndice n.° 29**); además que tampoco contó con el documento que acreditaba la recepción de las ambulancias por parte del Almacén General tal como lo establecía la cláusula décima segunda del CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA (**Apéndice n.° 46**) y conforme se advierte de la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**) que no se encuentra suscrita por el responsable de Almacén, toda vez que, en el recuadro denominado "conformidad" en el que corresponde al "Responsable de Almacén" se encuentra en blanco.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló sin la diligencia debida, es decir, inobservando el cuidado necesario al que está obligado como servidor público pues debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, omitió sus funciones como jefe de la oficina de Economía participando en la etapa del pago de la contratación directa por la adquisición de ambulancias, sin que se cumplan con las condiciones establecidas en la orden de compra, contrato y normativa de almacenes.

Con su accionar, se transgredió el inciso h) del numeral 2 literal A Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, el inciso 5.13 del numeral 5.0 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR, la forma de pago establecida en la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000077* de 31 de marzo de 2022, cláusula décima segunda: Del Pago a Contratista del *CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental" de 10 de junio de 2022, el numeral 2.8 Forma de Pago del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental (Lambayeque)" CUI: 2542754, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA.L [4141214-67] de 3 de junio de 2022.

Es así que, incumplió sus funciones establecidas en los sub numerales 1 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales establecen: *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".*

De igual manera incumplió su función específica prevista para el Cargo de Director de Sistema Administrativo II[54] en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 63**), que señala: *"b) Velar por la adecuada aplicación de las normas, disposiciones vigentes en el manejo presupuestario y financiero.*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

La situación expuesta dotó de liquidez a la empresa contratista en la oportunidad que no correspondía y por bienes que al no haber sido recepcionados por el encargado de Almacén fueron entregados sin cumplir con todas las disposiciones contractuales, afectando el correcto uso de los recursos financieros.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

7. **IRMA ZULEMA LLANOS ZELADA**, identificado con DNI n.° 16633678, encargada de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión del 11 de julio de 2021 al 15 de julio de 2022, designada Memorando N° 000023-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [4262551-0] de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación (**Apéndice n.° 61**), todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, de la evaluación a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de

[54] Denominación del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones para el Jefe de la Oficina de Economía, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio n.° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480-86] de 11 de junio de 2024 (Apéndice n.° 63).

Auditoría, ha quedado acreditado que visó los comprobantes de pago nos. 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931 y 5932 (**Apéndice n.° 50**), por la suma total de S/ 3 750 000,00 autorizando el pago al Contratista por la recepción de diez (10) ambulancias rurales tipo I; a pesar que no se había realizado la entrega total de las veinticuatro (24) ambulancias, para efectuar un pago único, conforme se precisaba en la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**); además que tampoco contó con el documento que acreditaba la recepción de las ambulancias por parte del Almacén General tal como lo establecía la cláusula décima segunda del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* (**Apéndice n.° 46**) y conforme se advierte de la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* (**Apéndice n.° 29**), que no se encuentra suscrita por el responsable de Almacén, toda vez que, en el recuadro denominado "conformidad" en el que corresponde al "Responsable de Almacén" se encuentra en blanco.

Por lo expuesto, la conducta realizada por la administrada se desarrolló sin la diligencia debida, es decir, inobservando el cuidado necesario al que está obligado como servidor público pues debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, omitió sus funciones como jefe de la oficina de Economía participando en la etapa del pago de la contratación directa por la adquisición de ambulancias, sin que se cumplan con las condiciones establecidas en la orden de compra, contrato y normativa de almacenes.

Con su accionar, se transgredió el inciso h) del numeral 2 literal A Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, el inciso 5.13 del numeral 5.0 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR, la forma de pago establecida en la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000077* de 31 de marzo de 2022, cláusula décima segunda: Del Pago a Contratista del *CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental" de 10 de junio de 2022, el numeral 2.8 Forma de Pago del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental (Lambayeque)" CUI: 2542754, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA.L [4141214-67] de 3 de junio de 2022.

Es así que, incumplió sus funciones establecidas en los sub numerales 1 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales establecen: *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*; así como la contemplada en el artículo 9° de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos. Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, (…) el Tesorero"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece:

"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

La situación expuesta dotó de liquidez a la empresa contratista en la oportunidad que no correspondía y por bienes que al no haber sido recepcionados por el encargado de Almacén fueron entregados sin cumplir con todas las disposiciones contractuales, afectando el correcto uso de los recursos financieros.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en el **apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

8. **CARLOS JOSE ROJAS BARDALES**, identificado con DNI n.° 16754517, encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico[55], periodo de gestión del 8 de junio de 2021 al 10 de abril de 2023, designado mediante Memorando n.° 000044-2021-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3875590-0] de 08 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000243-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4478334-5] de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación (**Apéndice n.° 61**), todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento S/N de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-118).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que solicitó la ejecución de la IOARR,

[55] De acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 000562-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480 - 55] de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), el Arquitecto José Rojas Bardales, estuvo encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 000044-2021-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3875590-0] de 08 de junio de 2021, hasta el 10 de abril de 2023 con la emisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 000243-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4478334-5] de 11 de abril de 2023 en la que designan al Ing. Julio Humberto Albújar Ramírez como encargado de esta Unidad.

mediante *INFORME TECNICO 000108-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-36]* de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), sin advertir que debía obtenerse la autorización del Titular del Pliego, antes de efectuar las actuaciones preparatorias que conlleven a una contratación, además en el análisis del citado informe incluyó la contratación directa bajo la causal de emergencia sanitaria (Art. 100, literal b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y señalando en la conclusión que *"(...) en el marco de la emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el brote del COVID-19, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado solicita la ejecución de la IOARR (...)"*; sin consignar que, el citado bien no se encontraba dentro de la lista de bienes facultados para dicha modalidad en el decreto que autorizó la emergencia sanitaria; y el sustento sobre la necesidad urgente e inmediata de la adquisición.

Además, emitió evaluación favorable a la oferta presentada por la empresa Protec Medic E.I.R.L. mediante *INFORME TÉCNICO 000123-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-42]* de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 24**), señalando textualmente en la recomendación de su informe "*El postor (...) deberá cumplir con los ofrecimientos planteados en su Propuesta Técnica que fue remitida de acuerdo a Especificaciones Técnicas requeridas por el área usuaria*"; sin observar que, en el *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**) y cuadros de evaluación adjuntos al mismo, en el caso de las ambulancias rurales tipo I y urbanas tipo I, no consignó el cumplimiento de las características técnicas; así como, en el caso de las ambulancias tipo II consignaron especificaciones técnicas que no correspondían a las contenidas en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad; así como, en el *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), no advirtió que de acuerdo a lo consignado en los documentos presentados por el proveedor solo se ofertó equipamiento médico para 32 ambulancias y no para 34 que era lo que se estaba requiriendo; además de no explicar cuáles eran las especificaciones faltantes o las especificaciones que no cumplieron los otros proveedores o cuales fueron las mejoras técnicas efectuadas por Protec Medic EIRL

Asimismo, remitió la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas de las 10 ambulancias rurales recepcionadas por la Entidad, con *INFORME TECNICO 000264-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635-3]* (**Apéndice n.° 54**), concluyendo que *"(...) Contando con las opiniones favorables de los especialistas se concluye que el CONSORCIO GRUPO MÉDICO LAMBAYEQUE, ha cumplido con las especificaciones técnicas del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...),* ***por lo que se da la CONFORMIDAD de las 10 ambulancias rurales****"*, pese al incumplimiento por parte del contratista, relacionados a la garantía comercial, así como, a las prestaciones accesorias y capacitaciones.

Aunado a ello, dio conformidad a la entrega de diez ambulancias rurales, señando en su *INFORME TÉCNICO 000267-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635-6]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n,° 54**), que *"(...) concluye que el CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE, ha cumplido con las especificaciones técnicas del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid."*; sustentando su afirmación en los *INFORMES 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-2]* (**Apéndice n.° 54**), *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* (**Apéndice n.° 54**), *INFORME N° 046-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* (**Apéndice n.° 54**), e *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-5]* (**Apéndice n.° 54**), emitidos por el equipo técnico; pese a que el Contratista no cumplió con estipulaciones contractuales que incluso no necesitaban conocimientos técnicos especializados tales como la garantía comercial, así como, a las prestaciones accesorias y capacitaciones y que por lo tanto podían ser identificados por el servidor.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al beneficiar al contratista, por cuanto debido a sus funciones como encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico participó en las etapas de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, en las cuales se validó la oferta presentada por la contratista pese al incumplimiento de las características técnicas logrando con ello su contratación y posteriormente dio conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento relacionado a la garantía comercial y a las prestaciones accesorias y capacitaciones, conllevando ello al pago por los bienes entregados.

Con su accionar, se transgredió los numerales 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad.

Asimismo, transgredió la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº 0000077* emitida el 31 de marzo de 2022, que establece los ítems que deben ser cumplidos en base a las especificaciones técnicas aprobadas; así como la cláusula vigésima primera Recepción y Conformidad del Bien del *CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA*; además del numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas y Características Técnicas, ambos del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1.

Con su accionar, incumplió su funciones específicas previstas en el literal e) del numeral 4.5 del artículo 4° Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución del Capitulo II Funciones de la **Directiva N° 003-2017-EF/63.01** Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"e) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia."*; así como las funciones establecidas en los numerales 33.1 y 33.3 del artículo 33° de la ***Directiva N° 001-2019-EF/63.011*** *Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*, que establecen: *"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones"* y *"33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que

prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

La situación expuesta conllevó a que se le pague al contratista la suma de S/3 750 000,00 por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros, por cuanto los bienes entregados y recepcionados al no cumplir con las especificaciones técnicas no pudieron ser distribuidos a los centros de Salud para brindar el servicio de atención de emergencias y traslados de pacientes.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 2 y 3** del informe de auditoría.

9. **ALINA CRISTINA OVALLE LOPEZ**, identificado con Carnet de Extranjería n.° 001516400, Ingeniera Biomédica e Ingeniera Especialista, periodo de contratación del 14 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 385-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 01105-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 9 de agosto de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 00329-2022-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento en forma presencial mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/0633-AC-GERESA con fecha de recepción de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento S/N de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-120).

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que en la evaluación realizada a través del *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), precisó en las conclusiones que *"La empresa PROTEC MÉDIC E.I.R.L es la única que presentó las especificaciones completas, acorde a lo solicitado y realiza mejores técnicas, asimismo se compromete a entregar el bien con las características, en la forma detallada en las especificaciones técnicas, igualmente, incluye las debidas capacitaciones, instalaciones y garantías mínimo por 5 años.*
 (...)
 Por lo que concluyo que las empresas BERTONATI TECHNOLOGIES S.A y CORPORACIÓN DRUG PRIME E.I.R.L no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Por lo tanto, la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuento a equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II."; sin embargo, el citado informe no precisa cuáles serían las especificaciones faltantes en el caso de Corporación Drug Prime E.I.R.L o cuales no fueron las especificaciones que no cumplió Bertonati Technologies S.A. o cuales fueron las

mejoras técnicas efectuadas por Protec Medic EIRL.

Aunado a ello, emitió el *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), en el que concluyó que *"(...) la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuanto al equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II"*; sin observar que el proveedor al que se le adjudicó la adquisición, presentó documentos denominados "HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO", páginas 121, 129, 137, 145, 147, 150, 156, 162, 166, 169, 174, 178, 198, 204, 209 de la oferta (**Apéndice n.° 20**), en el que se ha consignado que son equipos para treinta y dos (32) unidades; infiriéndose que a dos unidades de las ambulancias, sin precisar el tipo, no se le ofertó equipamiento médico, pese a que el área usuaria había requerido treinta y cuatro (34) unidades.

Además, de que emitió el *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214-41]* de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), en el que concluyó que *"(...) la empresa PROTEC MEDIC E.I.R.L, si cumple con las especificaciones técnicas, en cuanto al equipamiento para las ambulancias tipo I y tipo II"*; sin observar que respecto al equipamiento médico para las ambulancias rurales tipo I, ambulancias urbanas tipo I y ambulancias urbanas tipo II, la oferta presentada por el proveedor, no acreditó cumplir con los numerales: 6. "Balón de Oxígeno", 7. "Balón de Oxígeno Portatil", 8. "Aspirador de Secreciones", 10.1 "Juego de Férulas Neumáticas"; y tampoco contó con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas respecto el equipamiento médico para las ambulancias rurales tipo I, ambulancias urbanas tipo I y ambulancias urbanas tipo II en lo concerniente.

Así también, suscribió el *"ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en la cual con su sello y firma dejó constancia de que *"(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE. Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales **han cumplido con las especificaciones técnicas** del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (...) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehiculo (...)"*; sin embargo, las ambulancias entregadas no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las bases estandarizadas, asimismo, el contratista no cumplió con entregar todos los medicamentos o insumos ofertados ni toda la documentación requerida tanto por las bases y el contrato.

De igual manera, dio la conformidad a la entrega del equipamiento biomédico, mediante *INFORME 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-2]* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), remitido al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, indicando: *"Del equipamiento evaluado, cumplen con lo propuesto en el estudio de mercado y está conforme"*, pese a existir incumplimiento por parte del contratista.

Además, presentó un informe complementario de la conformidad emitida, indicando al jefe de la oficina de Planeamiento, en el *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635-5]* de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), que *"se ha realizado la revisión in situ del equipamiento biomédico de las 10 ambulancias tipo I las cuales están con la totalidad del equipamiento biomédico, conforme a la NTS N° 051-MINSA|OGDN-V.01. Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Via Terrestre, el cual cumple tanto con las especificaciones técnicas como con las presentadas en el estudio de mercado"*; pese a existir incumplimiento por parte del contratista.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al beneficiar al contratista, por cuanto debido a sus funciones como Ingeniera Biomédica de la Oficina de Planeamiento Estratégico participó en las etapas de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual (recepción y conformidad), en las cuales se validó la oferta presentada por la contratista pese al incumplimiento de las características técnicas logrando con ello su contratación y posteriormente dio conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento relacionado a la garantía comercial y a las prestaciones accesorias y capacitaciones, conllevando ello al pago por los bienes entregados.

Con su accionar, se transgredió los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad.

Asimismo, transgredió el numeral 6.3 De los medicamentos, materiales e insumos de la *NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01. Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre*, la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 0000077* emitida el 31 de marzo de 2022, que establece los ítems que deben ser cumplidos en base a las especificaciones técnicas aprobadas; así como la cláusula décima quinta Garantía Comercial, vigésima primera Recepción y Conformidad del Bien del *CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA*; además del numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas y Características Técnicas Ambulancia Rutal TIPO I FAMILIA: Equipamiento Médico básico para la ambulancia, ambos del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1.

Además, como parte del equipo técnico (ingeniera biomédica) de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que es área usuaria, incumplió con su responsabilidad establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*"; siendo en tal sentido responsable conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma norma, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en la cláusula octava: obligaciones generales del trabajador del contrato Administrativo de Servicios N° 385-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 60**), que señalan: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

La situación expuesta conllevó a que se le pague al contratista la suma de S/3 750 000,00 por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir

la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros, por cuanto los bienes entregados y recepcionados al no cumplir con las especificaciones técnicas no pudieron ser distribuidos a los centros de Salud para brindar el servicio de atención de emergencias y traslados de pacientes.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

10. **RAFAEL MODESTO VARONA VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° 08547206, **Locador de Servicios del área de inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico**[56], periodo de contratación de 3 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022, según Orden de Servicio N° 0000439 de 3 de marzo de 2022, Orden de Servicio n.° 0001049 de 22 de abril de 2022, Orden de Servicio n.° 0001283 de 7 de mayo de 2022 y Orden de Servicio n.° 0001773 de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 60**). Se le comunicó la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/0633-AC-GERESA firmada digitalmente el 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0633-02-001 (**Apéndice n.° 61**) y cargo de notificación (**Apéndice n.° 61**), todos firmados digitalmente el 25 de junio de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con carta n.° 001-2024 de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), presentado en la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro Sisgedo n.° 515306480-122).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los hechos, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, ha quedado acreditado que afirmó el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad en la oferta presentada por el proveedor que resultó adjudicado con la adquisición, mediante *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), indicando en el mismo que *"Se ha evaluado las propuestas de 03 empresas proveedoras. De todas ellas, la empresa PROTEC MEDIC EIRL, es la que ha tenido una participación ceñida a los requerimientos técnicos para el estudio de mercado, realizado por la oficina de logística (…)*
Según el cuadro de evaluación mecánica de los vehículos para las ambulancias: Rural Tipo I, Urbana Tipo I y Urbana Tipo II, la empresa PROTEC MÉDIC EIRL, cumple con todos los requerimientos mínimos solicitados por la entidad.".; sin embargo, la oferta carecía de precisión en las características de los vehículos y el incumplimiento en algunos casos de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 7**), las mismas que se detallan a continuación:

i. En el caso de las **ambulancias rurales tipo I** según la documentación que sustentaba la oferta del proveedor que resultó adjudicado no cumplió con las **características técnicas del vehículo** de los literales: B.14 "Sistema de suspensión", B.20 "Peso bruto vehicular", E.06 "Sistema de protección (Antivuelco)", F.01 "Batería de ciclo profundo o dedicada", F.07 "Sistema de protección (Antivuelco)", G.03 "Asiento butaca", J.08 "Extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 Kg.", J.11 "Gata hidráulica de 3TN" y J. 23 "Alicate de 8" de corte".

56 De acuerdo a los Términos de Referencia para la contratación de servicios, la Oficina de Planeamiento Estratégico – Area de Inversiones solicitó la contratación del servicio de un (1) especialista para elaborar proyectos de instalaciones de equipos mecánicos – eléctricos hospitalarios; para elaboración de IOARR y proyectos de inversión para establecimientos de salud.

ii. Además, en el caso de las **ambulancias rurales tipo I** la oferta del proveedor que resultó adjudicado no contaba con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: B.02 "Año de fabricación del mismo año de adjudicación de la buena pro", B.16 "Sistema eléctrico, respecto a batería y luces delanteras", B.17 "Escape de gases", C.01 "Diseño urbano y simple de fábrica de la cabina de conducción", D.04 "Equipo de radio comunicación", E.07 "Diseño de la cabina de atención de perfil aerodinámico", J.09 "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores" y J.27 "Equipo de sonido con lectora CD".

iii. En el caso de las **ambulancias urbanas tipo I** según la documentación que sustenta la oferta del proveedor que resultó adjudicado no cumplió con las características técnicas del vehículo de los literales: B.07 "Volumen o cilindrada", B.23 "Batería de ciclo profundo o dedicada, B.27 "Alternador", B.31 "Peso bruto vehicular", F.01 "Sistema de carga", F.07 "Sistema de protección (Antivuelco)", G.03 "Asiento butaca", J.08 "Extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 Kg.", J.11 "Gata hidráulica de 3TN" y J. 23 "Alicate de 8" de corte".

iv. Igualmente, en el caso de las **ambulancias urbanas tipo I** la oferta del proveedor que resultó adjudicado no contaba con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: C.01 "Diseño urbano y simple de fábrica de la cabina de conducción", D.04 "Equipo de radio comunicación", E.06 "Diseño de la cabina de atención de perfil aerodinámico", J.09 "Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores" y J.27 "Equipo de sonido con lectora CD"; advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

v. En el caso de las **ambulancias urbanas tipo II** según la documentación que sustenta la oferta del proveedor que resultó adjudicado no cumplió con las características técnicas del vehículo de los literales: A.14 "Sistema Electrónico", B.38 "Sistema eléctrico", B.50 "Asiento giratorio", B.52 "Contenedor de residuos", D.15 "Desarmador plano 8 pulgadas", D.16 "Desarmador estrella 8 pulgadas" y D.19 "Alicate de 8 pulgadas de corte".

vi. Asimismo, en el caso de las **ambulancias rurales tipo I** la oferta del proveedor que resultó adjudicado no contaba con documentación suficiente para determinar el cumplimiento de características técnicas, respecto a los literales: B.05 "Equipo de sonido", B.31 "Estructura y envolventes", D.01 "Barra de luces y altavoz", D.02 "Equipo de radio comunicación", D.04 "Sistema electrónico con sistema de manos libres"; advirtiéndose que no existe documentación en que se haya solicitado al proveedor sustentación complementaria para garantizar el cumplimiento de las citadas características técnicas.

Aunado a ello, en los cuadros de validación y/o la comparación de los tres (03) postores que presentaron cotizaciones, adjuntos al *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 22**), consignó "C" que significa "Cumple" y "NI" que significa "No Indica", sin detallar cuáles serían las observaciones en caso de incumplimiento; y en el cuadro de la evaluación realizada a la ambulancia urbana tipo II, se consignó criterios de especificaciones técnicas que no corresponden a las contenidas en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.

Así también, suscribió el "*ACTA DE INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR LAMB/GERESA - ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL*" de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), en el cual con su sello y firma dejó constancia de que *"(...) LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO MEDICO LAMBAYEQUE. Hizo efectivo la entrega de (10) AMBULANCIAS DE TIPO I, las cuales* ***han cumplido con las especificaciones***

***técnicas** del 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) (…) por lo tanto ha cumplido con la totalidad del equipamiento y con las especificaciones técnicas como son las del estudio de mercado, y el cumpliendo con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo (…)"*; sin embargo, las ambulancias entregadas no cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas en las bases estandarizadas, asimismo, el contratista no cumplió con entregar todos los medicamentos o insumos ofertados ni toda la documentación requerida tanto por las bases y el contrato.

De igual modo, comunicó al jefe de la unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico la conformidad de recepción de las 10 primeras ambulancias rurales tipo I, mediante *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 54**), concluyendo *"LA EMPRESA PROTEC MEDIC EIRL ha cumplido con entregar el 1er paquete de ambulancias rurales (10 unid.) cumpliendo todas ellas con las especificaciones técnicas concernientes a la parte mecánica del vehículo.*
Por lo que se da la conformidad de la adquisición de las 10 primeras ambulancias rurales tipo I"; sin observar los incumplimientos relacionados a características técnicas del vehículo y herramientas básicas.

Por lo expuesto, la conducta realizada por el administrado se desarrolló de forma intencional mediante su participación directa y en pleno uso de sus funciones como servidor público, quien debía y podía actuar de manera diferente y, no obstante, realizó la conducta activa constitutiva de infracción al beneficiar al contratista, por cuanto debido a sus funciones como Locador de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico participó en las etapas de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual (recepción y conformidad), en las cuales se validó la oferta presentada por la contratista pese al incumplimiento de las características técnicas logrando con ello su contratación y posteriormente dio conformidad de los bienes entregados por la contratista no obstante el incumplimiento relacionado a la garantía comercial y a las prestaciones accesorias y capacitaciones, conllevando ello al pago por los bienes entregados.

Con su accionar, se transgredió los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la recepción y conformidad; así como la Orden de Compra n.° 0000077 emitida el 31 de marzo de 2022, que establece los ítems que deben ser cumplidos en base a las especificaciones técnicas aprobadas; así como la cláusula vigésima primera Recepción y Conformidad del Bien del contrato de bienes n.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA.

Asimismo, transgredió las características técnicas de las Especificaciones Técnicas aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4] de 4 de marzo de 2002, así como, el numeral 5.7 Recepción y Conformidad del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas y Características Técnicas Ambulancia Rural TIPO I del Capítulo III Requerimiento de las Bases para la Contratación Directa de Bienes n.° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1, siendo las características incumplidas las siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
VEHÍCULOS
AMBULANCIA URBANA TIPO II

A.DESCRIPCIÓN FUNCIONAL
A.14 Sistema Eléctrico.
Mínimo dos baterías: 12 voltios.
Luces delanteras: halógenas o xenón
Sistema de carga: alternador 150 amp mínimo o capacidad que garantice el funcionamiento de todos los equipos que serán instalados en la cabina de atención médica.

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES
B.05 Equipo de sonido: radio fm usb/bluetooth con dos parlantes:
B.31 Estructura y envolventes: el diseño deberá respetar el perfil aerodinámico del vehiculo centro de gravedad y equilibrio. La suspensión deberá estar garantizada y acorde a las dimensiones y peso de la cabina sanitaria: debiendo cumplir con los estándares y acreditaciones de calidad y seguridad internacional y/o nacional.

B.38 sistema eléctrico: totalmente independiente del vehiculo base con batería dedicada conectada al sistema de carga de la unidad móvil.
Tablero de fusibles de fácil acceso, cada circuito debe ser independiente, tener su propia protección y código de identificación, cable de alimentación de12 vdc, canalizado, protegido y con aislamiento eléctrico que evite la filtración de agua y resistente a la ignición y libre de halógenos.
Un convertidor de 12 vdc/220vac potencia 800 watts mínimo, tomacorrientes de12 vdc y 220 vac (04 unidades vac y 04 unidades vdc) para los equipos instalados, los tomacorrientes de diferentes tensiones no deben ser intercambiables.
Una toma eléctrica externa y un tomacorriente con la conexión externa que permita la carga de los equipos y del convertidor desde una fuente domiciliaria con toma a tierra, (220 vac).
La instalación eléctrica no debe compartir espacios con la de gases ni atravesar sus conductos, según normas.
Cable vulcanizado de 30 metros con sus conectores adaptados y con sistema para enrollarlo o recogerlo.
Se debe realizar una prueba eléctrica de los sistemas de 12 voltios dc, según el estándar amd 005 2014.
B.50 asiento giratorio tipo automotriz, con cabezal para personal asistencial (01) ubicado en cabecera de la ubicación de la camilla, cinturón de seguridad de tres puntos, apoyo de cabeza, acolchado, tapiz lavable, ergonómico.
B.52 Contenedor de residuos mínimo de 3 lts.

D. ACCESORIOS
D01. Una (01) barra de luces de techo tipo bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para intemperie menor a 100 watts.
D02. Sobre unidad móvil, sintonizado con la central de sus bases de operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional.
D04. Una (01) sirena electrónica con sistema de manos libres.
D15. Un (01) desarmador plano 8"
D16 un (01) desarmador estrella 8"
D19. Un (01) alicate de 8" de corte

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
VEHÍCULOS
AMBULANCIA RURAL TIPO I

B. CARACTERISTICAS GENERALES:
B.02 Año de fabricación del mismo año de adjudicación de la buena pro. (...)
B.14 Sistema de suspensión: Ballestas y neumática. Sistema de amortiguación para trabajo pesado.
B.16 sistema eléctrico:
Baterías: 12 voltios, (90-100) amp-hr como mínimo. Sistema de carga: alternador con capacidad (90-100) amp, que garantice el funcionamiento del vehiculo.
Luces delanteras: halógenas o xenón. Dos (02) faros neblineros.
B.17 escape de gases: la expulsión de los gases de combustión deben estar ubicados de tal manera que no ingreses a la cabina medica cuando tengan las puertas abiertas, y en dirección contraria a la toma de aire acondicionado o ductos de ventilación. Puede ser el tendido de forma horizontal o vertical, debe cumplir como límite máximo permisible de emisiones atmosféricas vehículos con tecnología euro iv
B.20 Peso bruto vehicular (PBV): 2600 KG + 5%

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

C. CABINA DE CONDUCCIÓN

C.01 Diseño urbano y simple de fábrica con compartimiento único separado de la cabina de atención médica y comunicadas entre si mediante ventanas corredizas herméticas de 30 x 25 cm aproximadamente.

D. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN

D.04 Equipo de radio comunicación sobre el panel de mando de la unidad móvil sintonizado con la central de sus bases de operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional

E. CARROCERIA Y/O CABINA DE ATENCIÓN MEDICA

(...)

E.06 Sistema de protección (Anti-vuelco): Tipo jaula, con tubo de aluminio de 2" y acolchado de jebe o monobloque de polimero estructural, que garantice la integridad fisica del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco, B32. Colores exteriores: Distintivos acorde a norma NTS N°051-MINSA-OGDN-V01y a los solicitados por la institución (el diseño de pintura y ploteo será proporcionado por la entidad oportunamente al postor adjudicado).

E.07 Diseño el mismo que deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo y ser aprobados por institución certificadora registrada, según normas del MTC.

(...)

F. SISTEMA ELÉCTRICO

F.01 Totalmente Independiente del vehículo base con bateria de ciclo profundo dedicadas y conectadas al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de carga de 100AMP-HR. Tablero con fusiles de fácil acceso.

F.07 Sistemas de protección (Anti-vuelco): Tipo jaula con tubo de acero sin costura de 2" y acolchado de jebe que garantice la integridad física del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco.

G. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MEDICA

G.03 Asiento butaca: Tipo automotriz con cabezal acolchado de tapiz lavable y ergonómica, instalado directamente al piso de vehiculo y a la cabecera de la camilla, deberá contar con cinturón de seguridad de tres puntos y permita la atención del paciente.

J. ACCESORIOS HERRAMIENTAS MÉCANICAS

J.08 Un (01) extintor de CO2 recargable en la cabina médica de 06 kg.
J.09 Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 10 micras.
J.11 Una (01) Gata hidráulica de 3Tn, tipo lagarto.
J.21 Una (01) palanca y una extensión corta para dado con encastre de ½"
J.23 Un (01) alicate de 8" de corte.
J.27 Un (01) equipo de sonido: radio am/fm con lectora cd, usb y parlantes.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
VEHÍCULOS
AMBULANCIA URBANA TIPO I

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES

B.07 Volumen o cilindrada aproximada del motor mayor igual a 2299 cc y menor igual a 3000 cc.
B.23 Con baterias 12 voltios, 140 amp- hr
B.27 Alternador con capacidad 110 amperios que garantice el funcionamiento de todos los equipos médicos que serán instalados en la cabina de atención médica.
B.31 Peso bruto vehicular (pbv): 3 000 kg ± 5%

C. CABINA DE CONDUCCIÓN

C.01 Diseño urbano y simple de fábrica con compartimiento único separado de la cabina de atención médica y comunicadas entre si mediante ventanas corredizas herméticas de 30 x 25 cm aproximadamente.

D. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMUNICACIÓN
D.04 Equipo de radio comunicación sobre el panel de mando de la unidad móvil sintonizado con la central de sus bases de operaciones y que tenga cobertura en todo el territorio nacional.

E. CARROCERÍA Y/O CABINA MÉDICA
E.06 Diseño el mismo que deberá respetar el perfil aerodinámico del vehículo y ser aprobados por institución certificadora registrada, según normas del MTC.

F. SISTEMA ELÉCTRICO
F.01 Totalmente independiente del vehiculo base con batería de ciclo profundo dedicadas y conectadas al sistema de carga de la unidad móvil con una capacidad de carga de 100amp-hr. Tablero con fusiles de fácil acceso.
F.07 Sistemas de protección (anti-vuelco): tipo jaula con tubo de acero sin costura de 2" y acolchado de jebe que garantice la integridad fisica del paciente y de los pasajeros en caso de vuelco.

G. MOBILIARIO INCORPORADO EN LA CABINA MÉDICA
G03 Asiento butaca: tipo automotriz con cabezal acolchado de tapiz lavable y ergonómica, instalado directamente al piso de vehículo y a la cabecera de la camilla, deberá contar con cinturón de seguridad de tres puntos y permita la atención del paciente.

J. ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS
J.08 Un (01) extintor de co2 recargable en la cabina médica de 06 kg.
J.09 Micas anti-impacto para ventanas laterales y posteriores con espesor no menor de 10 micras.
J.11 Una (01) gata hidráulica de 3 tn, tipo lagarto
J.23 Un (01) alicate de 8" de corte.
J.27 Un (01) equipo de sonido: radio am/fm con dos cd y parlantes.

Es así que, como parte del equipo técnico del área de inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que es área usuaria, incumplió con su responsabilidad establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.";* siendo en tal sentido responsable conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma norma, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala en la Opinión n.° 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021:

"2.1.2 Como se puede apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado delimita las funciones de las dependencias, funcionarios u órganos que –desde el interior de la Entidad– viabilizan el proceso de contratación. (...)

<u>Funciones del área usuaria</u>

(...) el rol de área usuaria no siempre lo cumple la dependencia que habrá de beneficiarse de forma directa de la contratación. Es posible que –por razones de diversa índole– una dependencia, a pesar de contar con determinada necesidad, no cuente con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas del bien, servicio u obra con los que habrá de satisfacerla. <u>En tal</u>

supuesto, aquella dependencia que sí cuenta con los referidos conocimientos, será quien asuma el rol de área usuaria.
En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. (...)"

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los términos de referencia para la contratación de servicios, presentados por la Oficina de Planeamiento Estratégico - Area de Inversiones para los meses de enero a junio de 2022, que forman parte de la Orden de servicio n.° 0000439 de 3 de marzo de 2022 y Orden de Servicio n.° 0001773 de 01 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 60**), los cuales señalan como objeto de la contratación: *"Contratación del servicio de **Un (01) Especialista** para elaborar proyectos de en instalaciones de equipos mecánicos – eléctricos hospitalarios; para la elaboración de IOARR y proyectos de inversión para establecimientos de salud."*, asimismo, como productos esperados para los meses de marzo y junio de 2022 (en los cuales el servidor emitió sus informes) se precisa: *"3° Entregable: Entrega de Insumos de la especialidad (ingeniería mecánica) para elaboración de IOARR y/o Proyectos de Inversión de Establecimientos de Salud priorizados. Evaluación y/o Formulación de expedientes técnicos en la Especialidad de ingeniería mecánicas de establecimientos de salud priorizados, para su conformidad y emisión de opinión favorable."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificada por Ley n.° 28496, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, los literales a), c) y m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y *"Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*, respectivamente.

Además, las funciones señaladas debieron ser ejercidas conforme a lo dispuesto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, que prescribe *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

La situación expuesta conllevó a que se le pague al contratista la suma de S/3 750 000,00 por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros, por cuanto los bienes entregados y recepcionados al no cumplir con las especificaciones técnicas no pudieron ser distribuidos a los centros de Salud para brindar el servicio de atención de emergencias y traslados de pacientes.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando

mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **apéndices n.os 3 y 4** del informe de auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA DE AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO, Y SIN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO INVOCADO; OTORGANDO LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, RECIBIERON LOS BIENES, OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO POR S/ 3 750 000, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL PROVEEDOR; ORIGINANDO QUE LAS MISMAS NO SEAN USADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 218 366,58*" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA DE AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO, Y SIN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO INVOCADO; OTORGANDO LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, RECIBIERON LOS BIENES, OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO POR S/ 3 750 000, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL PROVEEDOR; ORIGINANDO QUE LAS MISMAS NO SEAN USADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 218 366,58*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA DE AMBULANCIAS URBANAS Y RURALES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO, Y SIN QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO INVOCADO; OTORGANDO LA BUENA PRO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO, RECIBIERON LOS BIENES, OTORGARON CONFORMIDAD Y EFECTUARON EL PAGO POR S/ 3 750 000, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL PROVEEDOR; ORIGINANDO QUE LAS MISMAS NO SEAN USADAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 218 366,58*" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que por los montos y criterios de la contratación para la adquisición de treinta y cuatro (34) ambulancias urbanas y rurales, correspondía la realización de una Licitación Pública de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; sin embargo, el titular de la Entidad, Asesoría Jurídica, Administración, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, efectuaron una contratación directa, cuyo sustento técnico y legal inobserva el marco legal vigente, y sin que antes se haya contado con la autorización para la adquisición del titular del Pliego y la aprobación de la contratación directa de la Entidad, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo que garantice un eficiente uso de los recursos públicos; además de que el proveedor que resultó adjudicado no sustentó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas aprobadas.

 Aunado a ello, se observa que servidores de la entidad, recepcionaron, dieron conformidad y pagaron un total de S/ 3 750 000, 00 por la adquisición de diez (10) ambulancias rurales, a pesar de que éstas no cumplieron con las especificaciones técnicas referente a las características técnicas del vehículo, las herramientas básicas, el equipamiento de la ambulancia tipo I, la garantía comercial, los medicamentos, materiales e insumos que debe contar las ambulancias, de las prestaciones accesorias y capacitación, siendo así al otorgarse la conformidad, permitieron que no se exija las obligaciones, efectuando el pago parcial cuando estaba establecido un pago único a la entrega de veinticuatro (24) ambulancias rurales.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, relacionada la prohibición de adquisición de vehículos automotores; así como, los artículos 6° y 7° del Decreto legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, referente a los supuestos que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria y la declaratoria de Emergencia Sanitaria. Además, de los artículos 5, 10 y 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA, relacionados a los supuestos que configuran la emergencia sanitaria, el decreto supremo que declara la emergencia sanitaria y de la contratación de bienes y servicios.

 Así también, contraviene lo determinado al literal b) del artículo 8, numeral 10.1 del artículo 10 y literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referentes a la verificación técnica de las contrataciones por parte del área usuaria, la supervisión durante el proceso de contratación y el supuesto de situación de emergencia en las contrataciones directas; así como, a los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 9, el literal b.4 del artículo 100, artículo 101, artículo 102, artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionados a las especificaciones técnicas del requerimiento, la adecuada formulación del requerimiento por parte del área usuaria, el supuesto de situación de emergencia para contrataciones directas, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, recepción y conformidad; y verificación de las condiciones establecidas para efectuar el pago.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 1 y el numeral 3.1 del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y modificatorias, relacionados a la aprobación del Plan de Acción – Vigilancia y las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios; el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA y n.° 025-2021-SA, referente a que las contrataciones deben pertenecer a la relación de bienes y servicios.

Además, transgrede lo estipulado en el numeral 6.3 de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 NORMATÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA TERRESTRE, aprobada con Resolución Ministerial n.° 953-2006/MINSA referente a los medicamentos, materiales e insumos con que debe contar una ambulancia tipo I; los artículos 22 y 23 de la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01, relacionado al almacenamiento de bienes muebles y las fases del almacenamiento; así como, el literal A del rubro procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA relacionado a la conformidad y suscripción del responsable de Almacén; y los numerales 5.5, 5.13 y 5.14 de la Directiva n.° 005-2015-GR.LAMB "Normas para la administración de almacenes en el Gobierno Regional Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 017-2015- GR.LAMB/PR referente a suscribir la recepción del ingreso de los bienes, la recepción con orden de compra por parte del Área de Almacén y la responsabilidad de acreditar el ingreso de los bienes.

De igual manera, contraviene lo acordado en la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000077* emitida el 31 de marzo de 2022, relacionado al pago único por la adquisición de las 24 ambulancias rurales tipo I; la cláusula décima primera, la cláusula décima segunda, la cláusula decima quinta y la cláusula vigésima primera del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* "Adquisición de ambulancia urbana y ambulancia rural en treinta y cuatro establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.2, establecimientos de salud I.3, a nivel departamental" de 10 de junio de 2022 referente al plazo de la ejecución de la prestación, el pago al contratista, la garantía comercial, la recepción y conformidad del bien.

Finalmente, vulnera lo establecido en las Especificaciones Técnicas aprobadas con Resolución Gerencial Regional n.° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4] de 4 de marzo de 2002, el numeral 2.8 del capítulo II, numeral 3.1 y 3.2.del capítulo III en las *BASES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1* para la "*ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)*" CUI N° 2542754, aprobadas mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA.L [4141214-67] de 3 de junio de 2022 relacionado a la forma de pago, especificaciones técnicas y características técnicas.

Los hechos descritos inobservan el marco legal vigente, permitiendo con ello que se contrate de manera directa, sin un procedimiento de selección competitivo de libre acceso para los proveedores con el propósito de obtener los bienes en las mejores condiciones de precio y plazo, garantizando

un eficiente uso de los recursos públicos destinados para la adquisición de los bienes (ambulancias); al recepcionar los bienes, otorgar la conformidad y pagar, sin que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

La situación se produjo por el accionar de Juan Alipio Rivas Guevara, Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez y Paul Michael More Vásquez, quienes como gerente Regional de Salud Lambayeque, director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria) y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron acciones a favor de los intereses del contratista, generando la regularización de la adjudicación otorgada a favor de la empresa Protec Medic E.I.R.L, impidiendo la participación de otros postores, afectando con ello los intereses del Estado al no haber accedido a un procedimiento de selección en el cual pueda obtener las mejores condiciones para la prestación adecuada y eficiente del servicio.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar de Marco Antonio Carranza Barces, Julio Humberto Albújar Ramírez, Julio César Ruiz Jara y Paul Michael More Vásquez, quienes como director de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (área usuaria), jefe de la Oficina de Logística y director Ejecutivo de Asesoría Jurídica, respectivamente, realizaron diversas acciones que denotan su intención de beneficiar al contratista, como tramitar la validación de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Protec Medic E.I.R.L, emitir las órdenes de compra para la adquisición de las treinta y cuatro ambulancias, opinar favorablemente para la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada del supuesto de emergencia sanitara y visar la resolución que aprobó el expediente de contratación, sin contar con la autorización previa para la adquisición ni sustento técnico ni legal que lo justifique; así como suscribir el acta de conformidad de los bienes entregados, continuar con el procedimiento de la conformidad y ordenar el pago a favor del contratista visando los comprobantes de pago emitidos a su favor; de acuerdo a los propios ámbitos de sus competencias funcionales; conllevando a que no se pueda brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

Asimismo, la situación se produjo por el accionar de Carlos José Rojas Bardales, Alina Cristina Ovalle López y Rafael Modesto Varona Vásquez; quienes como encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, ingeniera biomédica de la Oficina de Planeamiento Estratégico y locador de Servicios del área de inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, respectivamente, actuaron de forma parcializada a favor de los intereses del contratista pues conociendo las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria y el contenido de la oferta del postor PROTEC MEDIC, emitieron informes favorables a la presentación de propuestas de la mencionada empresa así como a la conformidad del primer lote de las diez ambulancias rural tipo I, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.

También, la situación descrita se produjo por el accionar de Francisco Segundo Chancafe Ucancial e Irma Zulema Llanos Zelada, quienes como jefe de la Oficina de Economía y encargada de la Unidad de Tesorería, respectivamente, ejecutaron acciones que conllevaron al pago de ambulancias sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en la orden de compra, contrato y normativa de almacenes, conllevando a que se le pague por bienes que posteriormente no pudieron brindar los servicios de salud, relacionados a atenciones de emergencia en puestos de salud de las zonas rurales de la región Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58, por los pagos de laudo arbitral al que tuvo que recurrir la entidad para evitar mayores detrimentos económicos y financieros.
(Observación n.° 1)

2. Entidad designó a servidores en puestos que no se encuentran formalizados en su organigrama, cuyas funciones no están descritas en sus manuales de organización, funciones y procesos, inobservando los numerales 1.4, 1.7, y 3.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, generando el riesgo de que los servidores actúen fuera de los límites de autoridad y responsabilidad, así como limita la verificación del cumplimiento de perfiles, conocimiento y experiencia para el puesto; ocasionado por la ausencia de documentos de gestión interna de aplicación para todas de las unidades orgánicas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. En la Oficina de Recursos Humanos obran legajos desactualizados de los servidores y/o funcionarios de la entidad, debido a que no cuenta con documentación que sustente su contratación y/o designación, formación profesional, así como su desplazamiento y asignación de funciones dentro de la entidad, inobservando los numerales 1.4, 1.7, y 3.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, generando el riesgo de que no se pueda acceder oportunamente a su información personal y profesional, afectando el principio de transparencia y acceso a la información pública; ocasionado porque el responsable de la Oficina de Recursos Humanos no ha efectuado la implementación y aplicación de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH – Proceso de Administración de Legajos emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la cual está vigente desde el 6 de octubre de 2023 y que es de aplicación para los servidores de todos los regímenes laborales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Entidad designó a servidores en puestos vinculados al Órgano Encargado de las Contrataciones y que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, sin que estos tengan la correspondiente certificación del Osce, inobservando los numerales 1.6 y 5.1.1. de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; así como, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando el riesgo de que dicho proceso no sea conducido por personal idóneo que lo dote de eficiencia y transparencia; ocasionado por la ausencia de documentos de gestión interna de cumplimiento obligatorio que establezcan la responsabilidad por parte del jefe de la Oficina de Logística de verificar que los servidores propuestos y/o designados y/o contratados para laborar en el Órgano Encargado de las Contrataciones cuenten con la certificación emitida por el OSCE, garantizando que previa a la designación de empleados de confianza, jefaturas o puestos de responsabilidad, que intervengan directamente en cualquiera de las fases de la contratación pública, cuenten con dicho documento.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Lambayeque:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

3. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Implementar, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, un programa de capacitación constante al personal involucrado directamente en los procesos de contratación pública, abarcando cada una de las etapas de los procedimientos de selección en la modalidad de contratación directa.
(Conclusión n.° 1)

5. Implementar, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, una directiva o lineamiento interno acorde con la normativa vigente, que regule, establezca y delimite funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores que laboren en cada una de las áreas que ejecutan funciones en la Entidad, en especial, en torno al proceso de las contrataciones, así como la recepción, conformidad y custodia de los bienes, y que no se encuentren incluidas en el ROF y MOF, a fin de asegurar la actuación de los servidores y funcionario dentro de los límites de autoridad y responsabilidad.
(Conclusión n.° 2)

6. Adecuar, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y los servidores de la entidad, los legajos activo y pasivo, en cuanto sea aplicable, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH – Proceso de Administración de Legajos, considerando el plazo establecido en su Primera Disposición Complementaria Transitoria respecto a la adaptación progresiva de los legajos activos de las entidades públicas del Gobierno Regional.
(Conclusión n.° 3)

7. Implementar, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, documentos de gestión interna, que establezcan que para la designación de empleados de confianza, jefaturas o puestos de responsabilidad, que intervengan directamente en cualquiera de las fases de la contratación pública, incluya la verificación obligatoria de la certificación de OSCE, a fin de asegurar que el proceso de contratación sea conducido por personal idóneo que lo dote de eficiencia y transparencia.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP-VMSG [4141214-0]* de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del *MEMORANDO N° 000672-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4141214 - 11]* de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del *INFORME 000012-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-1]* de 3 de marzo de 2022, que obra en el expediente de contratación (folio n.° 000105).
- Copia autenticada del *INFORME 000012-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-1]* de 3 de marzo de 2022, extraído del SisGeDo de la Entidad.
- Copia autenticada del *FORMATO N° 07-D: REGISTRO DE IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL*, con Código único de Inversiones n.° 2542754, con fecha de registro de 14 de febrero de 2022, que obra en el expediente de contratación (folios n.os 000788, 000789 y 00790).
- Copia autenticada del *FORMATO N° 07-D REGISTRO DE IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL*, con Código único de Inversiones n.° 2542754, con fecha de registro de 14 de febrero de 2022, extraído del SisGeDo de la Entidad.
- Copias autenticadas del documento denominado *CONDICIONES GENERALES* suscrito por el ingeniero Rafael Modesto Verona Vásquez y visto bueno de Programación e Inversiones, que corresponden a las condiciones generales de las Especificaciones de las Ambulancias.
- Copias autenticadas del documento denominado *CARACTERISTICAS TECNICAS, FAMILIA VEHICULOS, DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD AMBULANCIA RURAL DEL TIPO I, CODIGO DEL BIEN V - 005* y del documento denominado *CARACTERISTICAS TECNICAS, FAMILIA EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA, DENOMINACION ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I*, que

corresponden a las Especificaciones Ambulancia Rural Tipo I suscritas por el ingeniero Rafael Modesto Verona Vásquez y la ingeniera Alina Cristina Ovalle López, respectivamente.

- Copias autenticadas del documento denominado *CARACTERISTICAS TECNICAS, FAMILIA VEHICULOS, DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD AMBULANCIA URBANA DEL TIPO I, CODIGO DEL BIEN V - 003* y del documento denominado *CARACTERISTICAS TECNICAS, FAMILIA EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA, DENOMINACION ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO I,* que corresponden a las Especificaciones Ambulancia Urbana Tipo I suscritas por el ingeniero Rafael Modesto Verona Vásquez y la ingeniera Alina Cristina Ovalle López, respectivamente.
- Copias autenticadas del documento denominado *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FAMILIA VEHÍCULOS, DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD AMBULANCIA URBANA TIPO II, CÓDIGO DEL BIEN V-004* y del documento denominado *CARACTERISTICAS TECNICAS, FAMILIA EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA, DENOMINACION ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO II,* que corresponden a las Especificaciones Ambulancia Urbana Tipo II suscritas por el ingeniero Rafael Modesto Verona Vásquez y la ingeniera Alina Cristina Ovalle López, respectivamente.
- Copia simple de la *COTIZACION BT N° 1286-2021* de 28 de diciembre de 2021, suscrita por Marco Soria Huaman, gerente de Negocios Bertonati Vehículos Especiales.
- Copia simple de la *COTIZACION BT N° 1285-2021* de 28 de diciembre de 2021, suscrita por Marco Soria Huaman, gerente de Negocios Bertonati Vehículos Especiales.
- Copia autenticada del *ANEXO N° 04 COTIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR* de 9 de febrero de 2022, suscrito por Jacqueline Nicho Pinedo, representante legal de Rufio S.A.C. y copia autenticada de la *COTIZACIÓN N° 007-2022R* de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000075-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214-2]* de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del *OFICIO N° 000142-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-3]* de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214-4]* de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del *INFORME 000014-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4141214-5]* de 4 de marzo de 2022 y copia autenticada del *Formato N°08-C Registro en la Fase de Ejecución*, con Código único de Inversiones n.° 2542754, correspondiente a los folios 000120 y 000121 del expediente de contratación.

Apéndice n.° 12:

- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000076-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 6]* de 4 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000723-2022-GR.LAMB/GERESA-L*

[4141214 - 7] de 4 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000053-2022-GR.LAMB/GGR [4141214 - 32]* de 21 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *OFICIO MULTIPLE N° 000041-2022-GR.LAMB/SG [4141214 - 35]* de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13:
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000108-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 36]* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la impresión del Trámite de Documento [4141214-36] extraído del SisGeDo.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 37]* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *PEDIDO DE COMPRA N° 01241* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *PEDIDO DE COMPRA N° 01249* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *PEDIDO DE COMPRA N° 01250* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la impresión del Trámite de Documento [4141214-37] extraído del SisGeDo.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la impresión del correo electrónico emitido el 22 de marzo de 2022 emitido a través de la cuenta procesosgeresa2020@gmail.com bajo el nombre de GERENCIA REGIONAL DE SALUD REGION LAMBAYEQUE que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 (folios n.os 000132 y 000133).

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del *OFICIO N° 001764-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515277692 - 2]* de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *CUADRO DE EVALUACIÓN* de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la impresión del Trámite de Documento [4141214-40] extraído del SisGeDo.

Apéndice n.° 18:
- Copia autenticada de la *COTIZACION BT N° 396-2022* de 24 de marzo de 2022, suscrita por Marco Soria Huaman, gerente de Negocios Bertonati Vehículos Especiales, en 12 folios.
- Copia autenticada de la *COTIZACION BT N° 398-2022* de 24 de marzo de 2022, suscrita por Marco Soria Huaman, gerente de Negocios Bertonati Vehículos Especiales, en 11 folios
- Copia autenticada de la *COTIZACION BT N° 399-2022* de 24 de marzo de 2022, suscrita por Marco Soria Huaman, gerente de Negocios Bertonati Vehículos Especiales, en 11 folios.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento denominado "*ANEXO 4*" de 24 de marzo de 2022, suscrito por Mariela del Rocío Navarro Nieto, gerente general de CORPORACION DRUGPRIME E.I.R.L y copia autenticada de la documentación adjunta, en un total de 40 folios.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del documento denominado "*ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA GERESA LAMBAYEQUE – COMPRA DIRECTA*" de 24 de marzo de 2022 suscrito

por Gissela Victoria Navarro Nieto, gerente General de PROTEC MEDIC E.I.R.L., en un total de 253 folios.

Apéndice n.° 21: Impresiones de Consultas RUC y Representante Legal en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de:
- Número de RUC: 20602447805 - CORPORACION DRUGPRIME E.I.R.L.
- Número de RUC: 20605529675 - PROTEC MEDIC E.I.R.L.

Impresiones de Consultas RUC en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) de:
- Número de RUC: 20517698131 - BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.

Apéndice n.° 22:
- Copia autenticada del *INFORME N° 25-2022-GERESA/RMVV* de 29 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del cuadro denominado "*EVALUACION MECANICA – AMBULANCIA URBANA TIPO I*".
- Copia autenticada del cuadro denominado "*EVALUACION MECANICA – AMBULANCIA RURAL TIPO I*".
- Copia autenticada del cuadro denominado "*EVALUACION MECANICA – AMBULANCIA URBANA TIPO II*".

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del *INFORME 000041-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4141214 - 41]* de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000123-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 42]* de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000222-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214-43]* de 31 de marzo de 2022.
- Impresión del Trámite de Documento [4141214 - 43] extraído del SisGeDo.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO N° 000057-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 44]* de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del documento denominado FORMATO: CUADRO COMPARATIVO: "BIENES" de 31 de marzo de 2022, suscrito por el cotizador: Gerson Joseph Muñoz Castillo, visado por el área de adquisiciones y el equipo de Programación e Inversiones.
- Impresión del Trámite de Documento [4141214 - 44] extraído del SisGeDo.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000124-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 45]* de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del *OFICIO N° 000228-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 46]* de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29:
- Copia autenticada de la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000077* de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000078* de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000079* de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la impresión del correo electrónico emitido el 5 de abril de 2022 emitido a través de la cuenta procesosgeresa2020@gmail.com bajo el nombre de GERENCIA REGIONAL DE SALUD REGION LAMBAYEQUE que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 y copia autenticada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del *OFICIO N° 001148-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 47]* de 6 abril de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del *OFICIO N.° 000207-2022-GR.LAMB/ORAJ [4141214 - 48]* de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33:
- Copia autenticada de la *RESOLUCION JEFATURAL N° 000519-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4136096-13]* de 25 de abril de 2022.
- Copia autentica imprimible del *INFORME N° 000140-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4041214-1]* de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34:
- Copia autentica imprimible del *INFORME TÉCNICO 000164-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 49]* de 25 de abril de 2022.
- Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 000311-2022-GR.LAM/GERESA-OFPE [4141214 - 50]* de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 000239-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4141214 - 51]* de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autentica imprimible del *INFORME TECNICO N° 000104-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 52]* de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autentica imprimible del *INFORME LEGAL N° 000154-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214-53]* de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 001346-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 54]* de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autentica imprimible del *INFORME LEGAL N° 000193-2022-GR.LAMB/ORAJ [4141214 - 55]* de 30 de abril de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000182-2022-GR.LAMB/GR [4141214 - 56]* de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 41:
- Copia autenticada del *INFORME LEGAL N° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 - 59]* de 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 60]* de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autentica imprimible de la *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000341-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 64]* de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autentica imprimible del *INFORME TECNICO N° 000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 57]* de 29 de abril de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE · OCI · CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 44:
- Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 002744-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515306480 - 11]* de 8 de mayo de 2024.
- Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 002619-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515306480 - 8]* de 30 de abril de 2024, con copia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 45:
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 - 67]* de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada de las *BASES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1* para la *"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)"* CUI N° 2542754.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del *CONTRATO DE BIENES N° 004 -2022-GR. LAMB/GERESA* de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47:
- Copia autenticada del ACTA DE INFORMACION DE RECEPCION DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA – "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTA" con la documentación que la acompaña, según el siguiente detalle:
 - Copia autenticada del Formato N° 08-C Registros en la Fase de Ejecución de 4 de marzo de 2022
 - Copia autenticada del ACTA DE INFORMACION DE RECEPCION DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA – "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTA"
 - Copia autentica del *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DIEZ (10) AMBULANCIAS RURALES NISSAN FRONTIER 4X4 EQUIPADAS COMO AMBULANCIAS TIPO I* de 28 de junio de 2022, incluye cuadro denominado *EQUIPAMIENTO AMBULANCIA TIPO I*, cuadro denominado *MEDICAMENTO* y cuadro denominado *HERRAMIENTAS BASICAS*.
 - Copia autenticada del documento denominado HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO, en 6 folios.
 - Copia autentica del CONTRATO DE BIENES N° 004 -2022-GR. LAMB/GERESA de 10 de junio de 2022
 - Copia autentica del CONTRATO DE BIENES N° 004 -2022-GR. LAMB/GERESA de 10 de junio de 2022
 - Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744725P
 - Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2022-10-003662-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehiculo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744725P
 - Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2022-10-003662



concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744725P

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00101-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0103-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0124-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0116-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0136-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0255-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0247-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0236-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0226-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0216-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0206-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0196-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0176-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0166-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0156-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0144-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0276-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

TELECOMUNICACIONES.

- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17209.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 536432.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744725P.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación*.
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 12 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.

- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744299P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483966-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744299P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483966 concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744299P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00102-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0104-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0126-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0118-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0138-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0257-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0248-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0237-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0227-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0217-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0207-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0197-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0177-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0167-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0156-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0144-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0279-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00001.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00143.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 18449.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744299P.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT*

Férulas rígidas con estructura interna flexible.

- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.

- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744864P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2022-10-003658-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744864P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2022-10-003658, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744864P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00103-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0104-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0125-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0118-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0138-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0257-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0248-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0237-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0227-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0217-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0207-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0197-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0177-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0167-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0157-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0145-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0278-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE

MEDICAMENTOS.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00137.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17756.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00013.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744864P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.

- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta* ®, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744263P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483967-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744263P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483967, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744263P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00100-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0103-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0126-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0119-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0139-GRSL-2022

de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0258-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0248-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0237-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0227-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0217-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0207-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0197-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0177-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0167-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0156-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0144-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0279-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00012.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00177.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17709.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744263P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE

REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022

- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 12 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.

- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744156P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483961-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744156P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483961, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744156P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00104-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0106-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0125-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0117-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0138-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0256-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0249-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0238-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0228-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0218-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0208-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0198-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0178-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO

PEDIÁTRICO

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0168-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0157-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0145-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0277-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00110.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17629.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 053603.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744156P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253

mm 6 Bandejas, Color 386.

- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744269P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483975-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehiculo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744269P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483975, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744269P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE

N° 00105-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0106-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0124-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0117-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0137-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0256-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0247-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0238-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0228-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0218-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0208-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0198-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0178-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0168-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0158-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0146-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0277-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en

2 folios.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 536762.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00124.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 18725.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744269P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.

- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744072P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483976-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744072P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483976, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744072P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00106-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0105-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0123-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0117-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0137-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0256-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0247-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0238-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0228-RSL-2022 de

27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0218-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0208-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0198-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0178-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0168-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0157-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0145-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0277-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 053698.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00150.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17493.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744072P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del cuadro denominado *EQUIPAMIENTO AMBULANCIA*

TIPO I

- Copia autenticada del cuadro denominado *MEDICAMENTO*
- Copia autenticada del cuadro denominado *HERRAMIENTAS BÁSICAS.*
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.

- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022 correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744152P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483958-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744152P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483958, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744152P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00107-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0104-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0125-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0119-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0139-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0258-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0249-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0239-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0229-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0219-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0209-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0199-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0179-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0169-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0159-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0146-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0278-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00146.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 17213.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 536433.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744152P
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE

REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022.

- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 12 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL*

N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA de 2 de setiembre de 2019.

- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744865P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-003666-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744865P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-003666, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744865P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00108-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0105-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0124-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0117-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0137-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0257-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0246-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0239-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0229-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0219-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0209-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0199-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0179-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0169-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0159-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0146-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0279-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del documento denominado APLICACIÓN CELULAR, en 2 folios.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00127.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 18701.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 536431.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744865P.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS*

Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.

- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN - GARANTÍA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744415P
- Copia autenticada de la DECLARACION: 118-2021-10-483969-00 DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1) concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744415P
- Copia autenticada de la DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483969, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744415P
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICANTE N° 00109-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente a la CABINA MÉDICA PARA AMBULANCIA RURAL
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0105-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ASPIRADOR DE SECRECIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0126-GRSL-2022

de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXÍGENO EMPOTRADO.

- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0119-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CAMILLA TELESCÓPICA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0139-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO PORTATIL.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0258-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: LINTERNA DE EXAMEN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0249-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: FERULA SEMIRIGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0239-RSL-2022 de 27 junio de 2022, concerniente al EQUIPO: INMOVILIZADOR DE CABEZA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0229-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE PEDIATRICO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0219-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CORREA TIPO ARAÑA.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0169-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0159-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TENSIOMETRO ANEROIDE ADULTO.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0179-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0199-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: CHALECO DE EXTRICACIÓN.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0209-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: TABLA RÍGIDA
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0147-GRSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: BALON DE OXIGENO TIPO M9.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0278-RSL-2022 de 27 de junio de 2022, concerniente al EQUIPO: MALETIN DE MEDICAMENTOS.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN Código: TRFM 50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 6 kilos ABC-PQS, serie n.° 18662.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 00139.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD concerniente a extintor de 5 libras CO2, serie n.° 536761.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION

CONTRA VOLCADURAS de 25 de junio de 2022, concerniente al vehículo Nissan Frontier con motor n.° YD25-744415P

- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE.
- Copia autenticada de la DECLARACION JURADA DE GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada de la DECLARACIÓN JURADA DE CAPACITACIÓN de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 3 folios
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 4 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarin cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto*.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS*.
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización*.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER SED Extricador/inmovilizador espinal.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables.
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER B-BAK PIN Tabla espinal con pin.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.

- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.

- Copia autenticada del ACTA N° 03-2024-CGR/OCI-GERESA de 21 de junio de 2024 con la documentación que la acompaña, según el siguiente detalle:
 - Copia autenticada del *MEMORANDO N° 001131-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251827 - 4]* de 13 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del *MEMORANDO N° 001133-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251827 - 5]* de 14 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del *MEMORANDO N° 001132-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251827 - 6]* de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la impresión del correo electrónico emitido el 1 de junio de 2022 emitido a través de la cuenta ventas@protecmedicperu.com, dirigido a procesosgeresa2020@gmail.com, que obra en el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 004-2022-GR.LAM/GERESA-L-1 (folio n.° 000686).

Apéndice n.° 49:
- Copia autenticada del *INFORME TÉCNICO 000257-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 - 73]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 043-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 21 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 000201-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 - 68]* de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del OFICIO N° 000534-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 74] de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 50: Expediente administrativo de pago de la entrega de las diez ambulancias rurales tipo I, en el marco de la IOARR N° 2542754, conformado por:
- Copia autenticada del documento denominado "*Consulta de Expediente Administrativo*", en dos (2) folios.
- Copia autenticada de la *ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO* N° 0000077 de 31 de agosto de 2022, en dos folios.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-331* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5927 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3244 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5928 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5929 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-333* de 27 de junio de 2022.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5905 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5904 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5903 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3236 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-334* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5906 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3237 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5907 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5908 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-335* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5909 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3238 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5910 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5911 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-336* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5912 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3239 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5913 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5914 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-337* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5915 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3240 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5916 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5917 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-338* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5918 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E002-3241 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5919 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5920 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-339* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5921 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3242 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5922 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5923 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-340* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5924 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3243 de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5925 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5926 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la factura electrónica *E001-341* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5930 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de retención electrónico n.° E001-3245 de 14 de julio de 2022.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5931 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5932 de 12 de julio de 2022.
- Copia autenticada del *ACTA DE INFORMACION DE RECEPCION DE BIENES DEL CONTRATO DE BIENES N.° 004-2022-GR.LAMB/GERESA – "ADQUISICION DE AMBULANCIA, URBANA Y AMBULANCIA RURAL EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4 ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL"*, de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del cuadro titulado *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA* suscrito por Marisol Escalante Barturén.
- Copia autenticada del *MEMORANDO N° 001112-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4251635 – 8]* de 11 de julio de 2022.
- Copia autenticada del *MEMORANDO N° 000023-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [4262551 – 0]* de 11 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000458-2021-GR.LAMB/GR [3928257 – 2] de 27 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento denominado *ANEXO RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS* del *PLIEGO: 452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE* de la *EJECUTORA: 400 REGION LAMBAYEQUE-SALUD [000860]*.
- Copia autenticada del *OFICIO N° 002262-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3928257 – 0]* de 16 de agosto de 2021 (folio 1).
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022/PROTEC MEDIC E.I.R.L. de 10 de junio del 2022, en 4 folios, que incluye consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa y consulta RUC.
- Copia autenticada del *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DIEZ (10) AMBULANCIAS RURALES NISSAN FRONTIER 4X4 EQUIPADAS COMO AMBULANCIAS TIPO I* de 28 de junio de 2022, incluye cuadro denominado *EQUIPAMIENTO AMBULANCIA TIPO I*, cuadro denominado *MEDICAMENTO* y cuadro denominado *HERRAMIENTAS BASICAS*.
- Copia autenticada del documento denominado HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO, en 6 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744865P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744864P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744725P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744152P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744299P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744415P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE*

MODIFICACION – GARANTIA de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744156P.

- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744269P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744072P.
- Copia autenticada del documento denominado *CERTIFICADO DE MODIFICACION – GARANTIA* de 27 de junio de 2022, correspondiente al vehículo marca NISSAN, modelo FRONTIER y motor n.° YD25-744263P.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 00101 – 2022* de 27 de junio de 2022 para el *PRODUCTO: CABINA MÉDICA PARA LA AMBULANCIA RURAL LOTE: 100 A – SERIE: 101GRSL2022.*
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0103-GRSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0124-GRSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0116-GRSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0136-GRSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0255-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0247-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0236-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0226-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0216-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 206-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0196-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 176-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0166-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0156-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0144-GRSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTÍA N° 0276-RSL-2022* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *PLAN DE MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DEL FABRICANTE* suscrito por Gissela Navarro Nieto, representante legal del consorcio GRUPO MEDICO.
- Copia autenticada de la *DECLARACION JURADA DE CAPACITACIÓN* de 27 de junio de 2022.

- Copia autenticada de la *DECLARACION JURDADA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS* de 27 de junio de 2022.
- Copia autenticada de documento titulado NISSAN FRONTIER en 2 folios.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCION CONTRA VOLCADURAS* de 25 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO* de 29 de enero de 2019.
- Copia autenticada del CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN, con código TRFM50597 de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento titulado *REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES*, en un (1) folio.
- Copia autenticada del documento titulado *APLICACIÓN CELULAR*, en dos (2) folios.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD* del *EXTINTOR CARFADO CON NTP.350.026*, con serie n.° 17209, fecha de recarga 22 de junio de 2022 y fecha de vencimiento de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE GARANTIA Y OPERATIVIDAD* del *EXTINTOR CARFADO CON NTP.350.026*, con serie n.° 536432, fecha de recarga 23 de junio de 2022 y fecha de vencimiento de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6167-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9266-2020/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del *COMUNICADO N° 11 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE TITULOS HABILITANTES EMITIDOS POR DIGEMID* de 19 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3401-2017/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 24 de julio de 2017.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 829* de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4758-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7167-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3254-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del *CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO N° 982* de 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10370-2019/DIGEMIND/DDMP/UFDM/MINSA* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia autenticada del documento denominado *SITMED Life Transport MWS 320 – Level UP Camilla 2 Patas Plegables*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER B-BK PIN Tabla espinal con pin*.
- Copia autenticada del documento denominado *DeVilbiss HEALTHCARE Unidad de succión silenciosa Vacu-Aide QSU*, en 2 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER BLU SPLINT Férulas rígidas con estructura interna flexible*.
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SED*

Extricador/inmovilicador espinal.

- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER FLASH 29 kit de inmovilización.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER KDX 1 Maletín de reanimación.*
- Copia autenticada del documento denominado *Detalles del producto*, correspondiente al Maletín PANARO 138 Tapa Negra/Verde 460x282xh253 mm 6 Bandejas, Color 386.
- Copia autenticada del documento denominado LUXFER MEL TECHNOLOGIES A THUNDERBIRD *COMPANY MEDICAL CYLINDERS.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER SUPER Inmovilizador de cabeza universal compacto.*
- Copia autenticada del documento denominado *SPENCER T-STRAPS Sistema di cinture ragno universale per tavola spinale.*
- Copia autenticada del documento denominado SPENCER NECK YORK Kit Collarín cervical de una pieza.
- Copia autenticada del documento *denominado FONENDOSCOPIOS cardiophon 2.0 duplex ® 2.0*, en 12 folios.
- Copia autenticada del documento denominado *SPHYGMOMANOMETERS exacta ®*, en 2 folios.
- Copia autenticada del *CONTRATO DE BIENES N° 004 -2022-GR. LAMB/GERESA* de 10 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *ACTA DE LA BUENA PRO* de 10 de junio de 2022.
- Copia autenticada del OFICIO N° 000521-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635 – 4] de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000525-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635 – 7]* de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000267-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635 – 6]* de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635 – 5]* de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 046-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 30 de junio de 2022, que adjunta el primer folio del *CONTRATO DE BIENES N° 004-2022-GR.LAMB/GERESA.*
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000264-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635 – 3]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autentica del *INFORME 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635 – 2]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483958 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483958.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483969 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483969.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483966 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483966.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483967 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

VALOR 118-2021-10-483967.

- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483961 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483961.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483976 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483976.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 483975 de 15 de diciembre de 2021 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2021-10-483975.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 003662 de 5 de enero de 2022 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2022-10-3662.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 003658 de 5 de enero de 2022 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2022-10-3658.*
- Copia autenticada de la *DECLARACION UNICA DE ADUANAS (AI)* n.° 003666 de 5 de enero de 2022 y copia autenticada de la *DECLARACION DEL VALOR 118-2022-10-3666.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 109GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S ÑAUPE.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 102GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S INSCULAS.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 101GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S QUERPON.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 108GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S FICUAR.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 104GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: C.S OLMOS.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 103GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S CALERA SANTA ROSA.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 106GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S EL VIRREY.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 107GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S JORGE CHAVEZ.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 107GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: C.S ATUSPARIAS.*
- Copia autenticada de la *HOJA DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO*, correspondiente a la *AMBULANCIA SERIE N°: 100GRSL2022* para el *CENTRO MÉDICO: P.S ANNAPE.*
- Copia autenticada del *INFORME N° 000255-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4251635 – 1]* de 28 de junio de 2022.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

- Copia autenticada de la *CARTA N° 005-2022/PROTEC MEDIC E.I.R.L.* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°* 0000077 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-119* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-120* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-121* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-122* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-123* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-124* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-125* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-126* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-128* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA – REMITENTE RUC: 20605529675* n.° *EG01-127* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la CARTA N° 001-2022/PROTEC MEDIC E.I.R.L. de 7 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000393-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 – 67]* de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 000194-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 – 65]* de 30 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000341-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 – 64]* de 11 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME LEGAL N° 000206-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 – 63]* de 10 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del INFORME N° 000147-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 – 62] de 6 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000300-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4141214 – 60]* de 4 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME LEGAL N° 000172-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4141214 – 59]* de 4 mayo de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO N° 000095-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214 – 57]* de 29 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la *RESOLUCION JEFATURAL N° 000519-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4136096 – 13]* de 25 de abril de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO N° 000073-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4136096 -12]* de 13 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la *CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000831* de 29 de abril de 2022.

- Copia autenticada del *OFICIO N° 000200-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 – 37]* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 01241 de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000108-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4141214 – 36]* de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TÉCNICAS* para la *AMBULANCIA URBANA TIPO II*, suscrita por el ingeniero Rafael Modesto Varona Vásquez.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TECNICAS* del *EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO II* suscrita por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TECNICAS* para la *AMBULANCIA RURAL TIPO I*, suscrita por el ingeniero Rafael Modesto Varona Vásquez.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TECNICAS* del *EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA RURAL TIPO I* suscrita por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TECNICAS* para la *AMBULANCIA URBANA TIPO I*, suscrita por el ingeniero Rafael Modesto Varona Vásquez.
- Copia autenticada de las *CARACTERISTICAS TECNICAS* del *EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO PARA LA AMBULANCIA URBANA TIPO I* suscrita por la ingeniera biomédica Alina Cristina Ovalle López.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del *OFICIO N° 000102-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [515321052 - 1]* de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del *OFICIO N° 000779-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4336776 - 4]* de 30 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 53:
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000734-2022-GR.LAMB/GRIN/DIOB-SEM [4355518 - 3]* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME PERICIAL DE CONTRASTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AMBULANCIAS ADQUIRIDAS POR GERESA*, con fecha de pericia del 24 al 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 54:
- Copia autenticada del *INFORME N° 000255-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4251635 - 1]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la impresión del Trámite de Documento [4251635 - 1] extraído del SisGeDo.
- Copia autenticada del *INFORME 000101-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635 - 2]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N° 045-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000264-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635 - 3]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *OFICIO N° 000521-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635 - 4]* de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME N.° 046-2022-GRLAMB/GERESA-L-OFPE/RMVV* de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME 000103-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [4251635 - 5]* de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada del *INFORME TECNICO 000267-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-CJRB [4251635 - 6]* de 30 de junio de 2022.

- Copia autenticada del *OFICIO N° 000525-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4251635 - 7]* de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55:

- Copia autenticada del *INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 023-2022-OCI/0633/SOO* de 30 de mayo de 2022.
- Copia simple del Oficio n.° 00658-2022-CG/OC0633 [4224323 - 0] de 30 de mayo de 2022.
- Impresión autentica imprimible del *MEMORANDO N° 00840-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323 - 1]* de 3 de junio de 2022.
- Copia autentica imprimible del *OFICIO N° 000308-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323 - 3]* de 3 de junio de 2022.
- Copia autentica imprimible del *MEMORANDO N° 00842-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323 - 5]* de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56:

- Copia autenticada *del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 036-2022-OCI/0633-SCC* de 12 de agosto de 2022.
- Impresión del Oficio n.° 001301 2022-CG/OC0633 [4224323 - 61] de 15 de agosto de 2022, firmado digitalmente, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0633 firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 15 de agosto de 2022.
- Copia autentica imprimible del *MEMORANDO N° 000443-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4224323 - 63]* de 19 de agosto de 2022.
- Copia autentica imprimible del *MEMORANDO N° 001355-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323 - 64]* de 23 de agosto de 2022.
- Copia autentica imprimible del *MEMORANDO N° 001356-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4224323 - 65]* de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 57:

- Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000635-2022-GR.LAMB/GR [4345839 - 41]* de 21 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la *CARTA NOTARIAL N° 000024-2022-GR.LAMB/ORAD [4345839- 70]* de 23 de diciembre de 2022.
- Copia simple del *OFICIO N° 231-2022-GR.LAMB/OCL (4345839 - 76)* de 29 de diciembre de 2022.
- Copia visada de la *CARTA N° 55-MV/P.A.383-2022/CEAR.LATINOAMERICANO* de 5 de diciembre de 2023 y del *LAUDO ARBITRAL* de 5 de diciembre de 2023 (Proceso Arbitral N° 383-2022-CEAR.LATINOAMERICANO/CV), correspondiente a la *DECISIÓN ARBITRAL N° 18* de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1657 y 1658 de 12 de abril de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1967 y 1968 de 18 de abril de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1921 y 1922 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1923 y 1924 de 14 de abril de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3813 y 3814 de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3815 y 3816 de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3817 y 3818 de 8 de junio de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3860 y 3861 de 9 de junio de 2023 y copia autenticada de la documentación sustentante.

Apéndice n.° 59: - Copia simple de la *RESOLUCIÓN NÚMERO DOS* de 29 de mayo de 2024 de la Segunda Sala Civil Subespecial Comercial de la Corte Superior de Justicia.

Apéndice n.° 60: Documentos de designación y cese de las personas involucradas, según el siguiente detalle:

- En relación a **JUAN ALIPIO RIVAS GUEVARA**:
 - Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000234-2021-GR.LAMB/GR [3839338-2]* de 27 de abril de 2021.
 - Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000025-2022-GR.LAMB/GR [4058142-1]* de 6 de enero de 2022.
 - Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000372-2022-GR.LAMB/GR [4309580-63]* de 2 de setiembre de 2022.

- En relación a **MARCO ANTONIO CARRANZA BARCES**:
 - Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000438-2021-GR.LAMB/GR [3925529-6]* de 12 de agosto de 2021.
 - Copia visada de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000363-2022-GR.LAMB/GR [4309580-47]* de 2 de setiembre de 2022.

- En relación a **PAUL MICHAEL MORE VÁSQUEZ**
 - Copia autentica imprimible de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000306-2021-GR.LAMB/GR [3865003-3]* de 28 de mayo de 2021.
 - Copia visada de la *RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000369-2022-GR.LAMB/GR [4309580-59]* de 2 de setiembre de 2022.

- En relación a **JULIO HUMBERTO ALBÚJAR RAMÍREZ**
 - Copia visada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000245-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3842338-6]* de 01 de junio de 2021.
 - Copia visada de la *RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000704-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4332354-1]* de 30 de setiembre de 2022.

- En relación a **JULIO CESAR RUIZ JARA**
 - Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000246-2021-GR.LAMB/GERESA-L [3811892-23] de 1 de junio de 2021

- Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2023-GR.LAMB/GERESA-L [3811892-30] de 12 de enero de 2023

- En relación a **FRANCISCO SEGUNDO CHANCAFE UCANCIAL**
 - Copia autentica imprimible del OFICIO N° 000583-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515306480 - 101] de 21 de junio de 2024.
 - Copia autentica imprimible de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002101-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4032451-4] de 2 de diciembre de 2021
 - Copia autentica imprimible de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000024-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4453852-1] de 13 de enero de 2023.

- En relación a **IRMA ZULEMA LLANOS ZELADA**
 - Copia visada del MEMORANDO N° 000023-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFEC [4262551-0] de 11 de julio de 2022

- En relación a **CARLOS JOSE ROJAS BARDALES**
 - Copia autentica imprimible del OFICIO N° 000562-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480 - 55] de 4 de junio de 2024.
 - Copia autentica imprimible del MEMORANDO N° 000044-2021-GR.LAMB/GERESA-OFPE [3875590-0] de 08 de junio de 2021
 - Copia autentica imprimible de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000243-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4478334-5] de 11 de abril de 2023.

- En relación a **ALINA CRISTINA OVALLE LÓPEZ**
 - Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios N° 385-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 23 de abril de 2020
 - Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios N° 01105-2020-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 9 de agosto de 2022.
 - Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios N° 00329-2022-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 12 de octubre de 2022.

- En relación a **RAFAEL MODESTO VARONA VÁSQUEZ**
 - Copia visada de la Orden de Servicio N° 0000439 de 3 de marzo de 2022
 - Copia visada de la Orden de Servicio N° 0001049 de 22 de abril de 2022
 - Copia visada de la Orden de Servicio N° 0001283 de 7 de mayo de 2022
 - Copia visada de la Orden de Servicio N° 0001773 de 1 de junio de 2022

Apéndice n.° 61: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

- En relación a **JUAN ALIPIO RIVAS GUEVARA**:
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *ESCRITO N°: 02* de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (Expediente n.° 0820240409646) y documentación adjunta.

- En relación a **MARCO ANTONIO CARRANZA BARCES**:
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del *ESCRITO : 01 - 2024* de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-121) y documentación adjunta.

- En relación a **PAUL MICHAEL MORE VÁSQUEZ**:
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento S/N de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-119) y documentación adjunta.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI

- En relación a **JULIO HUMBERTO ALBÚJAR RAMÍREZ**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.

- En relación a **JULIO CÉSAR RUIZ JARA**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento S/N de 8 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-123).

- En relación a **FRANCISCO SEGUNDO CHANCAFE UCANCIAL**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.

- En relación a **IRMA ZULEMA LLANOS ZELADA**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE*

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0633-02-001, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.

- En relación a **CARLOS JOSÉ ROJAS BARDALES**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento S/N de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-118) y documentación adjunta.

- En relación a **ALINA CRISTINA OVALLE LÓPEZ**:

 - Copia autenticada de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2024-CG/0633-AC-GERESA*, recibida por Alina Cristina Ovalle López el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento S/N de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-120) y documentación adjunta.

- En relación a **RAFAEL MODESTO VARONA VÁSQUEZ**:

 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2024-CG/0633-AC-GERESA*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Impresión del *CARGO DE NOTIFICACIÓN* de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0633-02-001*, firmada digitalmente el 25 de junio de 2024.
 - Copia autenticada de la CARTA N° 001-2024 de 5 de julio de 2024, remitido a través de la mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Registro n.° 515306480-122) y documentación adjunta.

- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborado por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Apéndice n.° 62: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la *HOJA INFORMATIVA N° 01-2024-CG/OC0633-AC/AMBULANCIAS* de 11 de junio de 2024.
- Copia autenticada del *MEMORANDO N° 02-2024-CG/OC0633*, firmado digitalmente el 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 63: Fotocopia auténtica imprimible del OFICIO N° 000584-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515306480 - 86] de 11 de junio de 2024 y cuadro elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico visado por Fedataria de GERESA.

Fotocopia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), correspondiente a:

- Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 y su publicación en el Diario El Peruano de 9 de marzo de 2019.
- Carátula.
- Parte pertinente que detalla las funciones de: Gerencia Regional de Salud, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Estratégico.

Fotocopia visada de Manual de Organización y Funciones (MOF), correspondiente a:

- Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.
- Carátula.
- Parte pertinente que detalla las funciones de: 5.1 Gerencia Regional, 5.6 Oficina Ejecutiva de Administración, Unidad Orgánica Oficina de Logística, Unidad Orgánica Oficina de Economía, 5.7 Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y 5.8 Oficina de Planeamiento Estratégico.

Fotocopia auténtica imprimible del *INFORME N° 000089-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4141214-40]* de 25 de marzo de 2022 e impresión del Trámite de Documento [4141214-40] extraído del SisGeDo (con proveído dirigido a Alina Cristina Ovalle López).

Fotocopia auténtica imprimible del *OFICIO N° 000482-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE [4141214 - 69]* de 16 de junio de 2022 del jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual dispone las acciones que realizará la servidora Alina Cristina Ovalle López, respecto a las ambulancias que entregará la empresa contratista

Chiclayo, 16 de agosto de 2024.

Juan Antonio Becerra Romero
Supervisor

Rosana Rene Tello Torres
Jefa de Comisión Auditora

Ana Cristina Guerrero Gil
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 16 de agosto de 2024.

Juan Antonio Becerra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 042-2024-2-0633-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad realizaron contratación directa de ambulancias urbanas y rurales, sin autorización del titular del pliego, y sin que se configure el supuesto invocado; otorgando la buena pro a proveedor que no cumplía con las especificaciones técnicas. Asimismo,	Juan Alipio Rivas Guevara	[redacted]	Gerente Regional de Salud	28/4/2021	1/9/2022	D.L. 1057 CAS Confianza	[redacted]	—			X	
2		Marco Antonio Carranza Barces	[redacted]	Director de la Dirección Ejecutiva de Administración	12/8/2021	1/9/2022	D.L. 1057 CAS Confianza	[redacted]	—		X	X	
3		Paul Michael More Vásquez	[redacted]	Director Ejecutivo de Asesoría Jurídica	28/5/2021	1/9/2022	D.L. 1057 CAS Confianza	[redacted]	—		X	X	
4		Julio Humberto Albújar Ramírez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	1/6/2021	30/9/2022	D.L. 276	[redacted]	—		X	X	
5		Julio Cesar Ruiz Jara	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	1/6/2021	12/1/2023	D.L. 276	[redacted]	—		X	X	
6		Francisco Segundo Chancafe Ucancial	[redacted]	Jefe de la Oficina de Economía	26/11/2021	13/1/2023	D.L. 276	[redacted]	—				X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

0213 0212

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	recibieron los bienes, otorgaron conformidad y efectuaron el pago por S/ 3 750 000, pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales por el proveedor; originando que las mismas no sean usadas para la atención de emergencia en establecimientos de salud de Lambayeque y ocasionando un perjuicio económico de S/ 218 366,58.	Irma Zulema Llanos Zelada	[redacted]	Encargada de la Unidad de Tesorería	11/7/2022	15/7/2022	D.L. 276	[redacted]	–				X
8		Carlos José Rojas Bardales	[redacted]	Encargado de la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico	8/6/2021	10/4/2023	D.L. 276	[redacted]	–		X	X	
9		Alina Cristina Ovalle López	[redacted]	Ingeniera Biomédica e Ingeniera Especialista	14/4/2020	31/12/2022	D.L. 1057 CAS	–	[redacted]		X	X	
10		Rafael Modesto Varona Vásquez	[redacted]	Locador de Servicios del área de Inversiones de la Oficina de Planeamiento Estratégico	3/3/2022	30/6/2022	Locador de Servicios	[redacted]	–		X	X	

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

2212

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 5 de setiembre de 2024

OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)

Señor:
Yonny Manuel Ureta Núñez
Gerente
Gerencia Regional de Salud de Lambayeque
Avenida Salaverry 1610
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000274-2024-CG/OC0633 [515306480-0] de 27 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL" en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 042-2024-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Gerencia Regional de Salud Lambayeque se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2024 17:45:34 -05:00

Juan Antonio Becerra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional De Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

(JBR/hlo)
Nro. Emisión: 000666 (0633 - 2024) Elab:(U17297 - 0633)

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 15:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/0633

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2988

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL" en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 042-2024-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 [F]
2. INFORME N° 042-2024 - Folios 1 al 160[F]
3. INFORME N° 042-2024 - Folios161al 360[F]
4. INFORME N° 042-2024 - Folios 361 al 581[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6X39BH3**

Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 15:59:33 -05:00

5. INFORME N° 042-2024 - Folios 582 al 774[F]
6. INFORME N° 042-2024 - Folios 775 al 918[F]
7. INFORME N° 042-2024 - Folios 919 al 1096[F]
8. INFORME N° 042-2024 - Folios 1097 al 1481[F]
9. INFORME N° 042-2024 - Folios 1482 al 1693[F]
10. INFORME N° 042-2024 - Folios 1694 al 1883[F]
11. INFORME N° 042-2024 - Folios 1884 al 2018[F]
12. INFORME N° 042-2024 - Folios 2019 al 2198[F]
13. INFORME N° 042-2024 - Folios 2199 al 2378[F]
14. INFORME N° 042-2024 - Folios 2379 al 2556[F]
15. INFORME N° 042-2024 - Folios 2557 al 2736[F]
16. INFORME N° 042-2024 - Folios 2737 al 2916[F]
17. INFORME N° 042-2024 - Folios 2917 al 2987[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6X39BH3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 15:58:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2022-GR.LAM/GERESA-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL, EN TREINTA Y CUATRO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL" en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 042-2024-2-0633-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2024-CG/0633
2. OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 [F]
3. INFORME N° 042-2024 - Folios 1 al 160[F]
4. INFORME N° 042-2024 - Folios161al 360[F]
5. INFORME N° 042-2024 - Folios 361 al 581[F]
6. INFORME N° 042-2024 - Folios 582 al 774[F]
7. INFORME N° 042-2024 - Folios 775 al 918[F]
8. INFORME N° 042-2024 - Folios 919 al 1096[F]
9. INFORME N° 042-2024 - Folios 1097 al 1481[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **721JU4C**

10. INFORME N° 042-2024 - Folios 1482 al 1693[F]
11. INFORME N° 042-2024 - Folios 1694 al 1883[F]
12. INFORME N° 042-2024 - Folios 1884 al 2018[F]
13. INFORME N° 042-2024 - Folios 2019 al 2198[F]
14. INFORME N° 042-2024 - Folios 2199 al 2378[F]
15. INFORME N° 042-2024 - Folios 2379 al 2556[F]
16. INFORME N° 042-2024 - Folios 2557 al 2736[F]
17. INFORME N° 042-2024 - Folios 2737 al 2916[F]
18. INFORME N° 042-2024 - Folios 2917 al 2987[F]

NOTIFICADOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **721JU4C**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 16:21:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2024-CG/0633

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1100

Sumilla: Se continúa enviando el Informe de Auditoría N° 042-2024-2-0633-AC, que se inició comunicando con la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/0633 firmada digitalmente el 6 de setiembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2024-CG0633
2. CARGO CÉDULA DE NOTIFACIÓN N° 00000078-2024-CG0633
3. OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
4. INFORME N° 042-2024 - Folios 2988 al 3187[F]
5. INFORME N° 042-2024 - Folios 3188 al 3371[F]
6. INFORME N° 042-2024 - Folios 3372 al 3551[F]
7. INFORME N° 042-2024 - Folios 3552 al 3703[F]
8. INFORME N° 042-2024 - Folios 3704 al 3903[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6X8W0F7**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 16:21:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6X8W0F7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 16:20:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Sumilla:

Se continúa enviando el Informe de Auditoría N° 042-2024-2-0633-AC, que se inició comunicando con la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000078-2024-CG/0633 firmada digitalmente el 6 de setiembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163833094**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2024-CG/0633
2. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000078-2024-CG0633
3. CARGO CÉDULA DE NOTIFACIÓN N° 00000078-2024-CG0633
4. OFICIO N° 000666-2024-CG/OC0633 (515503822-1)
5. INFORME N° 042-2024 - Folios 2988 al 3187[F]
6. INFORME N° 042-2024 - Folios 3188 al 3371[F]
7. INFORME N° 042-2024 - Folios 3372 al 3551[F]
8. INFORME N° 042-2024 - Folios 3552 al 3703[F]
9. INFORME N° 042-2024 - Folios 3704 al 3903[F]
10. INFORME N° 042-2024 - Folios 3904 al 4082[F]

NOTIFICADOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **727653Z**